BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 2 DE SETIEMBRE DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.221

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

SUMARIO

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 955.470



DECRETOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Decreto 939/99

Instrúyese a la Dirección General Impositiva, para que proceda a cancelar el pago de las acreencias fiscales pendientes de Mar del Plata COPAN'95 Sociedad del Estado (en liquidación), mediante la cesión de su equivalente en espacios publicitarios acreditados por A.T.C. S.A. a la citada Sociedad del Estado.

Bs. As., 25/8/99

VISTO la situación planteada por MAR DEL PLATA COPAN'95 Sociedad del Estado (en liquidación), a través de la SECRETARIA DE TURISMO de la PRESIDENCIA DE LA NACION, relativa a los créditos cancelados por A.T.C. S.A. mediante la cesión de espacios publicitarios, y a las deudas pendientes que a su vez mantiene la mencionada sociedad del Estado con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, y

CONSIDERANDO

Que A.T.C. S.A. tramitó oportunamente su concurso preventivo por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 26, Secretaría Nº 51, de la Capital Federal.

Que por Decreto Nº 1190 del 23 de octubre de 1996, el PODER EJECUTIVO NACIONAL instruyó a la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA y a otros organismos, a votar favorablemente la propuesta de A.T.C. S.A. para saldar sus respectivos créditos mediante la cesión de espacios publicitarios en su programación.

Que A.T.C. S.A. era deudora de MAR DEL PLATA COPAN'95 S.E., por los derechos de publicidad de los XII JUEGOS PANAMERICANOS realizados en el mes de marzo de 1995, aceptándose por la Asamblea de esta Sociedad del Estado el pago de las acreencias con su equivalente en espacios de publicidad, en el mismo lineamiento del citado decreto.

Que a su vez, MAR DEL PLATA COPAN'95 S.E. (actualmente en liquidación), empresa constituida bajo el régimen de la Ley 20.705, está integrada por la PROVINCIA DE BUENOS AIRES, la MUNICIPALIDAD DE GENERAL PUEYRREDON y el ESTADO NACIONAL —quien participa mayoritariamente de su capital social conforme el Decreto Nº 677/93—, es deudora de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA en concepto de retenciones impositivas y contribuciones previsionales.

Que MAR DEL PLATA COPAN'95 S.E. se encuentra en etapa de liquidación, disponiendo exclusivamente como crédito el valor equivalente en espacios de publicidad cedidos por A.T.C. S.A., sin posibilidad alguna de aplicación en tanto se encuentra agotado el objeto para el cual fuera creada.

Que en relación con la deuda impositiva y previsional pendiente, la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA a través de su Regional MAR DEL PLATA, Agencia Sede Nº 2, ha interpuesto los procedimientos de verificación y determinación de oficio de la Ley Nº 11.683, y a su vez MAR DEL PLATA COPAN'95 S.E., mediante presentación ingresada el 27 de noviembre de 1997 en la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ha efectuado el ofrecimiento de cancelación cediendo los espacios de publicidad que recibiera de A.T.C. S.A.

Que la cuestión se plantea entre organismos y entidades del Estado, por lo que resulta pertinente y conforme a los principios de razonabilidad y economicidad administrativa, resolver la situación en forma expeditiva y en coincidencia con las pautas adoptadas por el Decreto Nº 1190/96, mediante la cesión a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, de los espacios publicitarios cedidos por A.T.C. S.A. a MAR DEL PLATA COPAN'95 S.E.

Que con esta solución se posibilita la liquidación de la Sociedad del Estado, previniéndose un innecesario conflicto interadministrativo cuya resolución definitiva se encuentra en la competencia del Poder Administrador, conforme a lo sustentado por el PROCURADOR DEL TESORO DE LA NACION en Dictámenes: 202:106, 204:209 y 208:24, en materia de reclamaciones tributarias a entes de carácter estatal.

Que en mérito a la situación expuesta y al orden administrativo en que se verifica, re-

sulta procedente la inaplicabilidad de multas e intereses sobre la deuda fiscal que en definitiva corresponde, y que se encuentra determinada por la certificación de deuda realizada por "MAR DEL PLATA COPAN'95 SOCIEDAD DEL ESTADO".

Que se hace necesario dejar sin efecto las acciones judiciales interpuestas contra MAR DEL PLATA COPAN'95 S.E. (en liquidación) a los fines de facilitar la finalización del proceso de liquidación de la misma y su consecuente cancelación registral.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Instrúyese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, para que proceda a cancelar el pago de las acreencias fiscales pendientes de MAR DEL PLATA COPAN'95 SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación) con exención de multas, intereses y accesorios, las que ascienden a la suma de PESOS SETECIENTOS VEINTITRES MIL SETECIENTOS DOS ($ 723.702.-), mediante la cesión de su equivalente en espacios publicitarios acreditados por A.T.C. S.A. a dicha Sociedad del Estado.

Art. 2º — La referida cesión deberá hacerse efectiva dentro del plazo improrrogable de DIEZ (10) días a partir de la firma del presente decreto.

Art. 3º — Producida la cesión referida en el artículo anterior, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, deberá proceder a dejar sin efecto los juicios iniciados contra MAR DEL PLATA COPAN'95 SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), por el cobro de acreencias fiscales.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández

EMPLEO

Decreto 951/99

Empresas de Servicios Eventuales. Amplíanse las exigencias establecidas para la habilitación administrativa, inscripción y funcionamiento y modifícanse las normas sobre las garantías que están obligadas a constituir, modificándose el Decreto Nº 342/92.

Bs. As., 30/8/99

VISTO la Ley Nº 24.013 y el Decreto Nº 342 de fecha 24 de febrero de 1992, y

CONSIDERANDO

Que en orden a la finalidad que deben cumplir las empresas de servicios eventuales resulta conveniente ampliar las exigencias establecidas para la habilitación administrativa, inscripción y funcionamiento.

Que asimismo es conveniente modificar las normas sobre las garantías que están obligadas a constituir estas empresas a fin de garantizar, en caso de insolvencia, la efectiva percepción de los créditos de los trabajadores.

Que por ello, resulta conveniente establecer que las empresas de servicios eventuales deberán ajustar anualmente su garantía principal en proporción a las remuneraciones abonadas a sus dependientes durante el año inmediato anterior.

Que asimismo, en el caso de que el monto producto del ajuste anual resultare inferior al determinado en el ejercicio anterior, corresponde establecer la libre disponibilidad del excedente por la empresa.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones que otorga el artículo 99 inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el artículo 14 del Decreto Nº 342/92, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 14. — Las empresas de servicios eventuales deberán gestionar su habilitación por ante el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a los fines de obtener su inscripción en el registro pertinente.

Serán requisitos indispensables los siguientes:

a) Incluir en su denominación social la expresión "Empresa de Servicios Eventuales";

b) Tener como mínimo un capital social inicial de Pesos CIENTO CUARENTA MIL ($ 140.000);

c) Agregar los documentos constitutivos y copias de las actas de directorio designando administradores, directores o gerentes cuando así lo exigiere el tipo social;

d) Declaración de las áreas geográficas dentro de las que se proveerá trabajadores a las empresas usuarias, así como, informar el domicilio de la sede central, locales, oficinas o sucursales;

e) Acreditar las inscripciones impositivas y de seguridad social;

f) Acreditar la contratación de seguro de vida obligatorio;

g) Constituir la garantía a la que se refiere el artículo 78 de la Ley Nº 24.013;

h) Constituir domicilio en la sede de su administración a los efectos legales entre las partes y la autoridad de aplicación.

Cualquier cambio o modificación de los precitados requisitos así como también la apertura de nuevos locales, oficinas, agencias o sucursales, deberán ser comunicados a la autoridad de aplicación con una antelación de DIEZ (10) días hábiles a su realización".

Art. 2º — Modifícase el inciso b) del artículo 16 del Decreto Nº 342/92, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 16. —

b) Las empresas de servicios eventuales que no cumplieran efectivamente, en tiempo y forma, con las obligaciones establecidas en este decreto, serán pasibles de una multa en pesos que se graduará entre el UNO POR CIENTO (1%) y el CUATRO POR CIENTO (4%) de la garantía que debiera tener constituida en dicho momento.

La empresa de servicios eventuales que no tuviera constituida su garantía en legal forma será suspendida en forma inmediata. Si no lo hiciere dentro de los QUINCE (15) días subsiguientes se cancelará su habilitación.

Sin perjuicio de la multa referida, la empresa de servicios eventuales deberá cumplimentar la exigencia de capital mínimo requerido por este decreto dentro de los QUINCE (15) días de intimidad por la autoridad de contralor.

Transcurrido dicho plazo sin que la empresa de servicios eventuales cumplimentara lo requerido, se la sancionará con la pérdida de la habilitación administrativa y la cancelación de la inscripción en el registro especial".

Art. 3º — Modifícase el artículo 18 del Decreto Nº 342/92, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTICULO 18. — Al momento de solicitarse la inscripción en el registro especial las empresas de servicios eventuales deberán constituir a favor del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL las siguientes garantías:

1) Garantía principal: depósito en caución de efectivo, valores o títulos públicos nacionales equivalente a CIEN (100) sueldos básicos del personal administrativo, clase A, del Convenio Colectivo de Trabajo, para empleados de comercio (CCT. Nº 130/75 o el que lo reemplace), vigente en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES por la jornada legal o convencional excluida la antigüedad.

La equivalencia de los títulos o valores se determinará según el valor de la cotización en Bolsa de los títulos a la época de constituirse la garantía, el que será certificado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, donde deberá efectuarse el depósito.

El Estado no abonará intereses por los depósitos en garantía. Los que devengaren los títulos o valores integrarán la caución.

2) Garantía accesoria: Además del depósito en caución, las empresas de servicios eventuales deberán otorgar, a favor del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, una garantía por una suma equivalente al triple de la que surja del inicios 1) del presente artículo.

Esta garantía se otorgará, a elección de la empresa de servicios eventuales, a través de los siguientes medios:

a) Valores o títulos públicos nacionales,

b) Aval bancario o garantía real a satisfacción del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

3) La garantía principal establecida en el inciso 1) de este artículo, deberá ajustarse antes del 31 de marzo de cada año, a un valor equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) del total de las remuneraciones brutas abonadas por la empresa de servicios eventuales a sus dependientes en el año inmediato anterior.

El monto de la garantía principal no podrá en ningún caso ser inferior a la determinación en el inciso 1).

4) La diferencia que pudiere surgir de la aplicación del inciso 3) deberá integrarse en efectivo, valores o títulos públicos nacionales, en la fecha indicada en el mencionado inciso.

Si resultare un valor inferior al determinado en el ejercicio anterior, el excedente en depósito será de libre disponibilidad para la empresa de servicios eventuales. En tal supuesto, el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL con posterioridad al 31 de marzo, autorizará el retiro de la diferencia que correspondiere entre el último ejercicio y el anterior, una vez cumplimentado en tiempo y forma el reajuste anual y los demás requisitos exigibles".

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — José A. Uriburu.

JUSTICIA

Decreto 310/99

Acéptase la renuncia de un Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 13.

Bs. As., 5/4/99

VISTO el expediente Nº 120.496/99 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO

Que la señora doctora Julia Aurora SANCHIS FERRERO ha presentado su renuncia al cargo de JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 13.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de abril de 1999, la renuncia presentada por la señora doctora Julia Aurora SANCHIS FERRERO (D.N.I. Nº 2.419.374), al cargo de JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL Nº 13.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Raúl E. Granillo Ocampo.

DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 899/99

Bs. As., 18/8/99

Desígnanse a los funcionarios y personal que acompañarán y secundarán al Primer Magistrado con motivo de la concurrencia de éste en visita oficial a las ciudades de Antofagasta y Santiago (República de Chile) entre el 19 y 21 de agosto de 1999.

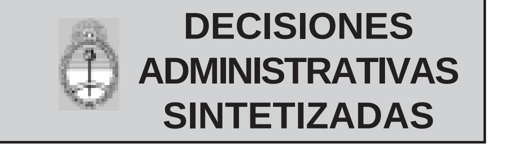
Decreto 944/99

Bs. As., 26/8/99

Autorízase el desplazamiento del Jefe de Gabinete de Ministros, Ingeniero Jorge Alberto Rodríguez a la ciudad de Panamá (República de Panamá), entre los días 30 de agosto y 2 de setiembre de 1999, para asistir a la ceremonia de transmisión del mando presidencial del día 1 de setiembre de 1999.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por Esteban Pascual ALDERETE, agente de la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación, contra la Resolución Conjunta Nº 041 del 30 de abril de 1992 de la Secretaría de la Función Pública, entonces dependiente de la Presidencia de la Nación y del Ministerio de Cultura y Educación, por la que se dispuso el reencasillamiento del recurrente.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 294/99

Bs. As., 27/8/99

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1999 de los Servicios Administrativos 309 - Secretaría de Desarrollo Social y 357 - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, a fin de atender necesidades emergentes de las catástrofes meteorológicas que afectan a distintas provincias del país.

Decisión Administrativa 295/99

Bs. As., 27/8/99

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1999, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos - SAF 323 - Comisión Nacional de Comercio Exterior.

Decisión Administrativa 298/99

Bs. As., 27/8/99

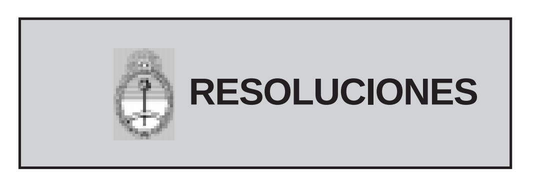
Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1999, en la parte correspondiente a la Entidad 450 - Instituto Geográfico Militar dependiente del Ministerio de Defensa, a fin de ajustarla a las reales necesidades del Organismo.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decisión Administrativa 296/99

Bs. As., 27/8/99

Dase por prorrogada la adscripción a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, por el término de setecientos treinta (730) días a partir del 17 de mayo de 1998, de la agente María del Luján SALLABERRY, Nivel C - Grado 4, Agrupamiento General del escalafón instituido por el Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, perteneciente a la Dirección General Técnico Administrativa dependiente de la Subsecretaría de Administración, Secretaría de Política y Regulación de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social.



Secretaría de Industria, Comercio y Minería

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 623/99

Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones con productos planos de hierro o acero laminado en frío, recocidos y templados originarios de la República Federativa del Brasil y de la Federación de Rusia despachados a plaza por determinadas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 30/8/99

VISTO el Expediente Nº 061-002059/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el VISTO la firma productora nacional SIDERAR SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL peticionó el inicio de una investigación por presunto dumping en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de productos planos de hierro o acero laminado en frío, recocidos y templados, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la FEDERACION DE RUSIA, las que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 7209.15.00, 7209.16.00, 7209.17.00,7209.18.00, 7209.25.00, 7209.26.00, 7209.27.00, 7209.28.00, 7209.90.00, 7211.23.00, 7211.29.10, 7211,29.20, 7225.50.00 y 7226.92.00.

Que corresponde excluir aquellos productos planos de hierro o acero laminados que presenten espesores inferiores a CERO COMA TRES MILIMETROS (0,3 mm) y aquellos de dureza total con dureza HRB (HARDNESS ROCKWELL B) superior a OCHENTA Y CINCO (85) debido a que presentan características diferenciales desde el punto de vista físico y químico.

Que según lo establecido por el artículo 6º del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS con fecha 7 de junio de 1999, se expidió favorablemente acerca de la representatividad de la solicitante dentro de la rama de la producción nacional.

Que a través del Acta de Directorio Nº 532 de fecha 28 de junio de 1999, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, concluyó que desde el punto de vista de su competencia existen suficientes alegaciones de daño respaldadas por pruebas que justifican el inicio de una investigación.

Que sobre la base de las pruebas presentadas, la Dirección de Competencia Desleal, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR, elevó con fecha 19 de julio de 1999 al señor Subsecretario de Comercio Exterior el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Investigación, expresando que del análisis de la información existente se han podido detectar márgenes de dumping.

Que del Informe mencionado en el considerando inmediato anterior se desprende que los márgenes de dumping determinados para el inicio de la presente investigación oscilan entre el SIETE COMA TREINTA Y SIETE POR CIENTO (7,37%) y el VEINTIDOS COMA SETENTA Y TRES POR CIENTO (22,73%) en el caso de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y alcanzan al SETENTA Y TRES COMA CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (73,44%) en el caso de la FEDERACION DE RUSIA.

Que por el Acta de Directorio Nº 540 de fecha 3 de agosto de 1999, la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, concluyó que están dadas en el Expediente las condiciones relativas a la relación de causalidad entre el dumping y el daño requeridas por el Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998 para justificar el inicio de una investigación.

Que en relación a lo estipulado por el artículo 13 del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, el período investigado para la Dirección de Competencia Desleal comprende los DOCE (12) meses anteriores al mes de la apertura de la investigación.

Que a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo mencionado en el considerando inmediato anterior respecto a la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, el período de recopilación de datos para la determinación de daño comprende los TREINTA Y SEIS (36) meses anteriores a la fecha de apertura de la investigación.

Que por medio de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996, se implementó el régimen concerniente a la exigibilidad de certificados de origen en determinadas circunstancias.

Que en virtud de la precitada norma, es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA la Autoridad de Aplicación del referido régimen.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 2º inciso c) de la normativa descripta, es facultad de la Autoridad de Aplicación disponer la presentación de los certificados de origen a los fines estadísticos.

Que tal como surge del apartado 3º del Anexo II de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 381 de fecha 1º de noviembre de 1996, aclaratoria de la normativa mencionada ut supra, el señor Secretario de Industria, Comercio y Minería podrá exigir los certificados mencionados cuando se hubiera iniciado la etapa de investigación en caso de presunción de dumping.

Que por razón de lo expuesto en el considerando inmediato anterior resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a fin de que proceda a exigir los referidos certificados, luego de cumplidos los SESENTA (60) días de la entrada en vigor de la Resolución que disponga la procedencia de la apertura de investigación.

Que a tenor de lo manifestado en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425, para proceder a la apertura de la investigación.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que en concordancia con el artículo 76 del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de investigación relativa a la existencia de dumping en las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de productos planos de hierro o acero laminado en frío, recocidos y templados con la exclusión de aquellos con espesores inferiores a CERO COMA TRES MILIMETROS (0,3 mm) y aquellos de dureza total con dureza HRB (HARDNESS ROCKWELL B) superior a OCHENTA Y CINCO (85), originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y de la FEDERACION DE RUSIA, las que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. 7209.15.00, 7209.16.00, 7209.17.00, 7209.18.00, 7209.25.00, 7209.26.00, 7209.27.00, 7209.28.00, 7209.90.00, 7211.23.00, 7211.29.10, 7211.29.20, 7225.50.00 y 7226.92.00.

Art. 2º — Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA, sita en Avenida Presidente Julio Argentino Roca 651, piso 6º, sector 20, Capital Federal.

Art. 3º — Las partes interesadas podrán ofrecer todas las pruebas que hagan a su derecho dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA, sin perjuicio de las facultades instructorias de los organismos intervinientes.

Art. 4º — Instrúyase a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS de MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para que proceda a exigir los certificados de origen de todas las operaciones de importación que se despachen a plaza, del producto descripto en el artículo 1º de la presente Resolución, luego de cumplidos los SESENTA (60) días de la fecha de entrada en vigor de la presente Resolución, a fin de realizar la correspondiente verificación.

Art. 5º — La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 6º — La publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Ley Nº 24.425	Sancionada: 7 de Diciembre de 1994. Promulgada: 23 de Diciembre de 1994. Publicación Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA 5 de Enero de 1995.
Decreto Nº 1326	Firmado: 10 de Noviembre de 1998. Publicación Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA 13 de Noviembre de 1998.
Resolución Nº 763 MEYOSP	Firmada: 7 de junio de 1996. Publicación Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA 13 de Junio de 1996.
Resolución Nº 381 MEYOSP	Firmada: 1 de Noviembre de 1996. Publicación Boletín Oficial de la REPUBLICA ARGENTINA 6 de Noviembre de 1996.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución 1013/99

Apruébanse los montos y escalas de las tasas y aranceles a ser percibidos por dicha Comisión.

Bs. As., 30/8/99

VISTO el Expediente Nº 326/99 del registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1526 de fecha 24 de diciembre de 1998 faculta a la COMISION NACIONAL DE VALORES, entidad autárquica en el área de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a percibir con carácter general por los servicios prestados en ejercicio de las funciones y facultades que le atribuyen las leyes cuya aplicación le compete, las tasas y aranceles que allí se establecen, a fin de destinarlos a su financiamiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto Nº 1526 de fecha 24 de diciembre de 1998, corresponde fijar, a propuesta de ese Organismo, los montos y escalas

de las Tasas de Fiscalización y Control, y de los Aranceles de Autorización, que serán abonados por las entidades, cuyo detalle se encuentra en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Que las Pequeñas y Medianas Empresas, comprendidas en el régimen del Decreto Nº 1087 de fecha 24 de mayo de 1993 estarán exentas de las tasas y aranceles aquí establecidos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 1526 de fecha 24 de diciembre de 1998.

Por ello,

EL MINISTRO DE
ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los montos y escalas de las tasas y aranceles establecidos en el Decreto Nº 1526/98 a ser percibidos por la COMISION NACIONAL DE VALORES contenidos en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — La COMISION NACIONAL DE VALORES fijará las fechas y modalidades de integración de las tasas y aranceles establecidos en el Anexo I de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Nº 1526/98, las que comenzarán a regir a partir del 1 de enero del 2000.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

ANEXO I

TASAS Y ARANCELES DE LA
COMISION NACIONAL DE VALORES

a) TASA DE FISCALIZACION Y CONTROL ANUAL	
I) Bolsas de comercio con mercados de valores adheridos	$ 6.000
II) Bolsas de comercio sin mercado de valores adheridos	$ 6.000
III) Mercados de valores	$ 6.000
IV) Mercados a termino y/o de futuros y opciones	$ 6.000
V) Otros mercados autorregulados	$ 6.000
VI) Sociedades gerentes de fondos (por cada uno de los fondos que administren)	$ 6.000
VII) Sociedades emisoras de acciones y/o valores mobiliarios de deuda	$ 6.000
VIII) Sociedades calificadoras de riesgo	$ 6.000
IX) Sociedades de depósito colectivo	$ 6.000
X) Sociedades fiduciarias de fideicomisos financieros (por cada uno de los fideicomisos)	$ 6.000
b) ARANCEL DE AUTORIZACION	
I) Emisión de acciones a ser integradas en efectivo, o en especie o mediante capitalización de créditos (incluye emisiones de CEDEAR)	0,2%
II) Emisión de aciones liberadas.	0,04%
(el monto a abonar no podrá ser inferior a $ 4.000 ni superior a $ 75.000)	
III) Emisión de obligaciones negociables	
a) Con vencimiento en plazos menores de NOVENTA (90) días	0,05%
b) Con vencimiento en plazos mayores a NOVENTA (90) días	0,2%
(el monto a abonar no podrá ser inferior a $ 5.000 ni superior a $ 150.000)	
IV) Emisión de obligaciones negociables por programas	
(el monto a abonar no podrá ser inferior a $ 5.000 ni superior a $ 150.000)	
1. Por el monto total del programa	0,05%
2. Por el monto del tramo o de la ampliación	0,15%
V) Fideicomisos Financieros	0,2%
(el monto a abonar no podrá ser inferior a $ 5.000 ni superior a $ 150.000)	

Secretaría de Hacienda

ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL

Resolución 444/99

Modifícase la Resolución Nº 298/96, mediante la cual se aprobaron los “Criterios Metodológicos para el Registro de Transacciones Realizadas con Títulos y Letras del Tesoro”.

Bs. As., 27/8/99

VISTO la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 298 del 26 de Diciembre de 1996 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 1º de la Resolución citada en el VISTO se aprobaron los “Criterios Metodológicos para el Registro de Transacciones Realizadas con Títulos y Letras del Tesoro”.

Que tales criterios metodológicos, establecen la obligación del registro presupuestario de las operaciones de canje de títulos cuando los mismos tengan distinta clasificación presupuestaria.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, por intermedio del MINISTERIO de ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS ha efectuado frecuentes operaciones que configuran reestructuraciones de la deuda pública.

Que las referidas reestructuraciones no siempre se han instrumentado a través del “canje de títulos”, sino también mediante la utilización alternativa de otros instrumentos, como pagarés y convenios directos con los acreedores, entre otros.

Que la Ley Nº 24.156 en su Artículo 65 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a realizar operaciones de crédito público para reestructurar la deuda pública mediante su consolidación, conversión o renegociación, en la medida que ello implique un mejoramiento de los montos, plazos y/o intereses de las operaciones originales.

Que las operaciones de “reestructuración de deuda”, conforme a las normas contables vigentes, no se reflejan en los resultados financieros del Ejercicio en que se realizan, por cuanto se registran como aumentos o disminuciones en los rubros de Aplicaciones Financieras.

Que asimismo el Artículo 46 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 1997), faculta a esta Secretaría a realizar operaciones de administración de pasivos, cualquiera sea el instrumento que las exprese, pudiendo incluir estas operaciones la reestructuración de la deuda pública en el marco del Artículo 65 de la Ley Nº 24.156; la compra, venta y/o canje de instrumentos financieros, tales como bonos y acciones, pases de moneda, tasas de interés o títulos; la compra y venta de opciones sobre instrumentos financieros y cualquier otra transacción financiera habitual en los mercados de productos derivados.

Que efectuando una interpretación armónica de la normativa reseñada se puede colegir, que la delegación de tales facultades del CONGRESO NACIONAL a la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, responde precisamente a la necesidad de llevar a cabo estas acciones con la celeridad y agilidad que el mercado de capitales exige.

Que, no obstante lo expresado precedentemente, la Resolución citada en el primer CONSIDERANDO indica que toda operación de reestructuración de deuda que se lleve a cabo mediante la utilización de otros instrumentos o modalidades que no configuren “canje de títulos” debe estimarse previamente, calcular sus resultados futuros e incluirse en las previsiones presupuestarias.

Que la creciente complejidad de las operaciones financieras en los mercados de capitales nacionales o extranjeros, caracterizados además por su permanente volatilidad, tornan muy dificultosa la previsibilidad de las acciones futuras y su consecuente reflejo presupuestario.

Que en atención a ello, resulta conveniente la modificación de la mencionada Resolución, disponiendo la autorización del registro extrapresupuestario de todas aquellas operaciones que configuren una “reestructuración de deuda pública” en el marco del Artículo 65 de la Ley Nº 24.156.

Que las Reparticiones competentes de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA y OBRAS y SERVICIOS PUBLICOS han tomado la intervención que les compete.

Que la presente normativa se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6º del Decreto Nº 2666 del 29 de Diciembre de 1992 y el Artículo 4º del Decreto Nº 866 del 28 de Mayo de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo I al Artículo 1º de la Resolución Nº 298 de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 26 de Diciembre de 1996, el que quedará redactado de acuerdo al detalle que obra en la planilla anexa que forma parte integrante del presente artículo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

ANEXO

No obstante que el registro presupuestario de los conceptos mencionados precedentemente se efectúe trimestralmente, la TESORERIA GENERAL DE LA NACION deberá llevar registros extrapresupuestariamente por cada operación realizada a fin que la Contabilidad General conozca la situación patrimonial en todo momento.

Por otra parte, para el caso de operaciones que se pacten con vencimientos en el próximo ejercicio y que por lo tanto deben ser objeto de presupuestación, las pérdidas o ganancias deben ser presupuestadas en el momento que la transacciones se realice o conozca.

A fin de determinar las diferencias de cotización que resulten de la venta de títulos deberá cotejarse el valor de mercado con que se haya realizado la operación, con el valor de compra que registre la Contabilidad General. De tal modo que, en los ingresos, habrá de registrarse dicho valor de compra, y las diferencias de cotización (pérdida o ganancia) deberá ser obtenida como la diferencia entre el ingreso efectivo por la venta del título y el valor de compra que tenía registrado la Contabilidad General. Esta última información será proporcionada por la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, en base a aquella que suministre la TESORERIA GENERAL DE LA NACION.

TRANSACCIONES	REGISTRO PRESUPUESTARIO
1) OPERACIONES DE PASES	
a) Venta de títulos y compra en el mismo ejercicio	NO
b) Venta de títulos y recompra en el mismo ejercicio de otros títulos con distinta clasificación presupuestaria	SI
c) Venta de títulos en un ejercicio y recompra en el siguiente	SI
d) Recompra de títulos vendidos en el ejercicio anterior	SI
2) OPERACIONES DE REESTRUCTURACION DE LA DEUDA PUBLICA	NO
3) PAGO DE COMISIONES, INTERESES Y OTROS GASTOS	SI
4) VALOR CONTABLE (VC) VERSUS VALOR DE MERCADO	VC
5) LETRAS DE TESORERIA	
a) Colocación y amortización en el mismo ejercicio	NO
b) Colocación en un ejercicio y amortización en el ejercicio siguiente	SI
c) Amortización de letras colocadas en el ejercicio anterior	SI

Para el caso de operaciones de compra-venta de títulos realizados en el mismo ejercicio, extrapresupuestarias, las pérdidas y las ganancias que originen se registrarán en forma trimestral y presupuestariamente, por los importes netos, imputando los montos en la jurisdicción 90 "Servicio de la Deuda Pública".

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

SANIDAD VEGETAL

Resolución 332/99

Rectifícase una Tabla de la Resolución Nº 48/98, por la que se aprueban las normas relativas a la reorganización y actualización de los Registros de Empacadores, Establecimientos de Empaque y Frigoríficos de frutas y hortalizas y a los componentes del sello clave.

Bs. As., 27/8/99

VISTO el expediente Nº 2783/95 del registro del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL actual SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución Nº 554 del 26 de octubre de 1983 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA y la Resolución Nº 48 del 30 de setiembre de 1998 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que en la Resolución Nº 48/98 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, por la que se aprueban las normas relativas a la reorganización y actualización de los Registros de Empacadores, Establecimientos de Empaque y Frigoríficos de frutas y hortalizas y a los componentes del sello clave, se ha detectado, un error en el Anexo II, en la tabla que establece un código indicativo del día y mes de empaque del producto.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA ha tomado la debida intervención.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, el Decreto Nº 1183 del 12 de noviembre de 1997, modificatorio de los Decretos Nros. 660 del 24 de junio de 1996 y 1450 del 12 de diciembre de 1996; y el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto Nº 1759 del 3 de abril de 1972 (T.O. 1991).

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectifícanse en la TABLA I de códigos indicativos del día y mes de empaque del Anexo II que forma parte integrante de la Resolución Nº 48 del 30 de setiembre de 1998 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, los códigos que figuran en la intersección de las columnas y filas que se detallan a continuación de la siguiente manera:

COLUMNA	FILA	DEBE DECIR
1	MARZO	OY
3	FEBRERO	NU
18	ENERO	NE
19	FEBRERO	OL
25	JULIO	UT
30	ABRIL	RI

Art. 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo J. Novo.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

SANIDAD ANIMAL

Resolución 334/99

Modifícase el Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, aprobado por Decreto Nº 4238/68.

Bs. As., 27/8/99

VISTO el expediente Nº 18.969/98 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que la firma REGENTE SOCIEDAD ANONIMA solicita la modificación del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, aprobado por Decreto Nº 4238 del 19 de julio de 1968, con objeto de sustituir la expresión "símil caviar" por "caviar de…" con indicación de la especie de que proviene.

Que en la modificación del citado Reglamento, efectuada por Resolución Nº 533 del 10 de mayo de 1994 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL no se tuvo en cuenta la anterior modificación (Resolución Nº 893 del 16 de diciembre de 1991 del ex-SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL) por la cual se autorizaba el término "caviar de…".

Que se encuentran vigentes las consideraciones tenidas en cuenta oportunamente en el sentido que es de uso internacional la expresión indicada y no afecta la salvaguardia higiénico-sanitaria de los productos confiados al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Que la identificación de la especie de que se trata estará indicada en el rótulo de cada unidad que se libere para consumo.

Que la Comisión Permanente de Estudio y Actualización del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal se ha pronunciado favorablemente.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA ha tomado la debida intervención.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 y el Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto de los apartados 23.16.8, 23.16.9, 23.16.10, 23.16.11 del Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de Origen Animal, aprobado por Decreto Nº 4238 del 19 de julio de 1968, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

"Caviar de otros peces 23.16.8	Se entiende por "caviar de…" al producto preparado como el caviar con huevas de otros peces. En todos los casos se dejará constancia en los rótulos, la especie de la que proviene, seguida del nombre técnico del pez cuyas huevas se utilizan para prepararlo.
Composición 23.16.9	Los caviares, cualquiera sea la designación con que se vendan (granulado y prensado) y su origen, no podrán contener más de DIEZ POR CIENTO (10%) de sal, ni de CUATRO COMA CINCO (4,5) gramos por ciento de ácidos grasos libres calculados en ácido oleico y el nitrógeno titulable al formol (Sorensen), no excederá de CINCO CENTESIMOS (0,05) de gramo por ciento. No darán reacción de ácido sulfhídrico libre.
Hexametilenotetramina y benzoato de sodio 23.16.10	En los caviares se admite, cualquiera sea su origen, el agregado de hexametilenotetramina y benzoato de sodio no pudiendo ninguno de ambos, exceder de UN MIL (1.000) partes por millón en el producto terminado.
Semiconserva de caviares 23.16.11	Se entiende como semiconserva de caviar, al caviar, cualquiera sea su origen, envasado herméticamente, en continentes exentos de aire y sometidos a pasteurización".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. — Ricardo J. Novo.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

REGISTRO NACIONAL SANITARIO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS

Resolución 333/99

Prorrógase el período de reinscripción gratuita en el mencionado Registro.

Bs. As., 27/8/99

VISTO el expediente Nº 8604/97 del registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, la Resolución Nº 116 de fecha 16 de octubre de 1998 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 10 de la Resolución citada en el Visto, se establece un período de reinscripción gratuita en el REGISTRO NACIONAL SANITARIO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS (RENSPA), durante los meses de febrero, marzo y abril de cada año. Que para el año en curso el período de inscripción gratuita finalizó el 30 de abril de 1999.

Que este período de reinscripción coincide con el último período de vacunación antiaftosa a realizar en el país.

Que como condición de reinscripción en el REGISTRO NACIONAL SANITARIO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS (RENSPA), se estableció que debe, previamente, haberse efectuado la última vacunación antiaftosa y su registro.

Que por las condiciones operativas de las diversas organizaciones que realizan esta vacunación, las actas de registro no se entregan inmediatamente de efectuada la misma, sino que se entregan cuando se efectiviza el pago y dan crédito a los productores dentro de los TREINTA (30) a SESENTA (60) días.

Que es necesario facilitar el acceso a la reinscripción gratuita a la gran mayoría de productores que cumplieron con la vacunación.

Que por diversas razones climáticas, muchas vacunaciones se ven demoradas en algunas provincias, lo que hará que se acumulen sobre el final del período, y por lo tanto se desfasen los tiempos establecidos para la reinscripción.

Que por tratarse del último período de vacunación es necesario que se reinscriban la totalidad de los productores que han realizado la misma.

Que la información que surja de esta reinscripción será el punto de partida para mantener los stocks y consolidar los registros.

Que ésta será la única información de relevamiento que se tendrá hasta el próximo período de reinscripción.

Que es conveniente que las unidades de ejecución cuenten con normas establecidas en tiempos reales que avalen su gestión.

Que el Consejo de Administración del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA ha tomado la intervención que le compete, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENE-

RAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha emitido opinión legal al respecto, no encontrando reparos legales que formular.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo establecido en el artículo 8º, inciso e) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996 y Decreto Nº 1450 del 12 de diciembre de 1996, y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase el período de reinscripción gratuita en el REGISTRO NACIONAL SANITARIO DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS (RENSPA) hasta el 31 de julio de 1999.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo J. Novo.

Secretaría de Turismo

SERVICIOS HOTELEROS

Resolución 311/99

Fíjanse los horarios de disponibilidad habitacional por parte de los pasajeros tanto a la llegada como a la salida de los establecimientos. Precísanse las consecuencias de que no sean atendidas las reservas de alojamiento confirmadas.

Bs. As., 25/8/99

VISTO el Expediente S.T. Nº 1060/99, y

CONSIDERANDO:

Que la CAMARA ARGENTINA DE TURISMO plantea la necesidad de fijar en hotelería y de modo uniforme, los horarios de disponibilidad habitacional por parte de los pasajeros tanto a la llegada como a la salida de los establecimientos, así como precisar las consecuencias de que no sean atendidas las reservas de alojamiento confirmadas.

Que la costumbre internacional, afianzada por las normas supletorias y recomendaciones del “Código de Prácticas” relativo a las relaciones entre los hoteles y las agencias de viajes suscripto entre la ASOCIACION INTERNACIONAL DE HOTELERIA y la FEDERACION UNIVERSAL DE ASOCIACIONES DE AGENCIAS DE VIAJES, ha establecido los alcances de esa disponibilidad y resulta conveniente armonizar concordantemente las prácticas locales, comprendiendo también a los casos de quienes accedan directamente a los servicios de alojamiento.

Que el artículo 26 inciso m) del Decreto Nº 2182 del 19 de abril de 1972 (B.O. 28/4/72), reglamentario de la Ley de Agentes de Viajes, dispone la aplicación supletoria de los acuerdos internacionales celebrados por las asociaciones mencionadas.

Que si bien las normas vigentes fundadas en la costumbre y prácticas internacionales contemplan supuestos de indemnizaciones debidas al cliente dentro del régimen del contrato hotelero —definido como aquél en que el hotel acuerda con una agencia de viajes prestar servicios hoteleros a un viajero o grupo— resulta congruente con las normas imperantes de protección al consumidor establecer que dicho régimen alcance a la contratación directa de esos servicios.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nos. 14.574 (T.O. 1987), 18.828 y 18.829, y por los Decretos Nos. 2182/72 y 1407/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que los hoteles, salvo acuerdos expresos que dispusieren regímenes más favorables para los clientes, deberán poner las habitaciones a disposición de éstos, a más tardar a las quince horas del día de llegada y las mantendrán hasta las dieciocho horas del mismo día, a menos que se haya garantizado la reservación o que se haya especificado una llegada tardía. El cliente deberá liberar su habitación a más tardar a las doce horas del día de salida.

Art. 2º — En los casos en que el hotel no pueda atender reservaciones aceptadas y confirmadas deberá:

— Garantizar una comodidad similar en establecimiento próximo de igual o superior categoría sin cargo al viajero por las diferencias.

— Notificar al cliente o a su agencia de viajes antes de la llegada de aquel y afrontar los gastos de comunicación para informar el cambio así como los del transporte hasta el otro hotel y su regreso para el caso de que se liberaran comodidades originalmente previstas.

— Si hubiere recibido anticipo, devolver el doble.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

PESCA

Resolución 293/99

Establécese la captura máxima permisible para el año 1999 respecto de la especie Merluza común (Merluccius hubbsi).

Bs. As., 18/8/99

VISTO el expediente Nº 800-002466/99 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por la Ley Nº 24.922, a los fines de la protección y administración de los recursos vivos marinos debe establecerse anualmente la Captura Máxima Permisible para las distintas especies, para evitar excesos de explotación y asegurar su conservación a largo plazo.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) ha remitido su informe relativo a la biomasa de la especie Merluza común (Merluccius hubbsi) que se encuentra en aguas bajo jurisdicción argentina y ha determinado el rendimiento máximo sostenible para el año 1999.

Que para dicha especie el citado Instituto aconseja que la Captura Máxima Permisible sea determinada por unidades de manejo, diferenciando DOS (2) grandes áreas de pesca al sur y al norte del paralelo 41° Sur.

Que en las reuniones de los días 22 y 23 de abril y 11 y 12 de agosto de 1999, el CONSEJO FEDERAL PESQUERO ha optado para la determinación de la Captura Máxima Permisible, por la alternativa que más se acerca a reconciliar las necesidades de conservación del recurso con el mantenimiento de las actividades de las empresas del sector.

Que a la Captura Máxima Permisible aprobada por el CONSEJO FEDERAL PESQUERO, deberá añadirse la cuota adicional establecida por el artículo 1º del Decreto Nº 792 de fecha 14 de julio de 1999, reglamentario de la Ley de Emergencia Pesquera Nº 25.109.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente, de acuerdo a lo establecido por las Leyes Nº 24.922 y Nº 25.109 y los Decretos Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998 y Nº 748 de fecha 14 de julio de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA
Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer la Captura Máxima Permisible para el año 1999 respecto de la especie Merluza común (Merluccius hubbsi) de conformidad a la planilla que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Determinar que a la Captura Máxima Permisible antedicha, deberá añadirse la cuota adicional establecida en el artículo 1º del Decreto Nº 792 de fecha 14 de julio de 1999, reglamentario de la Ley de Emergencia Pesquera Nº 25.109.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Ricardo J. Novo.

ANEXO

MERLUZA COMUN (merluccius hubbsi)

UNIDADES DE MANEJO	CAPTURA MAXIMA PERMISIBLE (TONELADAS)
SUR 41° S	153.000
NORTE 41° S	35.200

Resolución 335

Bs. As., 27/8/99

VISTO el expediente Nº 800-002466/99 y la Resolución Nº 293 de fecha 18 de agosto de 1999, ambos del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución indicada en el Visto se estableció la Captura Máxima Permisible para el año 1999 respecto de la especie Merluza común (Merluccius hubbsi).

Que por tratarse de un acto administrativo de alcance general, corresponde instruir para su publicación en el Boletín Oficial.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 101 y 103 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA,
GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectifícase el artículo 3º de la Resolución Nº 293 de fecha 18 de agosto de 1999 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, el cual quedará redactado del siguiente modo:

“ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese”.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. Ricardo J. Novo, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

Secretaría de Energía

GAS NATURAL

Resolución 449/99

Otórgase a Sipetrol Argentina S. A. autorización para la exportación de gas natural producido en el Area Magallanes, correspondiente a la Cuenca Austral, con destino a la República de Chile.

Bs. As., 30/8/99

VISTO el Expediente Nº 750-000459/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación aprobada por el Decreto Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, el Decreto Nº 951 del 6 de julio de 1995, la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 299 del 14 de julio de 1998 y la Disposición de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES Nº 274 del 25 de septiembre de 1998, y lo dispuesto en el Protocolo Sustitutivo del Protocolo Nº 2 del Acuerdo de Complementación Económica Nº 16 celebrado entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CHILE de fecha 7 de julio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa SOCIEDAD INTERNACIONAL PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA celebró con YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES SOCIEDAD DEL ESTADO (predecesora de YPF SOCIEDAD ANONIMA), el Contrato de Unión Transitoria de Empresas, con fecha 4 de enero de 1991, para el desarrollo y la explotación del Area MAGALLANES, correspondiente a la CUENCA AUSTRAL.

Que conforme lo solicitara YPF SOCIEDAD ANONIMA, el Contrato de Unión Transitoria de Empresas, indicado en el considerando precedente, fue aprobado mediante el Decreto Nº 1460 del 1º de agosto de 1991.

Que en el marco de una reorganización empresaria SOCIEDAD INTERNACIONAL PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA, una de las empresas titulares del Contrato de Unión Transitoria de Empresas para el desarrollo y la explotación del Area MAGALLANES, firmó con SIPETROL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA un Contrato de Transferencia de Fondo de Comercio el 30 de septiembre de 1997, efectivo a partir del 1º de octubre de 1997.

Que como consecuencia de la citada transferencia SOCIEDAD INTERNACIONAL PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA cedió a SIPETROL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y ésta aceptó, la totalidad de los derechos y obligaciones emergentes del Contrato de Unión Transitoria de Empresas para el desarrollo y la explotación del Area MAGALLANES.

Que las empresas YPF SOCIEDAD ANONIMA y SIPETROL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, efectuaron las modificaciones en el Contrato de Unión Transitoria de Empresas para el desarrollo y la explotación del Area MAGALLANES e inscribieron dichas modificaciones en la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Que SIPETROL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en su carácter de titular del contrato de Unión Transitoria de Empresas citado en el primer considerando, ha solicitado una autorización para la exportación de gas natural proveniente del Area MAGALLANES de la CUENCA AUSTRAL con destino a la SOCIEDAD INTERNACIONAL PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA en la REPUBLICA DE CHILE, por un plazo de DIECISIETE (17) años y CUATRO (4) meses.

Que la empresa solicitante ha remitido copia autenticada de la Oferta de Compra de Gas Natural enviada por SOCIEDAD INTERNACIONAL PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA a SIPETROL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (fojas 3 a 5).

Que el transporte del gas natural desde el yacimiento hasta el punto de entrega en la frontera argentino-chilena, en las proximidades de Punta Dungeness, Provincia de SANTA CRUZ, será efectuado mediante un gasoducto de MIL DOSCIENTOS METROS (1.200

m) de longitud de propiedad de SIPETROL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Que la solicitud presentada contempla la exportación de un volumen firme de hasta CIENTO TREINTA MIL METROS CUBICOS POR DIA (130.000 m3/día), hasta completar un volumen total de OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS MIL METROS CUBICOS (820.300.000 m3).

Que en tanto el volumen de gas solicitado en la autorización de exportación de gas natural, excede el volumen de disponibilidad de gas de SIPETROL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, según el informe técnico pertinente, corresponde que la empresa solicitante acredite ante la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA, con anterioridad al 31 de diciembre del año 2008, la incorporación de reservas comprobadas que permita asegurar con la debida antelación, el cumplimiento de los compromisos de exportación asumidos.

Que los acuerdos de ventas de gas natural se enmarcan dentro de la voluntad de integración regional puesta de manifiesto en el Protocolo Sustitutivo del Protocolo Nº 2 del Acuerdo de Complementación Económica Nº 16 de fecha 7 de julio de 1995, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CHILE.

Que en el Artículo 6º del mencionado Protocolo se establece que lo convenido en el mismo y la respectiva legislación de cada Estado, constituyen el marco normativo aplicable a la compraventa, exportación, importación y transporte de gas natural.

Que la Ley Nº 24.076 establece que las autorizaciones de exportación de gas natural serán otorgadas en la medida en que no se afecte el abastecimiento interno.

Que de acuerdo a los informes técnicos obrantes en las actuaciones no existen objeciones que formular para el otorgamiento de la autorización de exportación de gas natural a SIPETROL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, en los términos que se especifican en la presente Resolución.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, ente autárquico en el ámbito de la de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete según lo dispuesto en el Artículo 3º, inciso (3) del Anexo I del Decreto Nº 1738, del 18 de septiembre de 1992, modificado por Decreto Nº 951 del 6 de julio de 1995, mediante Nota ENRG/GDyE/GAL/D Nº 2755 del 25 de junio de 1999 (fojas 72 a 73).

Que la presente autorización se encuadra íntegramente en el marco de lo dispuesto en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 299 del 14 de julio de 1998.

Que se ha cumplido con el procedimiento administrativo contemplado en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 299 del 14 de julio de 1998, sin que hubiese habido presentaciones de consumidores locales solicitando ser reconocidos como Terceros Interesados.

Que el gas objeto de la exportación no puede, en la actualidad, ser inyectado al sistema de transporte argentino.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3º, inciso (1) del Anexo I del Decreto Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, modificado por Decreto Nº 951 del 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a SIPETROL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, una autorización para la exportación de gas natural producido en el Area MAGALLANES, correspondiente a la CUENCA AUSTRAL, con destino a la REPUBLICA DE CHILE, de acuerdo con los compromisos que constan en la Oferta de Compra de Gas Natural enviada por SOCIEDAD INTERNACIONAL PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA a SIPETROL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (fojas 3 a 5), por un volumen firme de hasta CIENTO TREINTA MIL METROS CUBICOS POR DIA (130.000 m3/día), por un plazo máximo de DIECISIETE (17) años y CUATRO (4) meses, hasta completar un volumen total de OCHOCIENTOS VEINTE MILLONES TRESCIENTOS MIL METROS CUBICOS (820.300.000 m3) de gas natural.

Art. 2º — A los fines previstos en el Artículo 3º inciso (6) del Anexo I del Decreto Nº 1738 del 18 de septiembre de 1992, establécese que la autorización de exportación otorgada por el artículo 1º del presente acto, caducará automáticamente si transcurrido el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días computados a partir de la fecha de su publicación, no se efectiviza la primera exportación comercial de gas natural a la REPUBLICA DE CHILE por parte de SIPETROL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 3º — La empresa SIPETROL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, deberá presentar ante la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA y ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS, ente autárquico en el ámbito de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, copia fiel del contrato de exportación de gas natural entre SIPETROL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y SOCIEDAD INTERNACIONAL PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA, dentro del plazo de TREINTA (30) días de publicada en el Boletín Oficial la presente Resolución, debidamente autenticada y conformada por las autoridades competentes, así como también de las habilitaciones reglamentarias establecidas por la REPUBLICA DE CHILE, en un todo de acuerdo con lo dispuesto en el Protocolo Sustitutivo del Protocolo Nº 2 del Acuerdo de Complementación Económica Nº 16 entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DE CHILE de fecha 7 de julio de 1995.

Art. 4º — La presente autorización de exportación queda sujeta a lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 299 del 14 de julio de 1998.

Art. 5º — Con anterioridad al 31 de diciembre del año 2008, SIPETROL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA deberá presentar ante la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA, la documentación por la cual se certifique la incorporación de reservas comprobadas que permitan dar cumplimiento a los compromisos de exportación, o en su defecto será de aplicación lo establecido en el Artículo 8º inciso b) de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 299 del 14 de julio de 1998.

Art. 6º — La empresa a la cual se otorga la autorización de exportación por el artículo 1º de la presente Resolución, deberá informar mensualmente a la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA, con carácter de declaración jurada, los volúmenes mensualmente exportados y los efectivamente entregados al mercado interno. Dicha información será entregada en cumplimiento de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 319 del 18 de octubre de 1993 y queda sujeta a lo establecido en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 299 del 14 de julio de 1998.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— César Mac Karthy.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1105/99

Declárase de interés nacional a la página de Internet de Coleccionistas Porteños de Tango Asociación Civil —www.todotango.com.ar—.

Bs. As., 27/8/99

VISTO el Expediente Nº 5094/99 del Registro de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la solicitud efectuada por Coleccionistas Porteños de Tango Asociación Civil de declarar de interés nacional a su página de Internet, cuya dirección es -www.todotango.com.ar-., y

CONSIDERANDO:

Que Coleccionistas Porteños de Tango Asociación Civil está integrada por prestigiosos coleccionistas, que desde hace años intercambian discos y material referido al tango y que comparten, además, un programa radial “Siempre el Tango”, que se emite semanalmente por Radio Nacional.

Que por medio de su página en Internet, la entidad solicitante tiene la posibilidad de conectarse con usuarios de todo el mundo, brindando información sobre los protagonistas del género, fotografías, discografías, partituras, letras y crónicas en general relacionadas con el tango.

Que la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION estima oportuno conceder la declaración solicitada, por considerar que la mencionada página tiene como objetivo central la difusión del Tango a nivel mundial y que dicha actividad encuadra dentro de la política cultural del Gobierno.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención correspondiente, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la página de Internet de Coleccionistas Porteños de Tango Asociación Civil —www.todotango.com.ar—.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1104/99

Declárase de interés nacional al “Primer Congreso Interdisciplinario del Centro Integral del Desarrollo Infantil (C.I.D.I.)”, a realizarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 27/8/99

VISTO el Expediente Nº 2002-5084-99-9 del Registro del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL por medio del cual tramita la presentación efectuada por la Fundación Dr. Mario Socolinsky, donde solicita se declare de interés nacional al “Primer Congreso Interdisciplinario del Centro Integral del Desarrollo Infantil (C.I.D.I.)”, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad solicitante tiene por objeto principal realizar acciones en beneficio de la comunidad, brindando determinadas prestaciones hacia la salud pública a través de la difusión y promoción.

Que entre otras actividades, cuenta con el Centro Integral de Desarrollo Infantil (C.I.D.I.), el cual realiza un destacado trabajo en la prevención y tratamiento de los problemas genéticos, de desarrollo, neurológicos, de aprendizaje, de la motricidad y psicológicos, dirigido a niños y a sus familias con riesgo o patología de origen biológico y/o socioeconómico.

Que teniendo como tema central el de “Salud y educación, en búsqueda de acuerdos que favorezcan la integración”, este acontecimiento, de indudable relieve, está orientado a docentes de enseñanza especial y común, de escuelas públicas y privadas y profesionales de la salud.

Que la jerarquía y el prestigio de los organizadores, expositores y participantes del evento, garantizan el alto nivel académico con que se desarrollará el mismo.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA
DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al “Primer Congreso Interdisciplinario del Centro Integral del Desarrollo Infantil (C.I.D.I.)”, a realizarse los días 28 y 29 de octubre de 1999, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Alberto A. Kohan.

Secretaría de Turismo

SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA EL TURISMO

Resolución 314/99

Considéranse en general como servicios de transporte para el turismo, a todas aquellas prestaciones destinadas al desplazamiento individual o colectivo de turistas, cualesquiera fueren las finalidades subjetivas del viajero y la vía, tipo de vehículo, recorrido, calidad y modalidades, en viajes unitarios o combinados, con o sin guía conexo a la transportación. Tipos de transporte que están considerados en particular comprendidos en dichos servicios.

Bs. As., 26/8/99

VISTO el Decreto Nº 1229/98, mediante el cual se incorpora norma aclaratoria al Artículo 61 de la Reglamentación de la Ley de Impuesto al Valor Agregado en relación con los servicios de transporte para el turismo, y las distintas normas internacionales, federales y locales relativas a los organizadores o agentes de viajes y al transporte para el turismo, y

CONSIDERANDO:

Que la señalada norma reglamentaria remite a las clasificaciones de transporte para el turismo contenidas en normas internacionales o nacionales.

Que la legislación federal vigente con caracterizaciones específicas en esta materia, alcanzan un abarcamiento circunscripto al transporte terrestre automotor interno y por carretera internacional, al transporte aéreo no regular de pasajeros para contingentes turísticos (“charter aeronáutico”) desde y hacia el exterior y en vuelos de cabotaje, y en marcos de referencia genérica a los cruceros marítimos.

Que en el orden local, además de recoger en similar forma las clasificaciones del transporte automotor terrestre, las normas vigentes

en distintas provincias clasifican a otros tipos de transporte vinculados con el turismo, como el transporte para avistaje de ballenas, buceos, de elevación para prácticas deportivas o miradores y al transporte lacustre organizados para las excursiones de turistas.

Que tanto en el orden tributario cuanto en la regulación y distinción de actividades a diferentes fines y efectos jurídicos, se vienen observando criterios dispares de conceptuación que inciden en la seguridad jurídica y en el desenvolvimiento y desarrollo de actividades vinculadas con el turismo, cuya promoción y organización configuran un interés público legalmente determinado por el Artículo 1º de la Ley Nacional de Turismo 14.574 y legislación integrativa en la materia.

Que ello exige proveer lineamientos orientadores tendientes a uniformar conceptos y alcances, en especial respecto de los agentes u organizadores de viajes y de los prestadores de servicios de ejecución de viajes fundamentalmente de los transportistas, que constituyen ejes troncales en el turismo, y que se encuentran frecuentemente combinados o relacionados en una amplia gama de modalidades empresarias, contractuales, operativas e interjudiccionales, en las realidades económicas de prestación.

Que la amplitud y complejidad de abarcamiento conceptual de "actividades turísticas" y de "servicios turísticos", ha dado lugar a la "Clasificación Internacional Uniforme de Actividades Turísticas" (CIUAT) propuesta en 1993 por la COMISION DE ESTADISTICAS DE LAS NACIONES UNIDAS y por la ORGANIZACION MUNDIAL DEL TURISMO y a la elaboración de "Cuentas Satélites de Turismo" (CST), destinados a dimensionar la incidencia del turismo en las economías nacionales mediante conceptos y caracterizaciones específicas relativas al turismo.

Que este ordenamiento ha resultado indispensable en tanto sus contenidos comprenden a gran parte de las actividades que describen en diferentes formas la "Clasificación Internacional Uniforme de Actividades Económicas" (CIUAE) y las consecuentes "Normas de Codificación de Actividades Económicas" del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, a la vez fuente de clasificaciones y categorizaciones utilizadas por leyes tributarias para definir sus alcances en relación con personas y actividades, y cuya única nominación directa sobre el turismo se refiere a los agentes de viajes como actividad conexa al transporte.

Que en lo concerniente a las actividades objeto de la presente, la Convención de Bruselas de 1970 Relativa al Contrato de Viaje aprobada por la Ley Nº 19.918, define al contrato de viaje, al organizador de viaje y a los intermediarios del contrato de viaje, como instrumento y agentes de intermediación entre turista y prestadores de servicios propios de la ejecución de un viaje, como lo son los transportistas y hoteleros fundamentalmente.

Que dicha Convención Internacional, norma de jerarquía superior a las leyes formales conforme al Artículo 75, inciso 22) de la Constitución Nacional, deslinda la actividad de intermediación con las de prestaciones de ejecución y por ende, las normas que rigen a cada uno de esos tipos de servicios, aún cuando el organizador de viajes pudiere asumir por sí o por contratación de terceros servicios de transportación, alojamiento u otras prestaciones que sirven a las excursiones del día de los turistas.

Que conceptuaciones coincidentes se encuentran contempladas en la Ley Nacional Nº 18.829 y su reglamentación, definiéndose en este ámbito normativo a las Empresas de Viajes y Turismo, equivalentes al organizador de viajes; a los Agentes de Viajes con la misma significación del intermediario del contrato de viaje; agregando comparativamente respecto de la Convención al Agente de Pasajes, cuya actividad se limita a procurar o vender billetes de terceros transportistas.

Que los organizadores de viajes, intermediarios entre turistas y prestadores de ejecución, asumen muchas veces servicios de este último carácter, cuanto transportistas que organizan y programan servicios especiales para traslados y excursiones, por distintas vías, medios, recorridos y modalidades, en viajes unitarios o combinados, con o sin servicios conexos de guía.

Que si bien en ambos casos, los operadores pueden incorporar tales actividades en su objeto social e inscribirse en los respectivos registros oficiales y regulaciones relativas a los agentes de viajes o al transporte, resulta posible distinguir en cada operación o conjunto de operaciones concretas si se trata de contrato de viaje en el concepto de la Convención de Bruselas de 1970 o si se está frente a un contrato de transporte, con todas las consecuencias que cada tipo de contrato genera en materia de derechos, obligaciones y responsabilidades legales.

Que es competencia de esta Secretaría, ejercer las funciones inherentes al fomento y organización del turismo interior y del exterior, dando las bases técnicas y científicas necesarias para asegurar la valorización, estímulo y aprovechamiento de los elementos turísticos, conforme al Artículo 1º y concordantes de la Ley Nº 14.574.

Que incumbe también a esta Secretaría regular a las agencias de viajes y a las actividades de empresas y particulares vinculados a las mismas (Artículo 3º Ley Nº 14.574 y Decreto reglamentario Nº 9468/61); de transportistas y hoteleros en su relación con las agencias de viajes y con los turistas (Artículo 7º Ley Nº 18.829); de protección al turista (Artículo 43 C.N., leyes consecuentes, y Artículo 6º Ley Nº 18.829); de transportistas aéreos, ferroviarios o marítimos en su relación con actividades de agencia y de cruceros (Artículo 3º del Decreto Nº 2182/72); de intervención en las regulaciones de los vuelos no regulares para contingentes turísticos (Decretos Nos. 1364/90 y 1470/97) y en lo atinente al transporte terrestre automotor para el turismo (Decreto Nos. 958/92).

Que el turismo conjuga actividades y relaciones de carácter eminentemente interjurisdiccional, dentro de las cuales los servicios de transporte para el turismo aún en los órdenes locales, sirven fundamentalmente a turistas provenientes de otros ámbitos territoriales de nuestro país y del exterior que arribados a su destino principal efectúan excursiones y visitas internas en el día o recorren corredores y circuitos de mayor extensión en diferentes jurisdicciones locales, realidad que sustenta el dictado de lineamientos y caracterizaciones comunes por la autoridad federal en materia turística.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida se dicta conforme a las facultades atribuidas por las normas precedentemente señaladas y las asignadas por el Decreto Nº 1407/96.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TURISMO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Considéranse en general como servicios de transporte para el turismo, excluidos los dispuestos con el carácter de servicios públicos de pasajeros, a todas aquellas prestaciones destinadas al desplazamiento individual o colectivo de turistas, cualesquiera fueren las finalidades subjetivas del viajero y la vía, tipo de vehículo, recorrido, calidad y modalidades, en viajes unitarios o combinados, con o sin guía conexo a la transportación.

Art. 2º — Considéranse en particular comprendidos en los servicios que se caracterizan por el artículo 1º, los siguientes tipos de transporte:

— Vuelos no regulares para contingentes turísticos ("charter aeronáutico").

— Cruceros marítimos, fluviales y lacustres de recreación, esparcimiento, excursiones y visitas a sitios naturales o culturales.

— De avistaje de ballenas, lobos o elefantes marinos u otras especies faunísticas, buceos o actividades asimilables.

— Cruceros ferroviarios que por sí mismos constituyen atracción turística o fueren organizados para excursiones y visitas a sitios naturales o culturales.

— Los terrestres por automotor de pasajeros, programados para el desplazamiento de turistas en la ejecución de sus viajes y los de facilitación emisiva o receptiva.

— Los sistemas de cablecarril o similares y los medios subterráneos, destinados al acceso a miradores, sitios naturales o culturales y prácticas deportivas o asimilables.

— Los vuelos en vehículos aéreos conducidos y bajo responsabilidad de sus explotadores, aunque importen prácticas de conocimiento y deportes.

— Los de desplazamiento para prácticas deportivas, de conocimiento o de riesgo, conducidos bajo responsabilidad del explotador del vehículo.

Art. 3º — Las conceptuaciones que se formulan por la presente Resolución, tiene efecto aclaratorio respecto de las situaciones administrativas pendientes referidas a la caracterización de las actividades que constituyen su objeto.

Art. 4º — Recomiéndase a los organizadores o agentes de viajes y a los explotadores de servicios de transporte para el turismo, cuando ejerzan o puedan ejercer ambos tipos de actividad o las desarrollen en forma combinada, proveer en su instrumentación y documentos comerciales y administrativos un claro deslinde de lo que corresponda a cada rubro, al efecto de su respectivo encuadramiento legal y de facilitar las fiscalizaciones oficiales de aplicación.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Comisión Nacional de Comunicaciones

SERVICIOS POSTALES

Resolución 1891/99

Dispónese la baja de la firma Mediterráneo Postal S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Bs. As., 26/8/99

VISTO el expediente Nº 003752 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la firma denominada MEDITERRANEO POSTAL S.A. fue reinscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales el 18 de mayo de 1999, con el número CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE (479).

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2º de la Resolución CNCT 007/96, el 30 de julio de 1999 operó el vencimiento del plazo previsto para que la empresa aludida acreditase el pago del Derecho a Inscripción en el Registro y de los restantes requisitos previstos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97, para el mantenimiento de su inscripción.

Que, vencido el plazo arriba indicado, se ha verificado que MEDITERRANEO POSTAL S.A. no ha acreditado el cumplimiento de los requisitos referidos por lo que, de acuerdo a lo prescripto en el artículo 3º de la Resolución CNCT 007/96, se ha producido su baja de pleno derecho del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a contar del 1 de agosto de 1999.

Que, en virtud de ello, resulta procedente el dictado de un acto administrativo declarativo de la baja de la firma MEDITERRANEO POSTAL S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso d') del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias y en la Resolución CNC Nº 31/98.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION
NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la baja de la empresa MEDITERRANEO POSTAL S.A. del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, operada de pleno derecho a contar del 1 de agosto de 1999, en razón de que la misma no acreditó dentro del plazo previsto el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y sus modificatorios, para mantener su inscripción.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese y archívese. — Federico N. A. Luján de la Fuente.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

IMPORTACIONES

Resolución 624/99

Exímese de la presentación del certificado de origen a las mercaderías que a la fecha de entrada en vigencia de la Resolución Nº 305/99 se encontraban en zona primaria aduanera o almacenadas en zonas francas del territorio nacional.

Bs. As., 30/8/99

VISTO el Expediente Nº 061-007019/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente determinar el curso de acción a seguir para el caso de mercaderías que, en razón de su origen, estuvieran sujetas al control de origen dispuesto en la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 305 de fecha 11 de mayo de 1999, y su ingreso a zona primaria aduanera se hubiera verificado con anterioridad a la fecha de su entrada en vigencia.

Que lo propio corresponde hacer respecto de aquellas mercaderías que se encontraban almacenadas, con anterioridad a la vigencia de la norma antes citada, en zonas francas localizadas en el territorio nacional.

Que si bien la Resolución SICyM Nº 305/99 dispuso un plazo de NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial para su entrada en vigencia, los casos en que los certificados de origen resultaban exigibles fueron divulgados posteriormente.

Que diversos sectores vinculados al comercio importador han manifestado su preocupación dadas las dificultades en tramitar el certificado de origen para mercaderías que se encontraban en tal estado, resultando atendibles las consideraciones expuestas.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y Minería dependiente de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo dispuesto por el Decreto Nº 1183 de fecha 12 de noviembre de 1997 y por el Artículo 26 de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Exímese de la presentación del certificado de origen establecido por el Artículo 1º de la Resolución de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA Nº 305/99 a las mercaderías que a la fecha de entrada en vigencia de la citada resolución, se encontraban en zona primaria aduanera o almacenadas en zonas francas localizadas en el territorio nacional.

Art. 2º — El plazo para registrar las solicitudes de destinación de importación para consumo de

las mercaderías que se encontraren en alguna de las situaciones previstas en el artículo precedente, no podrá exceder los CIENTO OCHENTA (180) días contados desde la entrada en vigencia de la Resolución SICyM Nº 305/99.

Art. 3º — Lo dispuesto por la presente Resolución será de aplicación a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 445/99

Dispónese la emisión de "Bonos de la República Argentina en Euros 8,5% 1999-2001".

Bs. As., 27/8/99

VISTO el Expediente Nº 001-003148/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 25.064 y el Decreto Nº 119 de fecha 15 de febrero de 1999, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 119 de fecha 15 de febrero de 1999, se facultó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a través de la SECRETARIA DE HACIENDA, a incluir en los contratos que suscriba por operaciones en EUROS, cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a diferentes tribunales europeos, en el marco del artículo 5º de la Ley Nº 25.064 o la Ley de Presupuesto de cada ejercicio o hallarse encuadradas en los términos del artículo 65 de la Ley Nº 24.156, por un monto de hasta VALOR NOMINAL EUROS CINCO MIL MILLONES (V.N. EUROS 5.000.000.000).

Que durante 1998 se emitieron en el mercado europeo varios instrumentos de deuda pública redenominables a la nueva moneda de la UNION MONETARIA EUROPEA llamada EURO.

Que se han recibido propuestas de las principales instituciones financieras especializadas en los mercados europeos, para efectuar una colocación de títulos en dicha moneda.

Que se ha entendido que la propuesta realizada por DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT para proceder a la emisión de títulos a DOS (2) años de plazo por un monto de VALOR NOMINAL EUROS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. EUROS 250.000.000), resultó ser la más conveniente.

Que el DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT, dada la aceptación del instrumento financiero en el mercado europeo, propuso incrementar la emisión por un VALOR NOMINAL EUROS CIEN MILLONES (V.N. EUROS 100.000.000), mejorando las condiciones financieras.

Que se ha decidido aceptar la oferta por un total de VALOR NOMINAL EUROS TRESCIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. EUROS 350.000.000), en dos tramos.

Que se ha recibido la opinión del BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA especificada en el artículo 61 de la Ley Nº 24.156.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICOS ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa Nº 14 del artículo 5º de la Ley Nº 25.064.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley Nº 25.064 y el Decreto Nº 119 de fecha 15 de febrero de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de los instrumentos de deuda pública denominados "BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN EUROS 8,5% 1999-2001" la que será colocada a través de un sindicato de bancos encabezado por DEUSTCHE BANK AKTIENGESELLCHAFT, con fecha 3 de septiembre de 1999, de acuerdo con las siguientes características financieras:

TRAMO I:

Monto: hasta un VALOR NOMINAL EUROS DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. EUROS 250.000.000).

Precio de emisión: CIEN CON CINCUENTA Y TRES CENTESIMOS POR CIENTO (100,53%).

Precio de reoferta: NOVENTA Y NUEVE CON SETENTA Y OCHO CENTESIMOS POR CIENTO (99,78%).

Fecha de emisión y desembolso: 3 de septiembre de 1999.

Fecha de vencimiento: 3 de septiembre del 2001.

Plazo: DOS (2) años.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Tasa de interés: OCHO CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (8,5%) anual, pagadera anualmente.

Comisión neta: CERO CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (0,50%).

TAMO II:

Monto: hasta un VALOR NOMINAL EUROS CIEN MILLONES (V.N. EUROS 100.000.000)

Precio de emisión: CIEN CON SETENTA CENTESIMOS POR CIENTO (100,70%).

Precio de reoferta: NOVENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (99,95%).

Fecha de emisión y desembolso: 3 de septiembre de 1999.

Fecha de vencimiento: 3 de septiembre del 2001.

Plazo: DOS (2) años.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Tasa de interés: OCHO CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (8,5%) anual, pagadera anualmente.

Comisión neta: CERO CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (0,50%).

Gastos de traducción: hasta un valor de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL (U$S 3.000).

Art. 2º — Desígnase a DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLCHAFT como Agencia de Pago "Paying Agent", para la operación aprobada por el Artículo 1º de la presente.

Art. 3º — Apruébanse los contratos denominados Acuerdo de Compra de Letras "Note Purchase Agreement" y el Acuerdo de Emisión y Agencia Principal de Pago "Issuing and Principal Paying Agency Agreement" cuyas copias en idioma inglés y su traducción certificada al castellano, obran como Anexo a la presente Resolución.

Art. 4º — Autorízase al Subsecretario de Financiamiento Doctor Miguel Alberto KIGUEL, o al Representante Financiero en la ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Licenciada Noemí LA GRECA, o al Representante Financiero Alterno en la ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Doctor Carlos Eduardo WEITZ, o al Representante Financiero Alterno en EUROPA, Licenciado Agustín VILLAR, o al Director Nacional de la Oficina Nacional de Crédito Público, Licenciado Federico Carlos MOLINA, o al Director de Financiación Externa Licenciado Norberto Mauricio LOPEZ ISNARDI, a suscribir en forma indistinta la documentación, la que en lo sustancial deberá ser acorde con la aprobada por el Artículo 3º de la presente Resolución y toda aquella que resulte necesaria para la implementación de la operación aprobada por el Artículo 1º de la presente.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1103/99

Declárase de interés nacional a la "22ª Feria de las Naciones", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 27/8/99

VISTO el Expediente Nº 5259/99 del Registro de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio del cual tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "22ª Feria de las Naciones", y

CONSIDERANDO:

Que esta tradicional muestra, organizada por la Cooperadora de Acción Social —COAS—, se lleva a cabo con la finalidad de recaudar fondos para ayudar a mejorar los servicios de hospitales pertenecientes al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Que los objetivos que persigue el evento y los antecedentes de la entidad organizadora hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto Nº 101 del 16 de enero de 1985 y su modificatorio, el Decreto Nº 1517 del 19 de septiembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "22° Feria de las Naciones", a desarrollarse del 4 al 15 de noviembre de 1999, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1106/99

Declárase de interés nacional a la "Segunda Maratón Académica por la Vida".

Bs. As., 27/8/99

VISTO el Expediente Nº 3444/99 del Registro de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la presentación efectuada por la Fundación para Combatir la Leucemia —FUNDALEU—, por medio de la cual solicita se declare de interés nacional a la "Segunda Maratón Académica por la Vida", y

CONSIDERANDO:

Que como respuesta a uno de sus objetivos fundacionales, FUNDALEU ha puesto en marcha la segunda edición de esta importante actividad relacionada con la información y la solidaridad.

Que bajo la consigna "FUNDALEU busca su folleto informativo", la entidad organizadora invita a alumnos de escuelas secundarias de todo el país que cursen la materia Educación para la Salud o aborden desde otras áreas temas relacionados con la salud, a redactar y diseñar un folleto desplegable que informe a la comunidad sobre las enfermedades oncohematológicas y estimule el gesto solidario de la donación de sangre.

Que la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION han tomado la intervención que les compete, dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional a la "Segunda Maratón Académica por la Vida", a desarrollarse en todo el país, durante los meses de agosto, septiembre y octubre del año 1999.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1107/99

Declárase de interés nacional al "Primer Congreso Mundial de Asambleas de los Hermanos", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 27/8/99

VISTO el Expediente Nº 75536-98-2-6 del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION por medio del cual tramita la presentación efectuada por la Federación de Iglesias e Instituciones Cristianas Evangélicas Argentinas, en la cual se solicita se declare de interés nacional al "Primer Congreso Mundial de Asambleas de los Hermanos", y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo de sus organizadores reunir a las Asambleas de los Hermanos de todo el mundo, en un encuentro fraternal frente a la apertura del tercer milenio, con el fin de afirmar los principios bíblicos de doctrina y comunión y considerar la proyección evangelística en el mundo.

Que debido a la importancia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que la SECRETARIA DE CULTO DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto 101/85 y su modificatorio, el Decreto 1517/94.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "Primer Congreso Mundial de Asambleas de los Hemanos", a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, del 4 al 13 de agosto del año 2000.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Ministerio de Justicia

MEDIACION Y CONCILIACION

Resolución 465/99

Precísanse los alcances del Decreto Nº 91/98 y delégase facultades en la Dirección Nacional de Medios Alternativos de Resolución de Conflictos.

Bs. As., 27/8/99

VISTO el Decreto Nº 91 de fecha 26 de enero de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la aplicación de la reglamentación aprobada por el Decreto Nº 91/98 ha demostrado la necesidad de establecer precisiones al alcance de algunas de sus normas y de complementar otras.

Que es conveniente delegar en la DIRECCION NACIONAL DE MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS la facultad de suspender en el REGISTRO DE MEDIADORES a quienes incurran en alguna de las causales establecidas en el artículo 17, inciso 1º, apartados d) y e) del Anexo I del Decreto Nº 91/98, a fin de garantizar un sistema de control dinámico y eficiente de la matrícula de mediadores, facilitando la tramitación de las actuaciones tendientes a determinar las medidas punitivas que pudieren corresponder.

Que resulta necesario complementar la Resolución M.J. Nº 197 de fecha 13 de marzo de 1998, reglamentaria del artículo 17 del Anexo I del Decreto Nº 91/98, con la determinación del régimen de pago de matrícula anual en los supuestos de baja transitoria del REGISTRO DE MEDIADORES y corresponde establecer el régimen de pago de matrícula anual en los supuestos de baja definitiva.

Que el elevado número de sorteos de mediaciones llevado a cabo por las Mesas de Entradas de las Cámaras Nacionales de Apelaciones y el igualmente elevado número de mediadores incluidos en la lista de sorteos, exigen que se adopten las medidas necesarias para asegurar un adecuado funcionamiento del régimen, evitando demoras innecesarias e inconvenientes a las partes involucradas en el proceso mediatorio.

Que, en esta inteligencia, corresponde establecer reglamentariamente las condiciones en las que tendrán lugar las exclusiones y reinclusiones de los mediadores de la lista de sorteos y demás situaciones de imposibilidad de Intervención establecidas por el artículo 17, inciso 4) del Anexo I del Decreto Nº 91/98.

Que la reglamentación vigente no ha establecido la oportunidad en que el desistimiento del procedimiento de mediación por parte del requirente debe tener lugar, como tampoco la base de cálculo para la determinación de los honorarios del mediador en los supuestos en los que, por razones obvias, no podría ser utilizada la regla general del segundo párrafo del artículo 21 del Anexo I del Decreto Nº 91/98 que remite al monto del acuerdo o de la sentencia.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el artículo 3º del Decreto Nº 91/98 y por el artículo 4º, inciso b), apartado 9) de la Ley de Ministerios —t.o. 1992— y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — La notificación contemplada en el tercer párrafo del artículo 3º del Anexo I del Decreto Nº 91/98 debe contener los nombres y domicilios de todos los co-requeridos si los hubiere.

Art. 2º — El plazo de TRES (3) días para el ejercicio de la opción prevista en el tercer párrafo del artículo 3º del Anexo I del Decreto Nº 91/98 se computará en días hábiles judiciales.

Art. 3º — Delégase en la DIRECCION NACIONAL DE MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS la facultad de suspender en el REGISTRO DE MEDIADORES creado por el artículo 15 de la Ley nº 24.573, a quienes incurran en el alguna de las causales previstas en el artículo 17, inciso 1º, apartados d) y e) del Anexo I del Decreto Nº 91/98. Antes de adoptarse la sanción disciplinaria de que se trate, deberá hacerse conocer al interesado los antecedentes que "prima facie" determinarían su dictado a fin de que pueda alegar lo que en derecho corresponda, como asimismo deberá facilitársele la producción y el control de la prueba pertinente.

Art. 4º — Los mediadores que soliciten la baja transitoria del REGISTRO DE MEDIADORES, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 4º apartado b) del artículo 17 del Anexo I del Decreto Nº 91/98, o la baja definitiva de dicho REGISTRO deberán acreditar el pago de la matrícula correspondiente al año de dicha solicitud. Están exceptuados quienes formulen la solicitud de baja transitoria o definitiva con anterioridad a la fecha de vencimiento del pago de la matrícula de ese año, de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Resolución M. J. Nº 197 de fecha 13 de marzo de 1998.

Los mediadores que hubieren obtenido la baja transitoria quedarán eximidos del pago de la matrícula por el período correspondiente al de la baja.

Al momento de solicitar la reincorporación al REGISTRO DE MEDIADORES, el interesado deberá acreditar el pago de la matrícula correspondiente al año de dicha solicitud de reingreso.

Art. 5º — En los supuestos establecidos en el artículo 17, inciso 4º, apartados a) y b) del Anexo I del Decreto Nº 91/98, el mediador deberá poner en conocimiento del REGISTRO DE MEDIADORES, mediante comunicación fehaciente, el hecho que imposibilite su intervención en el procedimiento con una antelación no menor a 10 días hábiles a la fecha en que deba cesar su actividad. Durante ese lapso, el mediador estará obligado a intervenir en los procesos de mediación en los que resulte designado y a continuar los procedimientos que tuviera en trámite.

Si el hecho que imposibilitara al mediador realizar su cometido se produjera dentro del término establecido en el párrafo anterior, deberá justificar debidamente dicho motivo ante la DIRECCION NACIONAL DE MEDIOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCION DE CONFLICTOS, de conformidad con las pautas que ella establezca.

En el supuesto establecido en el artículo 17 inciso 4º apartado c) del Anexo I del Decreto Nº 91/98, el mediador deberá comunicar al REGISTRO DE MEDIADORES su voluntad de ser excluido del listado de sorteos judiciales con una antelación no menor a 10 días hábiles a la fecha en que deba cesar su actividad. Durante ese lapso, el mediador estará obligado a intervenir en los procesos de mediación en los que resulte designado y a continuar los procedimientos que tuviera en trámite.

Art. 6º — En el supuesto previsto en el párrafo 5º del artículo 21 del Anexo I del Decreto Nº 91/98, el desestimiento del requirente deberá tener lugar antes de la celebración de la primera audiencia.

El mediador deberá haber tomado conocimiento de su designación con motivo de la recepción del formulario de requerimiento y tendrá derecho a la mitad de los honorarios que le hubiesen correspondido si el procedimiento hubiera concluido, de conformidad con la escala prevista en el artículo 21 del Anexo I del Decreto Nº 91/98. La base del cálculo de dichos honorarios será el monto del reclamo indicado en el formulario de requerimiento. si no se indicare monto se aplicará la previsión del inciso 3), segunda parte, del artículo 21.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. Granillo Ocampo.

Secretaría de Industria, Comercio y Minería

LEALTAD COMERCIAL

Resolución 640/99

Modificación de la Resolución Nº 431/99, a fin de establecer un plazo mayor para dictaminar sobre las solicitudes de organismos de certificación, laboratorios de ensayos y de calibración y organismos de inspección interesados en participar en los regímenes de certificación obligatoria.

Bs. As., 1/9/99

VISTO el Expediente Nº 045-001026/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que con el objeto de asegurar una más clara comprensión de la Resolución de esta Secretaría Nº 431 del 28 de junio de 1999, y facilitar así su cumplimiento, resulta conveniente proceder a la reformulación de sus artículos 3º, 5º y 23.

Que el número de solicitudes de reconocimiento por parte de organismos de certificación, laboratorios de ensayos y de calibración y organismos de inspección interesados en participar en los regímenes de certificación obligatoria implementados por esta Secretaría ha superado las expectativas iniciales.

Que la seriedad requerida en el análisis de la documentación exigida a las entidades postulantes, así como las auditorías a practicarse sobre ellas, imponen la necesidad de contar con un plazo mayor para dictaminar sobre las solicitudes que el previsto inicialmente.

Que la transparencia que debe prevalecer en el tratamiento de las solicitudes de reconocimiento, hace necesario establecer una fecha límite para la presentación de las que deban ser tramitadas en las condiciones mencionadas.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le comete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades otorgadas por los artículos 11 y 12 inciso b) de la Ley Nº 22.802 y el Decreto Nº 1183, del 12 de noviembre de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el inciso b) del artículo 3º de la Resolución de esta Secretaría Nº 431 del 28 de junio de 1999, por el siguiente texto: "b) haber sido acreditado por el organismo de acreditación perteneciente al SISTEMA NACIONAL DE NORMAS, CALIDAD Y CERTIFICACION, creado por el Decreto Nº 1474, del 23 de agosto de 1994;".

Art. 2º — Sustitúyese el artículo 5º de la Resolución de esta Secretaría Nº 431/99, por el siguiente texto: "ARTICULO 5º. — La DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR no podrá reconocer organismos de certificación, laboratorios y organismos de inspección que siendo representaciones, delegaciones, filiales, licenciatarios o se encuentren vinculados en una relación de dependencia o control, de organismos de certificación, laboratorios y organismos de inspección radicados en el exterior, si en los países de radicación de esos organismos de certificación, laboratorios y organismos de inspección, rigen normas de cualquier índole que exijan para el reconocimiento de organismos de certificación, laboratorios y organismos de inspección, para actuar en el campo obligatorio, requisitos adicionales a los exigidos por esta Resolución."

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 23 de la Resolución de esta Secretaría Nº 431/99, por el siguiente texto: "ARTICULO 23. — Con carácter transitorio y hasta el 15 de octubre de 1999 la DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR podrá reconocer organismos de certificación, laboratorios de ensayos y calibración y organismos de inspección que no cumplan con los requisitos formales de acreditación establecidos en esta Resolución, siempre y cuando los mismos asuman el compromiso de acceder dentro del plazo de UN (1) año a partir de la fecha de su reconocimiento, a su acreditación por parte del organismo de acreditación perteneciente al SISTEMA NACIONAL DE NORMAS, CALIDAD Y CERTIFICACION, creado por el Decreto Nº 1474 del 23 de agosto de 1994."

Art. 4º — La facultad a que hace referencia el artículo precedente se aplicará a las solicitudes de reconocimiento que hayan sido presentadas hasta el 31 de agosto de 1999.

Art. 5º — La presente Resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alieto A. Guadagni.

Comisión Nacional de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1944/99

Fíjase la equivalencia del franco oro con el objeto de ser utilizada en los servicios internacionales, a contar del 1º de setiembre de 1999.

Bs. As., 31/8/99

VISTO el expediente Nº 10.263/99 del registro de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, por el cual se gestiona la fijación de la equivalencia del franco oro en moneda argentina a contar del 1º de setiembre de 1999 con el objeto de ser utilizada en los servicios internacionales que corresponda de conformidad con los tratados y convenios internacionales vigentes, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 219 del 6 de febrero de 1985, determina que dicha equivalencia debe fijarse sobre la base de la cotización de los Derechos Especiales de Giro (DEG) del FONDO MONETARIO INTERNACIONAL del último día hábil de la primera quincena de cada mes calendario, a razón de UN (1) DEG igual a TRES COMA CERO SESENTA Y UN (3,061) FRANCOS ORO.

Que el BACO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA informan que el día 13 de agosto de 1999 esa cotización alcanzó el importe de PESOS UNO CON TRES MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO DIEZ MILESIMOS ($ 1,3628).

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, inciso v), apartado 4) del Decreto 1185 de fecha 22 de junio de 1990.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA COMISION
NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en CUARENTA Y CINCO CENTAVOS DE PESO ($ 0,45), a partir del 1º de setiembre de 1999, la equivalencia del franco oro, en moneda argentina, con el objeto de ser utilizada en los servicios con el orden internacional y en el establecimiento de cuentas entre administraciones y empresas interesadas según convenios internacionales vigentes.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto C. Catalán. — Roberto E. Uanini. — Hugo Zothner. — Patricio Feune de Colombi. — Antonio S. Name.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 1041/99

Suspéndese la aplicación de los artículos 2º y 3º de la Resolución Nº 288/95, por la que se procedió a adecuar el régimen de Draw-Back a pautas previstas por los países miembros del Mercosur.

Bs. As., 31/8/99

VISTO el expediente Nº 061-000886/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el régimen de Draw-Back instituido por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991,

prevé la devolución de Derechos de Importación y tasas retributivas de servicios para los insumos, componentes, partes, piezas y/o envases que se incorporan al proceso productivo de un producto final cuyo destino sea el mercado externo.

Que la Decisión Nº 10 de Consejo del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), del 5 de agosto de 1994, se refiere a la armonización para la aplicación y utilización de incentivos a las exportaciones por parte de los países integrantes del MERCOSUR.

Que por Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 288 del 8 de marzo de 1995, se procedió a adecuar el régimen de Draw-Back a las pautas comunes previstas por los países miembros del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que por el artículo 5º de la Decisión CMC Nº 21, del 10 de diciembre de 1998, el Consejo de Mercado Común del Sur (MERCOSUR) dispuso que no serán aplicadas las limitaciones establecidas en la Decisión CMC Nº 10/94 para las concesiones de los regímenes de Draw-Back o Admisión Temporaria.

Que consecuentemente resulta necesario proceder a suspender la aplicación de los artículos 2º y 3º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 288/95.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha opinado que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415 y en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 177 de fecha 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto Nº 1012 del 29 de mayo de 1991, la Resolución Nº 288 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 8 de marzo de 1995 y el Decreto Nº 1183 del 12 de noviembre de 1997.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y
SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndese hasta el 30 de diciembre del 2000, la aplicación de los artículos 2º y 3º de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 288 del 8 de marzo de 1995.

Art. 2º — La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en su carácter de autoridad de aplicación del régimen, procederá a tipificar las solicitudes en las que conste como destino de exportación los Estados Partes, presentadas con anterioridad a la publicación de la presente Resolución, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo anterior.

Art. 3º — La presente Resolución tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 103/99

Modifícanse los procedimientos orientados a resolver los supuestos previstos en el artículo 26 del Anexo I de la Resolución Nº 21/93 y establécese la reducción de los instrumentos necesarios para la evaluación de cargos con funciones ejecutivas, determinados por su similar Nº 393/94, a los efectos de agilizar y simplificar la conclusión de los procesos de evaluación de desempeño.

Bs. As., 1/9/99

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y las Resoluciones de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nº 21 del 21 de septiembre de 1993 y Nº 393 del 30 de agosto de 1994, y sus respectivas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el decreto mencionado se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa para el personal de la Administración Pública Nacional, por el cual se dispuso la aplicación de la carrera administrativa y sus subsistemas, entre ellos el de evaluación de desempeño.

Que mediante las Resoluciones S.F.P. Nº 21/93 y Nº 393/94 se aprobaron las reglamentaciones del sistema de evaluación de desempeño para el personal con funciones simples y ejecutivas, respectivamente.

Que, a través de la experiencia recogida en el decurso de la aplicación de las citadas reglamentaciones se ha detectado la necesidad de introducir modificaciones en la normativa precitada.

Que, en tal sentido resulta menester agilizar y simplificar la conclusión de los procesos de evaluación de desempeño mediante la modificación de los procedimientos orientados a resolver los supuestos previstos en el artículo 26 del Anexo I de la Resolución S.F.P. Nº 21/93, y la reducción de los instrumentos necesarios para la evaluación de cargos con funciones ejecutivas, establecidos por su similar Nº 393/94.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades atribuidas por los artículos 6º y 7º del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el artículo 26 del Anexo I de la resolución S.F.P. Nº 21/93 por el siguiente texto:

"ARTICULO 26. — Establécese como parámetros para la valoración de las calificaciones finales del personal de cada Unidad de Evaluación los siguientes porcentajes:

a) MUY DESTACADO: DIEZ POR CIENTO (10%) de los agentes evaluados.

b) DESTACADO VEINTE POR CIENTO (20%) de los agentes evaluados.

c) DEFICIENTE: DIEZ POR CIENTO (10%) de los agentes evaluados.

El porcentaje correspondiente a la calificación MUY DESTACADO no utilizado podrá ser acumulado a la de DESTACADO.

Cuando a pesar de la estricta aplicación de la escala prevista en el artículo 23 anterior, resultara una proporción de agentes superior a la prevista en los cupos fijados en el presente, el Comité de Evaluación o Autoridad Interviniente, según sea el caso, podrá ampliar los referidos porcentajes en atención a la fundamentación de la posición a otorgar a los agentes o funcionarios en cuestión en cada uno de los factores evaluados por el evaluador directo y elevarlos al titular de la unidad de Análisis correspondiente, quien podrá ratificar o denegar dicha ampliación.

De todo lo actuado se deberá remitir copia a la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS".

Art. 2º — Establécese que para la evaluación de desempeño del personal titular de cargos incluidos en el nomenclador de funciones ejecutivas del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa correspondiente a los períodos que estuvieren pendientes a la fecha de la presente y al ejercicio 1999, se deberán utilizar exclusivamente los formularios "B-INFORME DE AVANCE DE GESTION", "C-INFORME DE EVALUACION" y "E-CALIFICACION GLOBAL DE LA GESTION", aprobados por la Resolución S.F.P. Nº 393/94.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudia Bello.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 1030/99

Modificación de la Resolución Nº 19/99, que contempla un régimen de reducción arancelaria para la importación de bienes de capital e informática y telecomunicaciones no producidos en el ámbito del Mercosur.

Bs. As., 31/8/99

VISTO el expediente Nº 060-004659 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 19 de fecha 20 de enero de 1999 contempla un régimen de reducción arancelaria para la importación de bienes de capital e informática y telecomunicaciones no producidos en el ámbito del MERCADO COMUN DEL SUR (MERCOSUR).

Que entre los requisitos fijados por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 19/99 se encuentra la necesidad de acreditar el cumplimiento de un Sistema de Gestión y Aseguramiento de la Calidad sobre la base de normas técnicas reconocidas por el INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION (IRAM).

Que en tal sentido, el artículo 13 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 19/99 estaría limitando la presentación de otras normas técnicas reconocidas en el ámbito local.

Que en función de ello, resulta necesario contemplar la presentación de otras normas técnicas que son aceptadas por organismos competentes en la materia.

Que en consecuencia resulta conveniente modificar el texto del artículo 13 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 19/99.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente Resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios —t.o. 1992— y en la Ley Nº 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974, 101 de fecha 16 de enero de 1985, 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991 y 2275 de fecha 23 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el texto del artículo 13 de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 19/99 por el siguiente:

"ARTICULO 13. — A los efectos de acogerse al presente régimen, las empresas importadoras deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación, al momento de solicitar la destinación de importación para consumo, la constancia de una vinculación contractual o precontractual entre la empresa y un Ente Certificador Acreditado, en el que la primera se comprometa luego de la incorporación de los bienes de capital a su proceso productivo, a la obtención de la Certificación de un Sistema de Gestión y Aseguramiento de la Calidad, según norma reconocida por el IRAM-INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION, siendo admitidas también, según el caso, las Normas de Buenas Prácticas de Manufacturas (GMP), y/o a las Normas de Análisis de Riesgos y Puntos Críticos de Control (HACCP), y/o Normas Consolidadas de AIB para Seguridad de los Alimentos para los bienes a ser producidos en el país, y/o la prestación de los servicios".

Art. 2º — Facúltase a la Autoridad de Aplicación del régimen instituido por la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 19/99 para aclarar y determinar en cada caso los alcances del artículo 13 de la citada Resolución.

Art. 3º — La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 501/99

Bs. As., 27/8/99

VISTO el Expediente Nº 1644.00/COMFER/99 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con el pedido efectuado por el Señor Héctor Jorge VENTURA, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de conformidad con lo prescripto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98, en la ciudad de RESISTENCIA, provincia de CHACO.

Que el peticionante ha cumplimentado con los recaudos legales exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de las ofertas en los aspectos exigidos por los Pliegos de Bases y Condiciones antes referido.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98, de conformidad con la competencia asignada por el artículo 4º, inciso b) del acto administrativo referido en último término.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al Señor Héctor Jorge VENTURA (L.E. Nº 8.266.646) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 220, categoría "E", identificada con la señal distintiva LRH358, de la localidad de RESISTENCIA, provincia de CHACO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años, conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario presente la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16 COMFER/99, asciende a la suma de PESOS ONCE MIL DIEZ ($ 11.010.-), debiendo constituirse el depósito en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 2/9 Nº 290.136 v. 2/9/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 502/99

Bs. As., 27/8/99

VISTO los Expedientes Nº 1245.00.0/COMFER/99

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con el pedido efectuado por el señor CARLOS EDUARDO LUCCHINI, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de conformidad con lo prescripto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98, en la localidad de EMBALSE, Provincia de CORDOBA.

Que el peticionante ha cumplimentado con los recaudos legales exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de las ofertas en los aspectos exigidos por los Pliegos de Bases y Condiciones antes referido.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98, de conformidad con la competencia asignada por el artículo 4º, inciso b) del acto administrativo referido en último término.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor CARLOS EDUARDO LUCCHINI (D.N.I. Nº 13.311.975) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 290, categoría F, identificada con la señal distintiva LRJ348, de la localidad de EMBALSE, provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años, conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario presente la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 2/9 Nº 290.138 v. 2/9/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 503/99

Bs. As., 27/8/99

VISTO el Expediente Nº 1658-00-COMFER/99 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con el pedido efectuado por la Señora Elva Isabel ORQUERA, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de conformidad con lo prescripto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98, en la ciudad de Juan José Castelli, provincia de Chaco.

Que el peticionante ha cumplimentado con los recaudos legales exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de las ofertas en los aspectos exigidos por los Pliegos de Bases y Condiciones antes referido.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98, de conformidad con la competencia asignada por el artículo 4º, inciso b) del acto administrativo referido en último término.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la Señora Elva Isabel ORQUERA (D.N.I. Nº 20.280.937) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 213, categoría E, identificada con la señal distintiva LRH356, de la localidad de Juan José Castelli, provincia de Chaco, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años, conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario presente la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16 COMFER/99, asciende a la suma de PESOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE ($ 1.979), debiendo constituirse el depósito en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 2/9 Nº 290.110 v. 2/9/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 504/99

Bs. As., 27/8/99

VISTO el Expediente Nº 1691-00/COMFER/99 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con el pedido efectuado por la Señora Silvia Rossana DIP, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de conformidad con lo prescripto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98, en la ciudad de RESISTENCIA, provincia de CHACO.

Que el peticionante ha cumplimentado con los recaudos legales exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de las ofertas en los aspectos exigidos por los Pliegos de Bases y Condiciones antes referido.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98, de conformidad con la competencia asignada por el artículo 4º, inciso b) del acto administrativo referido en último término.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la Señora Silvia Rossana DIP (D.N.I. Nº 23.987.363) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 212, categoría “E”, identificada con la señal distintiva LRH 345, de la localidad de RESISTENCIA, provincia de CHACO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años, conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario presente la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16 COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL SETECIENTOS TRECE ($ 7.713.-), debiendo constituirse el depósito en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 2/9 Nº 290.111 v. 2/9/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 505/99

Bs. As., 27/8/99

VISTO el Expediente Nº 1105-00-0/COMFER/99 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por la firma Producciones San Nicolás S.R.L., integrada por los señores Jorge Héctor Canzutti, Manuel Guillermo Fernández Valdés y Héctor Enrique García Ibáñez, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de conformidad con lo prescripto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98, en la ciudad de La Rioja, provincia de La Rioja

Que los integrantes de la sociedad peticionante han cumplimentado con los recaudos legales exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la firma presentante se adecua a las disposiciones que para las sociedades titulares de licencias de servicios de radiodifusión contiene el artículo 46 de la referida norma legal, restando demostrar por parte de la peticionante la efectiva inscripción de los Estatutos Sociales y las Cesiones de Cuotas correspondientes.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de las ofertas en los aspectos exigidos por los Pliegos de Bases y Condiciones antes referidos.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98, de conformidad con la competencia asignada por el artículo 4º, inciso b) del acto administrativo referido en último término.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la sociedad PRODUCCIONES SAN NICOLAS S.R.L., integrada por los señores JORGE HECTOR CANZUTTI (D.N.I. 10.691.035), MANUEL GUILLERMO FERNANDEZ VALDES (D.N.I. 5.541.161) y HECTOR ENRIQUE GARCIA IBAÑEZ (D.N.I. 257.470) una licencia para la instalación, funcionamiento, y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 206, categoría E, identificada con la señal distintiva LRJ 352, de la localidad de LA RIOJA, provincia de LA RIOJA, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años, conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Concédese un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para que la firma licenciataria proceda a acreditar la inscripción de sus Estatutos Sociales y Cesiones de Cuotas, debiendo elevar a este COMITE FEDERAL la documentación probatoria de ello, debidamente certifi-

cada, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 20, inciso 20.2 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado a través del artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 2/9 Nº 290.139 v. 2/9/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 506/99

Bs. As., 27/8/99

VISTO el Expediente Nº 1657-00-0/COMFER/99 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con el pedido efectuado por el Señor Oscar Humberto PACHECO, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de conformidad con lo prescripto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98, en la ciudad de HERMOSO CAMPO, provincia del CHACO.

Que el peticionante ha cumplimentado con los recaudos legales exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de las ofertas en los aspectos exigidos por los Pliegos de Bases y Condiciones antes referido.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98, de conformidad con la competencia asignada por el artículo 4º, inciso b) del acto administrativo referido en último término.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al Señor Oscar Humberto PACHECO (D.N.I. Nº 13.817.182) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 213, categoría E, identificada con la señal distintiva LRH342, de la localidad de Hermoso Campo, Provincia del CHACO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años, conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario presente la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 2/9 Nº 290.112 v. 2/9/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 507/99

Bs. As., 27/8/99

VISTO el Expediente Nº 1050-00-COMFER/99 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con el pedido efectuado por el Señor DINO FELIX SAMMITO, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de conformidad con lo prescripto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98, en la ciudad de San Rafael, provincia de Mendoza.

Que el peticionante ha cumplimentado con los recaudos legales exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de las ofertas en los aspectos exigidos por los Pliegos de Bases y Condiciones antes referido.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98, de conformidad con la competencia asignada por el artículo 4º, inciso b) del acto administrativo referido en último término.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al Señor DINO FELIX SAMMITO (D.N.I. Nº 24.542.182) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 281, categoría E, identificada con la señal distintiva LRJ 360, de la localidad de San Rafael, provincia de Mendoza, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años, conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario presente la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16 COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL NOVENTA ($ 4.090), debiendo constituirse el depósito en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 2/9 Nº 290.115 v. 2/9/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 508/99

Bs. As., 27/8/99

VISTO el Expediente Nº 1093.00-COMFER/99 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con el pedido efectuado por el señor CARLOS ALBERTO CAGLIANONE, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de conformidad con lo prescripto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98, en la ciudad de LA RIOJA, provincia homónima.

Que el peticionante ha cumplimentado con los recaudos legales exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de las ofertas en los aspectos exigidos por los Pliegos de Bases y Condiciones antes referido.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98, de conformidad con la competencia asignada por el artículo 4º, inciso b) del acto administrativo referido en último término.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor CARLOS ALBERTO CAGLIANONE (D.N.I. Nº 14.273.859) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 212, categoría E, identificada con la señal distintiva LRJ355, de la Ciudad de LA RIOJA, Provincia homónima, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años, conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario presente la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16 COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS DOS ($ 7.302.-), debiendo constituirse el depósito en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 2/9 Nº 290.117 v. 2/9/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 509/99

Bs. As., 27/8/99

VISTO el Expediente Nº 1140.00-COMFER/99 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con el pedido efectuado por el señor FRANCISCO JOSE MATEOS, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de conformidad con lo prescripto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98, en la localidad de CRUZ DEL EJE, Provincia de CORDOBA.

Que el peticionante ha cumplimentado con los recaudos legales exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de las ofertas en los aspectos exigidos por los Pliegos de Bases y Condiciones antes referido.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98, de conformidad con la competencia asignada por el artículo 4º, inciso b) del acto administrativo referido en último término.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor FRANCISCO JOSE MATEOS (D.N.I. Nº 6.690.438) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 207, categoría F, identificada con la señal distintiva LRJ343, de la localidad de CRUZ DEL EJE, Provincia de CORDOBA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años, conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario presente la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 2/9 Nº 290.119 v. 2/9/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 510/99

Bs. As., 27/8/99

VISTO el Expediente Nº 1337-00-0/COMFER/99 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con el pedido efectuado por el Señor LUIS ALCIDES CALDERON, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de conformidad con lo prescripto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98, en la ciudad de PUERTO MADRYN, provincia del CHUBUT.

Que el peticionante ha cumplimentado con los recaudos legales exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de las ofertas en los aspectos exigidos por los Pliegos de Bases y Condiciones antes referido.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98, de conformidad con la competencia asignada por el artículo 4º, inciso b) del acto administrativo referido en último término.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al Señor LUIS ALCIDES CALDERON (D.N.I. Nº 10.455.453) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 221, categoría F, identificada con la señal distintiva LRGF317, de la localidad de PUERTO MADRYN, provincia del CHUBUT, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años, conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario presente la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 2/9 Nº 290.121 v. 2/9/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 511/99

Bs. As., 27/8/99

VISTO el Expediente Nº 1012.00/COMFER/99 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con el pedido efectuado por el Señor Raúl Alfredo ROJO, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de conformidad con lo prescripto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98, en la ciudad de POCITO, provincia de SAN JUAN.

Que el peticionante ha cumplimentado con los recaudos legales exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de las ofertas en los aspectos exigidos por los Pliegos de Bases y Condiciones antes referido.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98, de conformidad con la competencia asignada por el artículo 4º, inciso b) del acto administrativo referido en último término.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al Señor Raúl Alfredo ROJO (D.N.I. Nº 11.093.527) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 291, categoría "F", identificada con la señal distintiva LRJ338, de la localidad de POCITO, Provincia de SAN JUAN, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años, conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario presente la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16 COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL QUINIENTOS ($ 4.500), debiendo constituirse el depósito en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 2/9 Nº 290.123 v. 2/9/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 512/99

Bs. As., 27/8/99

VISTO el Expediente Nº 1697-00-0/COMFER/99 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con el pedido efectuado por el Señor Jorge Eduardo CURI, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de conformidad con lo prescripto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98, en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del CHACO.

Que el peticionante ha cumplimentado con los recaudos legales exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de las ofertas en los aspectos exigidos por los Pliegos de Bases y Condiciones antes referido.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98, de conformidad con la competencia asignada por el artículo 4º, inciso b) del acto administrativo referido en último término.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al Señor Jorge Eduardo CURI (L.E. Nº 8.380.374) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 212, categoría E, identificada con la señal distintiva LRH347, de la localidad de Presidencia Roque Sáenz Peña, provincia del Chaco, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años, conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario presente la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 2/9 Nº 290.125 v. 2/9/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 513/99

Bs. As., 27/8/99

VISTO el Expediente Nº 1707-00-0/COMFER/99 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con el pedido efectuado por el Señor ALDO DAVID GALOPPE, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de conformidad con lo prescripto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98, en la ciudad de SANTA SYLVINA, provincia del CHACO.

Que la peticionante ha cumplimentado con los recaudos legales exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de las ofertas en los aspectos exigidos por los Pliegos de Bases y Condiciones antes referido.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98, de conformidad con la competencia asignada por el artículo 4º, inciso b) del acto administrativo referido en último término.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al Señor ALDO DAVID GALOPPE (D.N.I. Nº 6.290.404) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 216, categoría E, identificada con la señal distintiva LRH350, de la localidad de SANTA SYLVINA, provincia del CHACO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años, conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario presente la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 2/9 Nº 290.126 v. 2/9/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 514/99

Bs. As., 27/8/99

VISTO el Expediente Nº 1092.00-COMFER/99 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con el pedido efectuado por el Señor TINDIGLIA Eduardo Alfredo, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de conformidad con lo prescripto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98, en la ciudad de Guatrache, provincia de LA PAMPA.

Que el peticionante ha cumplimentado con los recaudos legales exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de las ofertas en los aspectos exigidos por los Pliegos de Bases y Condiciones antes referido.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98, de conformidad con la competencia asignada por el artículo 4º, inciso b) del acto administrativo referido en último término.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al Señor Eduardo Alfredo TINDIGLIA (D.N.I. 20.107.364) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 215, categoría E, identificada con la señal distintiva LRG 333, de la localidad de Guatrache, provincia de LA PAMPA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años, conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario presente la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16 COMFER/99, asciende a la suma de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS DIECISIETE ($ 5.517), debiendo constituirse el depósito en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 2/9 Nº 290.128 v. 2/9/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 515/99

Bs. As., 27/8/99

VISTO el Expediente Nº 1650.00/COMFER/99 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con el pedido efectuado por el Señor Sergio Roberto DE JESUS, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de conformidad con lo prescripto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98, en la ciudad de GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, provincia de CHACO.

Que el peticionante ha cumplimentado con los recaudos legales exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de las ofertas en los aspectos exigidos por los Pliegos de Bases y Condiciones antes referido.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98, de conformidad con la competencia asignada por el artículo 4º, inciso b) del acto administrativo referido en último término.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al Señor Sergio Roberto DE JESUS (D.N.I. Nº 12.242.101) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 211, categoría "E", identificada con la señal distintiva LRH340, de la localidad de GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, provincia de CHACO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años, conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario presente la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego

de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 2/9 Nº 290.129 v. 2/9/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 516/99

Bs. As., 27/8/99

VISTO el Expediente Nº 1681-00-0/COMFER/99 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con el pedido efectuado por la Sra. Victorina ALEGRE de MIÑO, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de conformidad con lo prescripto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98, en la ciudad de Resistencia, provincia de Chaco.

Que el peticionante ha cumplimentado con los recaudos legales exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de las ofertas en los aspectos exigidos por los Pliegos de Bases y Condiciones antes referido.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98, de conformidad con la competencia asignada por el artículo 4º, inciso b) del acto administrativo referido en último término.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la Señora Victorina ALEGRE de MIÑO (D.N.I. Nº 6.145.398) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 241, categoría E, identificada con la señal distintiva LRH344, de la localidad de Resistencia, provincia del CHACO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años, conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario presente la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 2/9 Nº 290.131 v. 2/9/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 517/99

Bs. As., 27/8/99

VISTO el Expediente Nº 1645-00-0/COMFER/99 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con el pedido efectuado por el Señor Oscar Arnoldo MARI, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de conformidad con lo prescripto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98, en la ciudad de Villa Angela, provincia del CHACO.

Que el peticionante ha cumplimentado con los recaudos legales exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de las ofertas en los aspectos exigidos por los Pliegos de Bases y Condiciones antes referido.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98, de conformidad con la competencia asignada por el artículo 4º, inciso b) del acto administrativo referido en último término.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al Señor Oscar Arnoldo MARI (L.E. Nº 8.306.663), una licencia para la instalación, funcionamiento, y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 207, categoría E, identificada con la señal distintiva LRH338, de la localidad de Villa Angela, provincia del CHACO, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años, conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario presente la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 2/9 Nº 290.133 v. 2/9/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 518/99

Bs. As., 27/8/99

VISTO el Expediente Nº 1032-00-COMFER/99 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por la firma SHALOM F.M. S.R.L., integrada por los señores HECTOR HUGO BONARRICO y ROSA MAGDALENA MORAGAS, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de conformidad con lo prescripto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98, en la ciudad de TUNUYAN, provincia de MENDOZA.

Que los integrantes de la sociedad peticionante han cumplimentado con los recaudos legales exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la firma presentante se adecua a las disposiciones que para las sociedades titulares de licencias de servicios de radiodifusión contiene el artículo 46 de la referida norma legal.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de las ofertas en los aspectos exigidos por los Pliegos de Bases y Condiciones antes referidos.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98, de conformidad con la competencia asignada por el artículo 4º, inciso b) del acto administrativo referido en último término.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la sociedad SHALOM F.M. S.R.L., integrada por los señores HECTOR HUGO BONARRICO (D.N.I. Nº 10.803.485) y ROSA MAGDALENA MORAGAS (D.N.I. Nº 12.053.393) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 291, categoría E, identificada con la señal distintiva LRJ339, de la localidad de TUNUYAN, Provincia de MENDOZA, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años, conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Concédese un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para que la firma licenciataria proceda a su constitución, debiendo elevar a este COMITE FEDERAL la documentación probatoria de ello, debidamente certificada, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 20, inciso 20.2 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado a través del artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 5º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16 COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DOCE MIL SESENTA Y CUATRO CON VEINTE CENTAVOS ($ 12.064,20), debiendo el depósito constituirse en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 6º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 2/9 Nº 290.135 v. 2/9/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 519/99

Bs. As., 27/8/99

VISTO el Expediente Nº 1080-00-COMFER/99 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con el pedido efectuado por el señor HECTOR ROLANDO MALGA, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de conformidad con lo prescripto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98, en la localidad de SANTA ROSA, Provincia de LA PAMPA.

Que el peticionante ha cumplimentado con los recaudos legales exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de las ofertas en los aspectos exigidos por los Pliegos de Bases y Condiciones antes referido.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98, de conformidad con la competencia asignada por el artículo 4º, inciso b) del acto administrativo referido en último término.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase al señor HECTOR ROLANDO MALGA (D.N.I. Nº 13.648.472) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 244, categoría F, identificada con la señal distintiva LRG335, de la localidad de SANTA ROSA, provincia de LA PAMPA, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años, conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario presente la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de presente adjudicación a que hace referencia el artículo 9º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 2º de la Resolución Nº 16 COMFER/99, asciende a la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO CON TREINTA ($ 2.571,30), debiendo constituirse el depósito en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 20.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 2/9 Nº 290.137 v. 2/9/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 520/99

Bs. As., 27/8/99

VISTO el Expediente Nº 184-00/COMFER/99, sus Anexos Nros. 184-00-1; 184-00-2 y 184-00-3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, las Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º, inciso a) del Decreto Nº 310/98, complementario del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 y modificado por su similar Nº 1260/96, dispuso la sustanciación de concursos públicos a fin de que este COMITE FEDERAL procediera a la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia correspondientes a categorías A, B, C y D.

Que mediante Resolución Nº 16-COMFER/99 se procedió aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que regirían los actos concursales correspondientes y a través de la Resolución Nº 76-COMFER/99, a llamar a concurso público para la adjudicación de licencias para la explotación del servicio aludido en el considerando precedente y a aprobar el cronograma en que se realizaron las aperturas de las ofertas ocurrentes.

Que en cumplimiento de las facultades conferidas este Comité Federal, con fecha veintiocho de abril de 1999, realizó el acto de apertura con la presencia del profesional delegado de la Escribanía General del Gobierno de la Nación, correspondiente al Concurso Público para la adjudicación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el Canal 268 (frecuencia 101.5 MHz), Categoría “D” de la ciudad de Coronel Dorrego, provincia de BUENOS AIRES.

Que en dicho acto público quedo registrada la propuesta presentada por PROPUESTA Y COMUNICACIONES S.R.L. (e.f.), como único oferente para la estación citada precedentemente.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de las ofertas en los aspectos exigidos por los Pliegos de Bases y Condiciones antes referido.

Que la “Comisión de Preadjudicación” creada a estos efectos, elaboró y elevó al suscripto las propuestas con el orden de mérito pertinente.

Que evaluado el resultado de los exámenes y estudios efectuados, se ha arribado a la conclusión de que PROPUESTA Y COMUNICACIONES S.R.L. (e.f.) reúne de manera más acabada y completa las condiciones para acceder a la titularidad de la licencia concursada, entendiendo por ello, procedente su adjudicación a la nombrada.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98, de conformidad con la competencia asignada por el artículo 4º, inciso b) del acto administrativo referido en último término.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los actos del concurso público convocado por el organismo, para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación sonora por modulación de frecuencia, identificada con la señal distintiva "LRI433", Canal 268, Categoría "D", de la ciudad de Coronel Dorrego, de la provincia de BUENOS AIRES, conforme a lo enunciado en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por la Resolución Nº 16-COMFER/99 y modificatorias, como Anexo I.

ARTICULO 2º — Adjudícase a PROPUESTA Y COMUNICACIONES S.R.L. (e.f.), integrada por los señores Osvaldo Aníbal CREGO y Alicia Elena MOLLARD, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio referido en el artículo 1º de la presente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años más, conforme los términos del artículo 9º, inciso a) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 4º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licencitario presente la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo I integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 5º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 13º del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 1º de la Resolución Nº 16 COMFER/99, asciende a la suma de PESOS QUINCE MIL ($ 15.000), debiendo constituirse el depósito en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 27.

ARTICULO 6º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 27, inciso 27.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 7º — Concédese un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para que la firma licenciataria proceda a su constitución, debiendo elevar a este COMITE FEDERAL la documentación probatoria de ello, debidamente certificada, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 27, inciso 27.2 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado a través del artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 2/9 Nº 290.149 v. 2/9/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 521/99

Bs. As., 27/8/99

VISTO el Expediente Nº 1305-00-COMFER/99 y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la solicitud efectuada por la firma DESEADO VIDEO CABLE S.R.L., integrada por los señores TIRACHINI, ALEJANDRO HECTOR y PERALTA, EDUARDO OSCAR, tendiente a que se le adjudique una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia, de conformidad con lo prescripto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98, en la ciudad de PUERTO DESEADO, provincia de SANTA CRUZ.

Que los integrantes de la sociedad peticionante han cumplimentado con los recaudos legales exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 para la adjudicación de licencias como la solicitada.

Que la firma presentante se adecua a las disposiciones que para las sociedades titulares de licencias de servicios de radiodifusión contiene el artículo 46 de la referida norma legal.

Que la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES realizó un estudio de asignación de frecuencia y demás parámetros para la localización antes citada, de acuerdo con la solicitud efectuada, expidiéndose favorablemente sobre el particular desde el punto de su incumbencia específica.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de las ofertas en los aspectos exigidos por los Pliegos de Bases y Condiciones antes referidos.

Que la COMISION DE PREADJUDICACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98, de conformidad con la competencia asignada por el artículo 4º, inciso b) del acto administrativo referido en último término.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Adjudícase a la sociedad DESEADO VIDEO CABLE S.R.L., integrada por los señores TIRACHINI, ALEJANDRO HECTOR (D.N.I. Nº 10.739.845) y PERALTA, EDUARDO OSCAR (L.E. Nº 5.404.610) una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 239, categoría F, identificada con la señal distintiva LRF316, de la localidad de PUERTO DESEADO, Provincia de SANTA CRUZ, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 2º — La licencia otorgada abarcará un período de OCHO (8) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada sucesivamente por períodos de CINCO (5) años, conforme los términos del artículo 9º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — Concédese un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, para que la firma licenciataria proceda a la acreditación de la inscripción en el Registro Público de Comercio de la cesión de cuotas de capital social y modificación de estatuto, debiendo elevar a este COMITE FEDERAL la documentación probatoria de ello, debidamente certificada, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 20, inciso 20.2 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado a través del artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 4º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo II integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 20, inciso 20.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 2/9 Nº 290.150 v. 2/9/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 522/99

Bs. As., 27/8/99

VISTO el Expediente Nº 150-00-0/COMFER/99 y, sus Anexos Nros. 150-01-0; 150-02-0 y 150-03-0-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, las Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º, inciso a) del Decreto Nº 310/98, complementario del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 y modificado por su similar Nº 1260/96, dispuso la sustanciación de concursos públicos a fin de que este COMITE FEDERAL procediera a la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia correspondientes a categorías A, B, C y D.

Que mediante Resolución Nº 16-COMFER/96 se procedió aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que regirán los actos concursales correspondientes y a través de la Resolución Nº 76-COMFER/99, a llamar a concurso público para la adjudicación de licencias para la explotación del servicio aludido en el considerando precedente y a aprobar el cronograma en que se realizaron las aperturas de las ofertas ocurrentes.

Que en cumplimiento de las facultades conferidas este Comité Federal, con fecha 22 de abril de 1999, realizó el acto de apertura con la presencia del profesional delegado de la Escribanía General del Gobierno de la Nación, correspondiente al Concurso Público para la adjudicación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el Canal 243 (frecuencia 96,5 MHz), Categoría "D" de la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires.

Que en dicho acto público quedó registrada la propuesta presentada por Radio Mitre S.A., como único oferente para la estación citada precedentemente.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de las ofertas en los aspectos exigidos por los Pliegos de Bases y Condiciones antes referido.

Que la "Comisión de Preadjudicación" creada a estos efectos, elaboró y elevó al suscripto las propuestas con el orden de mérito pertinente.

Que evaluado el resultado de los exámenes y estudios efectuados, se ha arribado a la conclusión de que Radio Mitre S.A., reúne de manera más acabada y completa las condiciones para acceder a la titularidad de la licencia concursada, entendiendo por ello, procedente su adjudicación a la nombrada.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98, de conformidad con la competencia asignada por el artículo 4º, inciso b) del acto administrativo referido en último término.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los actos del concurso público convocado por el organismo, para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación sonora por modulación de frecuencia, identificada con la señal distintiva “LRI436”, Canal 243, categoría “D”, de la ciudad de Bahía Blanca, de la provincia de Buenos Aires, conforme a lo enunciado en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por la Resolución Nº 16-COMFER/99 y modificatorias, como Anexo I.

ARTICULO 2º — Adjudícase a Radio Mitre S.A., integrada por Radio Inversora S.A. e Inversora RADIOMAR S.A., Ernestina HERRERA de NOBLE, Héctor H. MAGNETTO, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio referido en el artículo 1º de la presente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º, inciso b) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años más, conforme los términos del artículo 9º, inciso a) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 4º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario presente la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo I integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 5º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 13 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 1º de la Resolución Nº 16 COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MIL ($ 75.000), debiendo constituirse el depósito en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 27.

ARTICULO 6º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 27, inciso 27.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 2/9 Nº 290.151 v. 2/9/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 523/99

Bs. As., 27/8/99

VISTO el Expediente Nº 67-00-0/COMFER/99, sus Anexos Nros. 67-00-1; 67-00-2 y 67-00-3-COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, las Resoluciones Nros 16 y 76-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º, inciso a) del Decreto Nº 310/98, complementario del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 y modificado por su similar Nº 1260/96, dispuso la sustanciación de concursos públicos a fin de que este COMITE FEDERAL procediera a la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia correspondientes a categorías A, B, C y D.

Que mediante Resolución Nº 16-COMFER/99 se procedió aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que regirían los actos concursales correspondientes y a través de la Resolución Nº 76-COMFER/99, a llamar a concurso público para la adjudicación de licencias para la explotación del servicio aludido en el considerando precedente y a aprobar el cronograma en que se realizaron las aperturas de las ofertas ocurrentes.

Que en cumplimiento de las facultades conferidas este Comité Federal, con fecha 12 de abril de 1999, realizó el acto de apertura con la presencia del profesional delegado de la Escribanía General del Gobierno de la Nación, correspondiente al Concurso Público para la adjudicación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el Canal 235 (frecuencia 94.9 MHz), Categoría “C” de la ciudad de Río Cuarto, provincia de CORDOBA.

Que en dicho acto público quedó registrada la propuesta presentada por RADIO PAIS S.A. (e.f.), como único oferente para la estación citada precedentemente.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de las ofertas en los aspectos exigidos por los Pliegos de Bases y Condiciones antes referido.

Que la “Comisión de Preadjudicación” creada a estos efectos, elaboró y elevó al suscripto las propuestas con el orden de mérito pertinente.

Que evaluado el resultado de los exámenes y estudios efectuados, se ha arribado a la conclusión de que RADIO PAIS S.A. (e.f.), reúne de manera más acabada y completa las condiciones para acceder a la titularidad de la licencia concursada, entendiendo por ello, procedente su adjudicación a la nombrada.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 modificado por su similar Nº 1260/96 y complementado a través del Decreto Nº 310/98, de conformidad con la competencia asignada por el artículo 4º, inciso a) del acto administrativo referido en último término.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los actos del concurso público convocado por el organismo, para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación sonora por modulación de frecuencia, identificada con la señal distintiva “LRJ351”, Canal 235, Categoría “C”, de la ciudad de Río Cuarto, de la provincia de CORDOBA, conforme a lo enunciado en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por la Resolución Nº 16-COMFER/99 y modificatorias, como Anexo I.

ARTICULO 2º — Adjudícase a RADIO PAIS S.A. (e.f.), integrada por el señor Daniel Eduardo VILA (DNI 10.942.100) y las sociedades DALVIAN S.A. y NIHUIL S.A., una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio referido en el artículo 1º de la presente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º, inciso a) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años más, conforme los términos del artículo 9º, inciso a) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 4º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario presente la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo I integra la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 5º — El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente adjudicación a que hace referencia el artículo 13 del Pliego de Bases y Condiciones aprobado por el artículo 1º de la Resolución Nº 16 COMFER/99, asciende a la suma de PESOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON 40/100 ($ 61.277,40), debiendo constituirse el depósito en la modalidad y plazos prescriptos en el referido pliego, conforme lo estatuido en su artículo 27.

ARTICULO 6º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 27, inciso 27.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 7º — Concédese un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para que la firma licenciataria proceda a su constitución, debiendo elevar a este COMITE FEDERAL la documentación probatoria de ello, debidamente certificada, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 27, inciso 27.2 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado a través del artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 2/9 Nº 290.152 v. 2/9/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 524/99

Bs. As., 27/8/99

VISTO el Expediente Nº 98-00-0/COMFER/99, sus Anexos Nros. 98-00-1; 09-00-2 y 98-00-3 COMFER/99, la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 1144/96, 1260/96 y 310/98, las Resoluciones Nros. 16 y 76-COMFER/99 y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 4º, inciso a) del Decreto Nº 310/98, complementario del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 y modificado por su similar Nº 1260/96, dispuso la sustanciación de concursos públicos a fin de que este COMITE FEDERAL procediera a la adjudicación de licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de estaciones de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia correspondientes a categorías A, B, C y D.

Que mediante Resolución Nº 16-COMFER/99 se procedió aprobar el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, que regirían los actos concursales correspondientes y a través de la Resolución Nº 76-COMFER/99, a llamar a concurso público para la adjudicación de licencias para la explotación del servicio aludido en el considerando precedente y a aprobar el cronograma en que se realizaron las aperturas de las ofertas ocurrentes.

Que en cumplimiento de las facultades conferidas este Comité Federal, con fecha 15 de abril de 1999, realizó el acto de apertura con la presencia del profesional delegado de la Escribanía General del Gobierno de la Nación, correspondiente al Concurso Público para la adjudicación de un servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el Canal 258 (frecuencia 99.5 MHz), Categoría “D” de la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia del CHUBUT.

Que en dicho acto público quedó registrada la propuesta presentada por RADIOVISION S.R.L., como único oferente para la estación citada precedentemente.

Que el organismo a través de la Coordinación General de Concursos y Privatizaciones, las Direcciones Generales pertinentes y la COMISON NACIONAL DE COMUNICACIONES, practicaron un análisis exhaustivo y detallado de las ofertas en los aspectos exigidos por los Pliegos de Bases y Condiciones antes referido.

Que la “Comisión de Preadjudicación” creada a estos efectos, elaboró y elevó al suscripto las propuestas con el orden de mérito pertinente.

Que evaluado el resultado de los exámenes y estudios efectuados, se ha arribado a la conclusión de que RADIOVISION S.R.L., reúne de manera más acabada y completa las condiciones para acce-

der a la titularidad de la licencia concursada, entendiendo por ello, procedente su adjudicación a la nombrada.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS JURIDICOS Y LICENCIAS ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es la autoridad de aplicación de la Ley Nº 22.285 y de la adjudicación de licencias para la prestación del servicio de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia en el marco del Régimen de Normalización de Estaciones de Frecuencia Modulada, implementado a través del Decreto Nº 1144/96 —modificado por su similar Nº 1260/96— y complementado a través del Decreto Nº 310/98, de conformidad con la competencia asignada por el artículo 4º, inciso a) del acto administrativo referido en último término.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse los actos del concurso público convocado por el organismo, para la adjudicación de la licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación sonora por modulación de frecuencia, identificada con la señal distintiva "LRF315", Canal 258, Categoría "D", de la ciudad de Comodoro Rivadavia, de la provincia del CHUBUT, conforme a lo enunciado en el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por la Resolución Nº 16-COMFER/99 y modificatorias, como Anexo I.

ARTICULO 2º — Adjudícase a RADIOVISION S.R.L., integrada por los señores Ricardo Enrique ASTETE (DNI 7.331.890) y José Andrés CHICHA (DNI 7.812.652), una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación del servicio referido en el artículo 1º de la presente, de acuerdo con lo establecido por el artículo 4º, inciso a) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 3º — La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir del inicio de las transmisiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º del Decreto Nº 2/99, la que podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario por DIEZ (10) años más, conforme los términos del artículo 9º, inciso a) del Decreto Nº 310/98.

ARTICULO 4º — Otórgase un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos de publicada la presente, para que el licenciatario presente la documentación técnica exigida en el Título III del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares que como Anexo I integra la Resolución Nº 16-COMFER/99; debiéndose solicitar a la Fuerza Aérea Argentina la aprobación del anteproyecto presentado, y calcular el contorno protegido por el 60 dBuV/m a la vez que verificar coordenadas del sistema irradiante y ajustar cotas según cartas.

ARTICULO 5º — Establécese que dentro de los TREINTA (30) días posteriores a la puesta en funcionamiento de la estación, el licenciatario deberá solicitar la correspondiente inspección técnica definitiva a este COMITE FEDERAL, a efectos de obtener la habilitación contemplada en el artículo 26 de la Ley Nº 22.285, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 27, inciso 27.5 del referido Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 6º — Concédese un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos para que la firma licenciataria proceda a su constitución, debiendo elevar a este COMITE FEDERAL la documentación probatoria de ello, debidamente certificada, en cumplimiento con lo establecido por el artículo 27, inciso 27.2 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares aprobado a través del artículo 2º de la Resolución Nº 16-COMFER/99.

ARTICULO 8º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE CARMELO AIELLO, Interventor.

e. 2/9 Nº 290.153 v. 2/9/99

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 05/08/99

5896 Publicación Periódica - Form. R Nº 22730 — Género: TECNICO — Título: C P T COLEGIO PROFESIONAL DE MAESTROS MAYORES DE OBRAS Y TECNICOS DE LA PROV. DE SANTA FE DISTRITO II — Director: M M O MIGUEL ANGEL RUBBO — Propietario: COLEGIO PROFESIONAL DE MAESTROS MAYORES DE OBRA Y TECNICOS DE STA. FE - CUIT: 30-67684201-9 — Lugar Edición: STA. FE — Observaciones: Nº 20 3/99 EJ. 2000 MI

5897 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 634 — Género: DEPORTIVO — Título: TRY — Director: SEBASTIAN MIGUEL BUFFA - CUIT: 20-23968533-2 — Director: DEMIAN GARCIA RIOS — Propietario: DEMIAN GARCIA RIOS - CUIT: 20-23292079-4 — Propietario: CLAUDIO FERNANDO LARROSA - CUIT: 20-12427531-9 — Propietario: SEBASTIAN BUFFA - CUIT: 20-23968533-2 — Director: CLAUDIO FERNANDO LARROSA — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 1 6/99 EJ. 3000 MENSUAL

5898 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 744 — Género: INTERES GENERAL — Título: GUIA CABALLITO Y SU GENTE — Director: MARIA INES BUSSIO — Propietario: ROLANDO DANIEL CURTEN - CUIT: 23-14744049-9 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 4 98/99 EJ. 4000 ANUAL MI

5899 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 726 — Género: GREMIAL — Título: NOTICIAS GREMIALES — Director: ENRIQUE ALFREDO DICHIERA - CUIT: 20-04842526-8 — Director: AZUCENA DE LOS ANGELES MARIN - CUIT: 27-14526306-4 — Propietario: NOTICIAS GREMIALES SRL CUIT 30-68336132-8 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 412 2 QUINCENA 97 EJ. 2000 MI

5900 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 756 — Género: INTERES GENERAL — Título: CUATRO BARRIOS — Director: MARIA CLAUDIA POSSIDONI DE TOLEDO - CUIT: 30-69645062-1 — Director: VIVIANA ROSA GALDO DE PIÑA - CUIT: 30-69645062-1 — Propietario: MARIA CLAUDIA POSSIDONI DE TOLEDO - CUIT: 30-69645062-1 — Propietario: VIVIANA ROSA GALDO DE PIÑA - CUIT: 30-69645062-1 — Lugar Edición: VILLA DE MAYO — Observaciones: Nº 50 7/99 EJ. 1000 MI

5901 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 624 — Género: INTERES GENERAL — Título: BOLETIN DE TERAPIAS ARMONIZADORAS — Director: DANIEL OMAR CHIURAZZI — Director: GRACIELA AMPARO DOMINGUEZ - CUIT: 27-12335129-6 — Propietario: DANIEL OMAR CHIURAZZI — Propietario: GRACIELA AMPARO DOMINGUEZ - CUIT: 27-12335129-6 — Lugar Edición: LANUS — Observaciones: Nº 1 JULIO AGOSTO 99 EJ. 200 MI

5902 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 545 — Género: PERIODISTICO — Título: MODERNO PRIMITIVO — Director: MAURICIO LUIS SALLESSES - CUIL: 20-23480511-9 — Director: MARIANO CACERES - CUIL: 20-23234028-3 — Propietario: MAURICIO SALLESSES — Propietario: MARIANO CACERES — Lugar Edición: LA MATANZA — Observaciones: Nº 1 5/99 EJ. 1500 BIMESTRAL MI

5920 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 434 — Género: CIENTIFICO — Título: AASSER — Director: WALTER ROGELIO BARBATO - CUIT: 20-06013994-7 — Propietario: ASOCIACION ARGENTINA POR LA SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA - CUIT: 30-70303568-8 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 2 6/99 EJ. 5000 MI

5921 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 93 — Género: CIENTIFICO — Título: THE AMERICAN JOURNAL OF PSYCHIASTRY EDICION EN ESPAÑOL — Director: JACOBO ADRIAN TIEFFENBERG - CUIT: 20-04391954-8 — Propietario: WAVERLY HISPANICA SA - CUIT: 30-65841501-4 — Observaciones: Nº 1 4/99 EJ. 8000 TRIMESTRAL MI

5922 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 722 — Género: INTERES GENERAL — Título: ART 14 — Director: ULISES PABLO CABALLERO - CUIL: 20-24906172-8

5922 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 722 — Género: INTERES GENERAL — Título: ART 14 — Director: ULISES PABLO CABALLERO - CUIL: 20-24906172-8 — Propietario: ULISES PABLO CABALLERO - CUIL: 20-24906172-8 — Observaciones: Nº 2 21/7/99 EJ. 1500 QUINCENAL MI

5926 Publicación Periódica - Form. R Nº 22046 — Género: INTERES GENERAL — Título: SEMANARIO JURIDICO FALLOS Y DOCTRINAS — Director: VICENTE AZNAR — Propietario: COMERCIO & JUSTICIA EDITORES SA — Lugar Edición: CBA — Observaciones: Nº 1240 13/5/99 SEMANAL MI

5931 Publicación Periódica - Form. 0 Nº 760 — Género: INTERES GENERAL — Título: VENTIDOS — Director: JORGE ERNESTO LANATA — Propietario: COMUNICACION GRUPO TRES SRL - CUIT: 30-69728554-3 — Lugar Edición: BS. AS. — Observaciones: Nº 55 29/7/99 EJ. 100.000 MI

5947 Obra Publicada - Form. M Nº 1018 — Género: MUSICA — Título: PLEASANT MEMORIES VUELVE PRONTO — Autor: OSVALDO PORRINI MONTES - CUIT: 20-10474131-3 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 4/6/99 EV

5948 Obra Publicada - Form. M Nº 1016 — Género: MUSICA — Título: FOREVER POR SIEMPRE JUNTOS — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30-55649621-4 — Autor: OSVALDO PORRINI MONTES - CUIT: 20-10474131-3 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 4/6/99 EV

5949 Obra Publicada - Form. M Nº 1035 — Género: MUSICA — Título: RECONCILIATION — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30-55649621-4 — Autor: OSVALDO PORRINI MONTES - CUIT: 20-10474131-3 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 4/6/99

5996 Obra Publicada - Form. M Nº 3199 — Género: MUSICA — Título: COMPRENDEME — Autor: PABLO ENRIQUE ZARZA - CUIL: 20-18489911-7 — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 04/08/99/MCVO

5997 Obra Publicada - Form. 2 Nº 3252 — Género: LETRA — Título: INDIFERENTE — Autor: PABLO ENRIQUE ZARZA - CUIL: 20-18489911-7

5997 Obra Publicada - Form. 2 Nº 3252 — Género: LETRA — Título: INDIFERENTE — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 04/08/99/EV

5998 Obra Publicada - Form. M Nº 3251 — Género: MUSICA — Título: INDIFERENTE — Autor: PABLO ENRIQUE ZARZA - CUIL: 20-18489911-7 — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 04/08/99/EV

5999 Obra Publicada - Form. M Nº 3254 — Género: LETRA — Título: AMIGA MIA — Autor: PABLO ENRIQUE ZARZA - CUIL: 20-18489911-7 — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 del 4/8/99 BS. AS. EV

6000 Obra Publicada - Form. M Nº 3253 — Género: MUSICA — Título: AMIGA MIA — Autor: PABLO ENRIQUE ZARZA - CUIL: 20-18489911-7 — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 4/8/99 EV

6001 Obra Publicada - Form. M Nº 3256 — Género: LETRA — Título: SOLEDAD — Autor: PABLO ENRIQUE ZARZA - CUIL: 20-18489911-7 — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 4/8/99 EV

6002 Obra Publicada - Form. M Nº 3255 — Género: MUSICA — Título: SOLEDAD — Autor: PABLO ENRIQUE ZARZA - CUIL: 20-18489911-7 — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIL: 20-18489911-7 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 4/8/99 EV

6003 Obra Publicada - Form. M Nº 3257 — Género: MUSICA — Título: POR QUE ME ABANDONASTE — Autor: PABLO ENRIQUE ZARZA - CUIL: 20-18489911-7 — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 4/8/99 EV

6004 Obra Publicada - Form. M Nº 3258 — Género: LETRA — Título: POR QUE ME ABANDONASTE — Autor: PABLO ZARZA - CUIL: 20-18489911-7

6004 Obra Publicada - Form. M Nº 3258 — Género: LETRA — Título: POR QUE ME ABANDONASTE — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 4/8/99 MI

6005 Obra Publicada - Form. M Nº 3259 — Género: MUSICA — Título: TE BUSCARE — Autor: PABLO ZARZA - CUIL: 20-18489911-7 — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 4/8/99 MI

6006 Obra Publicada - Form. M Nº 3260 — Género: LETRA — Título: TE BUSCARE — Autor: PABLO ZARZA - CUIL: 20-18489911-7 — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 4/8/99 MI

6007 Obra Publicada - Form. M Nº 3262 — Género: LETRA — Título: FRUTA PROHIBIDA — Autor: PABLO ZARZA - CUIL: 20-18489911-7 — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 4/8/99 MI

6008 Obra Publicada - Form. M Nº 3261 — Género: MUSICA — Título: FRUTA PROHIBIDA — Autor: PABLO ZARZA - CUIL: 20-18489911-7 — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 4/8/99 MI

6009 Obra Publicada - Form. M Nº 3264 — Género: LETRA — Título: DIME QUE TE VAS — Autor: PABLO ZARZA - CUIL: 20-18489911-7 — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 4/8/99 MI

6010 Obra Publicada - Form. M Nº 3263 — Género: MUSICA — Título: DIME QUE TE VAS — Autor: PABLO ZARZA - CUIL: 20-18489911-7 — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 4/8/99 MI

6011 Obra Publicada - Form. M Nº 3267 — Género: LETRA — Título: YA — Autor: PABLO ENRIQUE ZARZA - CUIL: 20-18489911-7

6011 Obra Publicada - Form. M Nº 3267 — Género: LETRA — Título: YA — Editor: EMI MELOGRAF - CUIL: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 4/8/99 MI

6012 Obra Publicada - Form. M Nº 3266 — Género: MUSICA — Título: YA — Autor: PABLO ENRIQUE ZARZA - CUIL: 20-18489911-7 — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 4/8/99 MI

6013 Obra Publicada - Form. M Nº 3189 — Género: MUSICA — Título: JULIA DORA — Autor: PABLO ZARZA - CUIL: 20-18489911-7 — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 4/8/99 MI

6014 Obra Publicada - Form. M Nº 3190 — Género: LETRA — Título: JULIA DORA — Autor: PABLO ENRIQUE ZARZA - CUIL: 20-18489911-7 — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 4/8/99/MCVO

6027 Obra Publicada - Form. M Nº 1015 — Género: MUSICA — Título: A NEW HOPE — Autor: OSVALDO PORRINI MONTES - CUIT: 20-10474113-3 — Editor: PUBLISONG EDICIONES - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 4/6/99 MI

6076 Obra Publicada - Form. M Nº 3037 — Género: LETRA — Título: SERA LA ULTIMA VEZ — Autor: T CAPRI - CUIT: 20-11052067-1 — Autor: R. GALIANO — CUIT: 20-08475953-9 — Editor: WARNER CHAPPELL - CUIT: 30-51647049-2 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 20/05/99 MCVO

6077 Obra Publicada - Form. M Nº 3431 — Género: LETRA — Título: DI QUE SOMOS NOVIOS — Autor: T CAPRI - CUIT: 20-11052067-1 — Autor: R. GALIANO — CUIT: 20-08475953-9 — Editor: WARNER CHAPPELL - CUIT: 30-51647049-2 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 20/05/99/MCVO

6078 Obra Publicada - Form. M Nº 3432 — Género: LETRA — Título: CON LA FRENTE ALTA — Autor: T CAPRI - CUIT: 20-11052067-1

6078 Obra Pubnlicada - Form. M Nº 3432 — Género: LETRA — Título: CON LA FRENTE ALTA — Autor: R. GALIANO — CUIT: 20-08475953-9 — Editor: WARNER CHAPPELL - CUIT: 30-51647049-2 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 20/05/99/MCVO

6079 Obra Publicada - Form. M Nº 3435 — Género: LETRA — Título: ENAMORADO DE TI — Autor: T CAPRI - CUIT: 20-11052067-1 — Autor: R. GALIANO — CUIT: 20-08475953-9 — Editor: WARNER CHAPPELL - CUIT: 30-51647049-2 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 20/05/99/MCVO

6080 Obra Publicada - Form. M Nº 3028 — Género: MUSICA — Título: SERA LA ULTIMA VEZ — Autor: T CAPRI - CUIT: 20-11052067-1 — Autor: R. GALIANO — CUIT: 20-08475953-9 — Editor: WARNER CHAPPELL - CUIT: 30-51647049-2 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 20/05/99/MCVO

6081 Obra Publicada - Form. M Nº 3013 — Género: MUSICA — Título: DI QUE SOMOS NOVIOS — Autor: T CAPRI - CUIT: 20-11052067-1

6081 Obra Publicada - Form. M Nº 3013 — Género: MUSICA — Título: DI QUE SOMOS NOVIOS — Autor: R. GALIANO — CUIT: 20-08475953-9 — Editor: WARNER CHAPPELL - CUIT: 30-51647049-2 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 20/05/99/MCVO

6082 Obra Publicada - Form. M Nº 3433 — Género: MUSICA — Título: CON LA FRENTE ALTA — Autor: T CAPRI - CUIT: 20-11052067-1 — Autor: R. GALIANO — CUIT: 20-08475953-9 — Editor: WARNER CHAPPELL - CUIT: 20-08475953-9 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 20/05/99/MCVO

6083 Obra Publicada - Form. M Nº 3434 — Género: MUSICA — Título: ENAMORADO DE TI — Autor: T CAPRI - CUIT: 20-11052067-1 — Autor: R. GALIANO — CUIT: 20-08475953-9 — Editor: WARNER CHAPPELL - CUIT: 30-51647049-2 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 20/05/99/MCVO

6085 Obra Publicada - Form. M Nº 3030 — Género: LETRA — Título: EL MATADOR — Autor: CIANCIARULO- CUIT: 20-17332082-6

6085 Obra Publicada - Form. M Nº 3030 — Género: LETRA — Título: EL MATADOR — Editor: WARNER CHAPPELL - CUIT: 30-51647049-2 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 26/07/99/MCVO

6086 Obra Publicada - Form. M Nº 3029 — Género: MUSICA — Título: EL MATADOR — Autor: CIANCIARULO- CUIT: 20-17332082-6 — Editor: WARNER CHAPPELL - CUIT: 20-17332082-6 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 26/07/99/MCVO

6087 Obra Publicada - Form. M Nº 3032 — Género: LETRA — Título: CON EL TE IRA MEJOR — Autor: E. ANTONIO RIOS — CUIT: 20-11335271-0 — Autor: P ALBERTO CABRERA — Autor: E S D DIAZ — CUIT: 30-51647049-2 — Editor: WARNER CHAPPELL - CUIT: 30-51647049-2 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 26/01/98 MI

6088 Obra Publicada - Form. M Nº 3034 — Género: LETRA — Título: MARCA REGISTRADA — Autor: E. ANTONIO RIOS — CUIT: 20-11335271-0 — Autor: P ALBERTO CABRERA

6088 Obra Publicada - Form. M Nº 3034 — Género: LETRA — Título: MARCA REGISTRADA — Editor: WARNER CHAPPELL - CUIT: 30-51647049-2 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 06/01/98/MCVO

6089 Obra Publicada - Form. M Nº 3035 — Género: LETRA — Título: OLVIDATE DE MI — Autor: DANIEL VALENTIN RUIZ — Autor: E. ANTONIO RIOS — Editor: WARNER CHAPPELL - CUIT: 30-51647049-2 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 06/01/98/MCVO

6091 Obra Publicada - Form. M Nº 3031 — Género: MUSICA — Título: CON EL TE IRA MEJOR — Autor: E. ANTONIO RIOS — Autor: P ALBERTO CABRERA — Autor: E S D DIAZ — Editor: WARNER CHAPPELL - CUIT: 30-51647049-2 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 06/01/98 MCVO

6092 Obra Publicada - Form. M Nº 3033 — Género: MUSICA — Título: MARCA REGISTRADA — Autor: E. ANTONIO RIOS

6092 Obra Publicada - Form. M Nº 3033 — Género: MUSICA — Título: MARCA REGISTRADA — Autor: P ALBERTO CABRERA — Editor: WARNER CHAPPELL - CUIT: 30-51647049-2 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 06/01/99/MCVO

6093 Obra Publicada - Form. M Nº 6036 — Género: MUSICA — Título: OLVIDATE DE MI — Autor: DANIEL VALENTIN RUIZ — Autor: E. ANTONIO RIOS — Editor: WARNER CHAPPELL - CUIT: 30-51647049-2 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 06/01/98/MCVO

6094 Obra Publicada - Form. M Nº 3191 — Género: MUSICA — Título: COMO SE ME PARA — Autor: PABLO ENRIQUE ZARZA - CUIL: 20-18489911-7 — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 4/8/99 MI

6095 Obra Publicada — Género: LETRA — Título: COMO SE ME PARA — Autor: PABLO ENRIQUE ZARZA - CUIL: 20-18489911-7

6095 Obra Publicada — Género: LETRA — Título: COMO SE ME PARA — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 4/8/99 MI

6096 Obra Publicada - Form. M Nº 3194 — Género: LETRA — Título: DIME LA VERDAD — Autor: PABLO ENRIQUE ZARZA - CUIL: 20-18489911-7 — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 4/8/99/MCVO

6097 Obra Publicada - Form. M Nº 3193 — Género: MUSICA — Título: DIME LA VERDAD — Autor: PABLO ENRIQUE ZARZA - CUIL: 20-18489911-7 — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 4/8/99/MCVO

6098 Obra Publicada - Form. M Nº 3196 — Género: LETRA — Título: SOLO COMO UN PERRO — Autor: PABLO ENRIQUE ZARZA - CUIL: 20-18489911-7 — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 20-18489911-7 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 4/8/99/MCVO

6099 Obra Publicada - Form. M Nº 3195 — Género: MUSICA — Título: SOLO COMO UN PERRO — Autor: PABLO ENRIQUE ZARZA - CUIL: 20-18489911-7 — Editor: EMI MELOGRAF - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 4/8/99 MI

6100 Obra Publicada - Form. M Nº 3198 — Género: LETRA — Título: ME DUELE ESTE AMOR — Autor: PABLO ENRIQUE ZARZA - CUIL: 20-18489911-7 — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 30-55649621-4 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 4/8/99/MCVO

6101 Obra Publicada - Form. M Nº 3197 — Género: MUSICA — Título: ME DUELE ESTE AMOR — Autor: PABLO ENRIQUE ZARZA - CUIL: 20-18489911-7 — Editor: EMI MELOGRAF SA - CUIT: 20-18489911-7 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 4/8/99/MCVO

6103 Obra Publicada - Form. M Nº 3200 — Género: LETRA — Título: COMPRENDEME — Autor: PABLO ENRIQUE ZARZA - CUIL: 20-18489911-7

6103 Obra Publicada — Form. M Nro. 3200 — Género: LETRA — Título: COMPRENDEME — Editor: EMI MELOGRAF S.A. CUIT 30556496214 — Observaciones: EJ 500 BS. AS. 4/8/99 MI.

6104 Obra Publicada — Form. M Nro. 3025 — Género: LETRA — Título: PIEL DE DURAZNO — Autor: PABLO ENRIQUE ZARZA CUIL 20184899117 — Editor: WARNER CHAPPELL CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 20/6/99/MCVO.

6105 Obra Publicada — Form. M Nro. 3015 — Género: LETRA — Título: CALIENTE — Autor: PABLO ENRIQUE ZARZA CUIT 20184899117 — Editor: WARNER CHAPPELL CUIT 20184899117 — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 20/06/99/MCVO.

6106 Obra Publicada — Form. M Nro. 3017 — Género: LETRA — Título: PORQUE YO LA QUIERO — Autor: PABLO ENRIQUE ZARZA CUIT 20184899117 — Editor: WARNER CHAPPELL CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 20/06/99/MCVO.

6107 Obra Publicada — Form. 4 Nro. 3024 — Género: LETRA — Título: LATINO — Contrato: 0 — Autor: PABLO ENRIQUE ZARZA CUIT 20184899117 — Editor: WARNER CHAPPELL CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 20/06/99/MCVO.

6108 Obra Publicada — Form. M Nro. 3016 — Género: LETRA — Título: CON SABROSURA — Autor: PABLO ENRIQUE ZARZA CUIT 20184899117 — Editor: EMI MELOGRAF S.A. CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 20/06/99/MCVO.

6109 Obra Publicada — Form. M Nro. 3022 — Género: LETRA — Título: SEÑOR COMISARIO — Autor: PABLO ENRIQUE ZARZA CUIT 20184899117 — Editor: WARNER CHAPPELL CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 20/06/99/MCVO.

6110 Obra Publicada — Form. M Nro. 3019 — Género: LETRA — Título: GORDO COMILON — Autor: PABLO ENRIQUE ZARZA CUIL 20184899117

6110 Obra Publicada — Form. M Nro. 3019 — Género: LETRA — Título: GORDO COMILON — Editor: WARNER CHAPPELL CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 20/06/99/MCVO.

6111 Obra Publicada — Form. M Nro. 3010 — Género: LETRA — Título: EL BESO — Autor: PABLO ENRIQUE ZARZA CUIT 20184899117 — Editor: WARNER CHAPPELL CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 20/06/99/MCVO.

6112 Obra Publicada — Form. M Nro. 3026 — Género: MUSICA — Título: PIEL DE DURAZNO — Autor: PABLO ENRIQUE ZARZA CUIT 20184899117 — Editor: WARNER CHAPPELL CUIT 20184899117 — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 20/6/99/MCVO.

6113 Obra Publicada — Form. M Nro. 3401 — Género: MUSICA — Título: CALIENTE — Autor: PABLO ENRIQUE ZARZA CUIT 20184899117 — Editor: WARNER CHAPPELL CUIT 20184899117 — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 20/06/99/MCVO.

6114 Obra Publicada — Form. M Nro. 3027 — Género: MUSICA — Título: PORQUE YO LA QUIERO — Autor: WARNER CHAPPELL CUIT 30516470492 — Editor: PABLO ENRIQUE ZARZA CUIT 20184899117 — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 20/06/99/MCVO.

6115 Obra Publicada — Form. M Nro. 3023 — Género: MUSICA — Título: LATINO — Autor: PABLO ENRIQUE ZARZA CUIT 20184899117 — Editor: WARNER CHAPPELL CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 20/06/99/MCVO.

6116 Obra Publicada — Form. M Nro. 3012 — Género: MUSICA — Título: CON SABROSURA — Autor: PABLO ENRIQUE ZARZA CUIT 20184899117 — Editor: EMI MELOGRAF S.A. CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 20/06/99/MCVO.

6117 Obra Publicada — Form. M Nro. 3021 — Género: MUSICA — Título: SEÑOR COMISARIO — Autor: PABLO ENRIQUE ZARZA CUIT 20184899117.

6117 Obra Publicada — Form. M Nro. 3021 — Género: MUSICA — Título: SEÑOR COMISARIO — Editor: WARNER CHAPPELL CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 20/06/99/MCVO.

6118 Obra Publicada — Form. M Nro. 3018 — Género: MUSICA — Título: GORDO COMILON — Autor: PABLO ENRIQUE ZARZA CUIL 20184899117 — Editor: WARNER CHAPPELL CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 20/06/99/MCVO.

6119 Obra Publicada — Form. M Nro. 3011 — Género: MUSICA — Título: EL BESO — Autor: PABLO ENRIQUE ZARZA CUIT 20184899117 — Editor: WARNER CHAPPELL CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 20/06/99/MCVO.

6148 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 66020 — Género: LITERARIO — Título: UN EXTRAÑO EN EL ESPEJO — Contrato: 1354185 — Autor: SIDNEY SHELDON — Traductor: ELISA LOPEZ DE BULLRICH.

6148 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 66020 — Género: LITERARIO — Título: UN EXTRAÑO EN EL ESPEJO — Contrato: 1354185 — Editor: EMECE EDITORES S.A. CUIT 33526776459 — Observaciones: BS. AS. ENERO 1998 23 ED. EJ. 4000.

6149 Obra Publicada — Form. C Nro. 66023 — Género: LITERARIO — Título: EL SUEÑO DE LOS HEROES — Contrato: 1012282 — Autor: ADOLFO BIOY CASARES — Editor: EMECE EDITORES S.A. CUIT 33526776459 — Observaciones: 10º EDICION EJ 4100 BS. AS. 01/98/MCVO.

6150 Obra Publicada — Form. C Nro. 66551 — Género: LITERARIO — Título: AVES DE PRESA — Contrato: 863182 — Autor: WILBUR SMITH — Editor: EMECE EDITORES S.A. CUIT 33526776459 — Traductor: EDIT ZILLI CUIT 27184586628 — Observaciones: BS. AS. 3/98 EJ 5220 2 EDICION/AIB.

6151 Obra Publicada — Form. C Nro. 57121 — Género: TECNICO — Título: LA ENSEÑANZA UNIVERSITARIA — Autor: CECILIA T. DE MURUA — Autor: CLAUDIA A. DE HERRERO

6151 Obra Publicada — Form. C Nro. 57121 — Género: TECNICO — Título: LA ENSEÑANZA UNIVERSITARIA — Editor: FONDO EDITORIAL DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUYO CUIT 30159376810 — Observaciones: EJ 500 SAN JUAN 7/98 MI.

6152 Obra Publicada — Form. C Nro. 66567 — Género: LITERARIO — Título: EL MUNDO PERDIDO — Contrato: 918029 — Autor: HERMAN GAIL — Traductor: CETI — Editor: EMECE EDITORES S.A. CUIT 33526776459 — Observaciones: 3º EDICION/EJ 5080 BS. AS. 03/98/MCVO.

6153 Obra Publicada — Form. C Nro. 66564 — Género: LITERARIO — Título: ALEJATE DE LA CASA DEL ARBOL — Contrato: 912978 — Autor: R L R L STINE — Editor: EMECE EDITORES S.A. CUIT 33526776459 — Observaciones: 4º EDICION/EJ 3140 BS. AS. 03/98/MCVO.

6154 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 66575 — Género: LITERARIO — Título: FICCIONES — Autor: JORGE LUIS BORGES

6154 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 66575 — Género: LITERARIO — Título: FICCIONES — Editor: EMECE EDITORES S.A. CUIT 33526776459 — Observaciones: 54 ED. EJ. 6000 BS. AS. ABRIL 1998.

6155 Obra Publicada — Form. C Nro. 66028 — Género: LITERARIO — Título: EL VIAJERO DE AGARTHA — Contrato: 164779 — Autor: ABEL POSSE CUIT 20041237133 — Editor: EMECE EDITORES S.A. CUIT 33526776459 — Observaciones: EJ 2000 BS. AS. FEBRERO 98 3 ED.

6156 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 66031 — Género: LITERARIO — Título: EL LIBRO DE LOS SERES IMAGINARIOS — Contrato: 1392513 — Autor: JORGE LUIS BORGES — Editor: EMECE EDITORES S.A. CUIT 33526776459 — Observaciones: EJ 3000 BS. AS. ENERO 98 7 ED.

6157 Obra Publicada — Form. C Nro. 66025 — Género: LITERARIO — Título: HISTORIAS FANTASTICAS — Autor: ADOLFO BIOY CASARES — Editor: EMECE EDITORES CUIT 33526776459 — Observaciones: EJ 2060 BS. AS. 1/98 11 EDICION MI.

6158 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 1287 — Género: TECNICO — Título: MEDIACION CONDUCCION DE DISPUTAS COMUNICACION Y TECNICAS — Autor: MARINES SUARES CUIT 27049337979 — Editor: EDITORIAL PAIDOS SAICF CUIT 33539659389 — Observaciones: EJ 1500 BS. AS. 2/97

6159 Obra Publicada — Form. C Nro. 66033 — Género: LITERARIO — Título: EL EXTRAÑO — Contrato: 270978 — Autor: ALBERT CAMUS — Traductor: BONIFACIO DEL CARRIL CUIT 33526776459 — Editor: EMECE EDITORES S.A. CUIT 33526776459 — Observaciones: 61º EDICION/EJ 2340 BS. AS. 03/98/MCVO.

6160 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 66030 — Género: LITERARIO — Título: EL INFORME DE BRODIE — Autor: JORGE LUIS BORGES — Editor: EMECE EDITORES S.A. CUIT 33526776459 — Observaciones: 28 ED. EJ. 3000 BS. AS. ENERO DE 1998.

6160 Obra Publicada — Form. C Nro. 66574 — Género: LITERARIO — Título: HISTORIA DE LA ETERNIDAD — Autor: JORGE LUIS BORGES — Editor: EMECE EDITORES S.A. CUIT 33526776459.

6161 Obra Publicada — Form. C Nro. 66574 — Género: LITERARIO — Título: HISTORIA DE LA ETERNIDAD — Titular: MARIA KODAMA — Observaciones: EJ 3132 BS. AS. 4/98 23 EDICION MI.

6162 Obra Publicada — Form. C Nro. 66562 — Género: LITERARIO — Título: ESCONDETE Y GRITA — Contrato: 916831 — Autor: R L STINE — Traductor: MARIA LUZ GARCIA DE LA HOZ — Editor: EMECE EDITORES S.A. CUIT 33526776459 — Observaciones: 4º EDICION EJ 3160 BS. AS. 03/98/MCVO.

6163 Obra Publicada — Form. C Nro. 66565 — Género: LITERARIO — Título: VENGANZAS DE LAS SOMBRAS — Contrato: 912973 — Autor: R L STINE — Traductor: MARIA EUGENIA CIOCCHINI — Editor: EMECE EDITORES S.A. CUIT 33526776459 — Observaciones: 2º EDICION EJ 3143 BS. AS. 03/98/MCVO.

6164 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 1282 — Género: TECNICO — Título: VIOLENCIA FAMILIAR UNA MIRADA INTERDISCIPLINARIA SOBRE UN GRAVE PROBLEMA SOCIAL — Contrato: 389989 — Autor: JORGE CORSI/COMPILADOR.

6164 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 1282 — Género: TECNICO — Título: VIOLENCIA FAMILIAR UNA MIRADA INTERDISCIPLINARIA SOBRE UN GRAVE PROBLEMA SOCIAL — Contrato: 389989 — Editor: PAIDOS CUIT 33539659389 — Observaciones: EJ 2000 BS. AS. 05/97/MCVO.

6165 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 1290 — Género: TECNICO — Título: EL SEMINARIO LIBRO 17 EL REVERSO DEL PSICOANALISIS 1969 1970 — Contrato: 272476 — Autor: JAQUES LACAN — Traductor: MIGUEL BASSOLS — Traductor: ENRIC BERENGUER — Editor: PAIDOS CUIT 33539659389 — Observaciones: EJ 2000 BS. AS. 02/99/MCVO.

6166 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 1311 — Género: TECNICO — Título: LA ENSEÑANZA PARA LA COMPRENSION — Contrato: 973431 — Autor: MARTHA STONE WISKE — Traductor: CRISTINA PIÑA CUIT 27061433584 — Editor: PAIDOS EDITORIAL CUIT 33539659389 — Observaciones: EJ 3000 BS. AS. 2/99 MI.

6167 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 1310 — Género: TECNICO — Título: EL SEMINARIO LIBRO 11 LOS CUATRO CONCEPTOS FUNDAMENTALES DEL PSICOANALISIS — Contrato: 137809 — Autor: JACQUES LACAN.

6167 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 1310 — Género: TECNICO— Título: SEMINARIO LIBRO 11 LOS CUATRO CONCEPTOS FUNDAMENTALES DEL PSICOANALISIS — Contrato: 137809 — Traductor: JUAN LUIS DELMONT MAURI — Traductor: JULIETA SUCRE — Editor: PAIDOS CUIT 33539659389 — Observaciones: EJ 2000 BS. AS. 02/99/MCVO

6168 Obra Publicada - Form. 6 Nro. 937 — Género: JURIDICO —Título: PRACTICA LABORAL — Autor: VALENTIN RUBIO CUIT 2004428282812 — Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA CUIT 30658955841 — Observaciones: EJ 3000 STA. FE 24/6/99 MI

6169 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 935 — Género: JURIDICO — Título: REGIMEN LEGAL DE LA TARJETA DE CREDITO — Autor: MARTIN E. PAOLANTONIO CUIT 20175801554 — Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA CUIT 30668955841 — Observaciones: EJ 3000 STA. FE 15/6/99 MI

6170 Obra Publicada — Form. C Nro. 66021 — Género: LITERARIO — Contrato: 70625 — Título: VENGANZA DE ANGELES — Autor: SIDNEY SHELDON — Traductor: ALICIA DELLEPIANE RAWSON

6170 Obra Publicada — Form. C Nro. 66021 — Género: LITERARIO — Contrato: 70625 — Título: VENGANZA DE ANGELES — Editor: EMECE EDITORES CUIT 33526776459 — Observaciones: EJ 4017 BS. AS. 1/98

6171 Obra Publicada — Form. C Nro. 66550 — Género: LITERARIO — Título: RAMA II — Contrato: 263597 — Autor: ARTHUR C. CLARKE — Autor: GENTRY LEE — Traductor: DOMINGO SANTOS — Editor: EMECE EDITORES CUIT 33526776459 — Observaciones: EJ 210 BS. AS. 2/98 MI

6172 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 66027 — Género: LITERARIO — Título: HISTORIAS DESAFORADAS — Contrato: 59038 — Autor: ADOLFO BIOY CASARES CUIT 33526776459 — Editor: EMECE EDITORES S.A. — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. FEBRERO 1998 6 ED.

6173 Obra Publicada — Form. C Nro. 66026 — Género: LITERARIO — Título: LA AVENTURA DE UN FOTOGRAFO EN LA PLATA — Autor: ADOLFO BIOY CASARES

6173 Obra Publicada — Form. C Nro. 66026 — Género: LITERARIO — Título: LA AVENTURA DE UN FOTOGRAFO EN LA PLATA — Editor: EMECE EDITORES CUIT 33526776459 — Observaciones: EJ 2140 BS. AS. 1/98 4 EDICIONES MI

6174 Obra Publicada — Form. C Nro. 66022 — Género: LITERARIO — Título: LA INVENCION DE MOREL — Contrato: 136764 — Autor: ADOLFO BIOY CASARES — Editor: EMECE EDITORES CUIT 33526776459 — Observaciones: EJ 5070 BS. AS. 1/98 MI

6175 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 931 — Género: LITERARIO — Título: RESPONSABILIDAD POR DAÑOS TOMO VII EL ERROR JUDICIAL — Autor: JORGE MOSSET ITURRASPE CUIT 20062073135 — Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORA DE RUBINZAL Y ASOC. CUIT 30658955841 — Observaciones: SANTA FE 28/6/99 EJ 4000/AIB

6176 Obra Publicada — Form. C Nro. 66029 — Género: LITERARIO — Título: NUESTROS PAISANOS LOS INDIOS — Contrato: 233092 — Autor: CARLOS MARTINEZ SARASOLA CUIT 33526776459 — Editor: EMECE EDITORES SA CUIT 33536776459 — Observaciones: BS. AS. 1/98 EJ 2088/AIB

6177 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 938 — Género: JURIDICO — Título: DERECHO DE DAÑOS EN LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES — Autor: JORGE MARIO GALDOS CUIL 20113446367 — Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES — Observaciones: EJ 1500 STA. FE 18/6/99 MI

6179 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 0934 — Género: JURIDICO — Título: DERECHO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL TOMO I — Autor: ROLAND ARAZI CUIT 20056062565 — Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC CUIT 30658955841 — Observaciones: EJ 3000 STA. FE 7/6/99 MI

6180 Obra Publicada — Form. C Nro. 66561 — Género: LITERARIO — Título: CUANDO LA GENTE BUENA SUFRE — Autor: HAROLD S. KUSHNER CUIT 27060326389 — Editor: EMECE EDITORES CUIT 33526776459 — Observaciones: EJ 2060 BS. AS. 3/98 MI

6181 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 66559 — Género: LITERARIO — Título: CONTACTO — Autor: CARL SAGAN — Traductor: RAQUEL ALBORNOZ CUIT 27052693433

6181 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 66559 — Género: LITERARIO — Título: CONTACTO — Editor: EMECE EDITORES S.A. CUIT 33526776459 — Observaciones: EJ. 2000 13 ED. BS. AS. MARZO 98

6182 Obra Publicada — Form. C Nro. 66560 — Género: LITERARIO — Título: JUGO DE MANGO — Contrato: 112605 — Autor: ANGELICA GORODISCHER CUIT 27015174884 — Editor:

EMECE EDITORES SA CUIT 33526776459 — Observaciones: 2º EDICION EJ 2200 BS. AS. 04/98/MCVO

6183 Obra Publicada — Form. C Nro. 66557 — Género: LITERARIO — Título: MAÑANA TARDE Y NOCHE — Autor: SIDNEY SHELDON — Traductor: NORA WATSON CUIT 27003650354 — Editor: EMECE EDITORES SA CUIT 33526776459 — Observaciones: EJ 4245 BS. AS. 03/98/MCVO

6184 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 1732 — Género: RELIGIOSO — Título: PADRE PIO — Contrato: 327575 — Autor: ANTONIO PANDISCIA — Traductor: GUIDO DOLZANI

6184 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 1732 — Género: RELIGIOSO — Título: PADRE PIO — Contrato: 327575 — Editor: SAN PABLO CUIT 33523050929 — Observaciones: EJ 1500 BS. AS. 04/99 MCVO

6185 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 1850 — Género: LITERARIO — Titulo: PRIMERA ANTOLOGIA DE CUENTOS INFANTILES — Autor: HAYDEE ROSA JOSEFINA CHIOCCHIO DE CAFFARENA/COORDINADORA CUIL 27057853366 — Editor: SECRETARIA DE EDUCACION GOB. DE LA CIUDAD DE BS. AS. CUIT 34999032089 — Observaciones: EJ 1000 BS. AS. 10/97/MCVO

6186 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 3390 — Género: TECNICO — Título: GERENTES ANSIOSOS EMPRESAS DISTRAIDAS DE LAS REALIDADES — Autor: RUBEN RICO CUIT 23076106649 — Autor: EVARISTO DORIA CUIT 30689902002 — Editor: MACCHI GRUPO EDITOR S.A. CUIT 30644723336 — Observaciones: BS. AS. 5/99 EJ. 1500

6187 Obra Publicada — Form. C Nro. 67208 — Género: JURIDICO — Título: DERECHO PROCESAL PENAL — Autor: ALBERTO NESTOR CAFETZOGLUS DNI 5243788

6187 Obra Publicada — Form. C Nro. 67208 — Género: JURIDICO — Título: DERECHO PROCESAL PENAL — Editor: HAMMURABI SRL CUIT 30570331295 — Observaciones: SANTA FE 2/99 EJ 1000/AIB

6188 Obra Publicada — Form. C Nro. 67209 — Género: LITERARIO — Título: AMNISTIA INDULTO Y CONMUTACION DE PENAS — Autor: GUILLERMO FIERRO — Editor: HAMMURABI CUIT 30570221295 — Observaciones: SANTA FE 2/99 EJ 1000/AIB.

6189 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 2142 — Género: INTERES GENERAL— Título: SEÑORES ARQUITECTOS — Autor: ANA DE BREA CUIT 27134655645 — Autor: TOMAS DAGNINO CUIT 20045787525 — Editor: UBROC EDICIONES CUIT 30699706279 — Observaciones: EJ 3000 BS. AS. 6/99 MI

6190 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 3392 — Género: TECNICO — Título: APUNTES DE MOTIVACION PARA UNA GERENCIA CREATIVA — Autor: EUGENIO GIMENO BALAGUER CUIT 20084100162

6190 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 3392 — Género: TECNICO — Título: APUNTES DE MOTIVACION PARA UNA GERENCIA CREATIVA — Editor: MACCHI GRUPO EDITOR S.A. CUIT 30644723336 — Observaciones: BS. AS. 6/99 EJ. 1500

6191 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 3401 — Género: LITERARIO — Título: URQUIZA Y MAUA EL MERCOSUR DEL SIGLO XIX — Autor: SUSANA IRENE RATO DE SAMBUCCETTI CUIT 2701878412 — Editor: MACCHI GRUPO EDITOR S.A. CUIT 30644723336 — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 4/99

6192 Obra Publicada — Form. 6 Nro. 3283 — Género: JURIDICO — Título: DERECHO SOCIETARIO TOMO VI SOCIEDADES NULAS IRREGULARES Y DE HECHO — Autor: GUILLERMO CABANELLAS DE LAS CUEVAS CUIT 20084423498 — Editor: HELIASTA SRL CUIT 30096317142 — Observaciones: BS. AS. 7/97 EJ 2000/AIB

6193 Obra Publicada — Form. C Nro. 66573 — Género: LITERARIO — Título: MANCHA Y GATO — Contrato: 232267 — Autor: A F TSCHIFELLY — Traductor: RAFAEL CASTELLS MENDEZ

6193 Obra Publicada — Form. C Nro. 66573 — Género: LITERARIO — Título: MANCHA Y GATO — Contrato: 232267 — Editor: EMECE EDITORES SA CUIT 33526776459 — Observaciones: 5º EDICION EJ 4018 BS. AS. 04/98/MCVO

6194 Obra Publicada — Form. C Nro. 66563 — Género: LITERARIO — Título: QUIEN HA DORMIDO EN MI TUMBA — Contrato: 912981 — Autor: R. L. STINE — Traductor: MARIA LUZ GARCIA DE LA HOZ CUIT 33526776459 — Observaciones: 4º EDICION EJ 3136 BS. AS. 03/98/MCVO

6195 Obra Publicada — Form. C Nro. 66566 — Género: LITERARIO — Título: EL CHICO QUE SE TRAGO FEAR STREET — Contrato: 912974 — Autor: R. L. STILE — Traductor: DAMIAN ALOU — Editor: EMECE EDITORES CUIT 33526776459 — Observaciones: EJ 3080 BS. AS. 3/98

6196 Obra Publicada — Form. C Nro. 66558 — Género: LITERARIO — Título: 3001 ODISEA FINAL — Contrato: 904203 — Autor: ARTHUR CLARKE — Traductor: DANIEL R. YAGOLKOWSKI CUIT 20075974370

6196 Obra Publicada — Form. C Nro. 66558 — Género: LITERARIO — Título: 3001 ODISEA FINAL — Contrato: 904203 — Editor: EMECE EDITORES SA CUIT 33526776459 — Observaciones: 3º EDICION EJ 3150 BS. AS. 03/98/MCVO

6197 Obra Publicada — Form. C Nro. 66555 — Género: LITERARIO — Título: MALA PRACTICA — Contrato: 193205 — Autor: ROBIN COOK — Traductor: EDITH ZILLI CUIT 27184586628 — Editor: EMECE EDITORES CUIT 33526776459 — Observaciones: EJ 2124 BS. AS. 3/98 5 EDICION

6199 Obra Publicada — Form. C Nro. 66556 — Género: LITERARIO — Título: LA CONSPIRACION DEL JUICIO FINAL — Contrato: 249409 — Autor: SIDNEY SHELDON — Traductor: ELISA LOPEZ DE BULLRICH — Editor: EMECE EDITORES CUIT 33526776459 — Observaciones: 11º EDICION EJ 3000 BS. AS. 03/98/MCVO

6200 Obra Publicada — Form. C Nro. 66554 — Género: LITERARIO — Título: EL LADO OSCURO DEL SOL — Contrato: 164351 — Autor: WILBER SMITH — Traductor: NORA WATSON CUIT 27003650354

6200 Obra Publicada — Form. 6 Nº 66554 — Género: LITERARIO — Título: EL LADO OSCURO DEL SOL — Contrato 164351 — Editor: EMECE EDITORES CUIT 33526776459 — Observaciones: 10º EDICION EJ 2105 BS AS 04/98/MCVO

6201 Obra Publicada — Form. 6 Nº 3491 — Género: LITERARIO — Título: LUGAR AJENO — Autor: MARIA ROSA LEON CUIL 27038649383 CUIT — Editor: LEO EDICIONES ARTESANALES CUIT 27252161797 — Observaciones: EJ 100 CARMEN DE PATAGONES BS AS 11/98/MCVO

6202 Obra Publicada — Form. 6 Nº 66007 — Género: LITERARIO — Título: LA MUJER HABITADO Contrato 973720 — Autor: GIOCONDA BELLI — Editor: EMECE EDITORES SA CUIT 33526776459 — Observaciones: EJ 2146 BS AS 11/97 /MCVO

6203 Obra Publicada — Form. C Nº 66008 — Género: LITERARIO — Título: EL LAGO DE CRISTAL Contrato 735196 — Autor: MAEVE BINCHY CUIT — Traductor: EDITH ZILLI CUIT 27184586628

6203 Obra Publicada — Form. C Nº 66008 — Género: LITERARIO — Título: EL LAGO DE CRISTAL Contrato 735196 — Editor: EMECE EDITORES CUIT 33526776459 — Observaciones: BS AS 12/97 EJ 3030/AIB

6205 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2947— Género: RELIGIOSO — Título: JUGUEMOS CON EL CUERPO Y LA IMAGINACION — Autor: LIDIA VAZQUEZ CUIL 27049875024 — Editor: SAN PABLO CUIT 33523050929 — Observaciones: EJ 1500 BS AS 04/99/MCVO

6206 Obra Publicada — Form. 6 Nº 3391 — Género: TECNICO — Título: APROXIMACION A LA GLOBALIZACION — Autor: JORGE FERRONATO — Editor: MACCHI GRUPO EDITOR SA CUIT 30644723336 — Observaciones EJ 1500 BS AS 05/99/MCVO

6207 Obra Publicada — Form. 6 Nº 1204 — Género: INTERES GENERAL — Título: CATRIEL ANTIGUO Y SUS POBLADORES— Autor/Editor/Titular: FRANCISCO JOSE DEHAIS CUIT 33637617449 — Observaciones EJ 1000 CATRIEL RIO NEGRO 12/07/99/MCVO

6208 Obra Publicada — Form. 6 Nº 66827 — Género: LITERARIO — Título: CRONICAS URBANAS — Autor: ISMAEL CLAVERO DNI 17003771 — Editor: MIB EDICIONES — Observaciones: EJ 200 LA CALERA 06/03/99/MCVO

6209 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2728 — Género: CIENTIFICO — Título: JOURNAL OF THE AMERICAN GERIATRICS SOCIETY COLECCION DE ARTICULOS EN ESPAÑOL Contrato 940945 — Autor: DANIEL LUCHINS — Traductor: STELLA ABREU (COORD DE TRADUCCION) — Editor: WAVERLY HISPANICA SA — CUIT 30-65841501-4 — Observaciones: EJ 1000 MADRID ESPAÑA 6/98 MI

6219 Obra Publicada — Form. 6 Nº 1852 — Género: GUIA — Título: GUIA DE ACTIVIDADES VISITAS ANIMADAS MUSEO SIVORI — Autor: HAYDEE ROSA JOSEFINA CHIOCCHIO DE CAFFARENA (COORD) CUIL 27057853366 — Editor: SECRETARIA DE EDUCACION GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BS AS CUIT 34999032089 — Observaciones: EJ 4000 25/8/98 MI

6221 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2727 — Género: CIENTIFICO — Título: THE AMERICAN JOURNAL OF GASTROENTEROLOGY — Autor: DAVID BALABAN — Autor: CHARLES DUCKWORTH

6221 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2727 — Género: CIENTIFICO — Título: THE AMERICAN JOURNAL OF GASTROENTEROLOGY — Autor: WAVERLY HISPANICA S.A. CUIT 30648415014 — Observaciones: EJ. 5000 BS.AS. FEBRERO 1998

6222 Obra Publicada — Form. C Nº 65088 — Género: TECNICO — Título: ANALISIS DE CUENTAS — Autor/Editor/Titular: LUISA DE SIMONE DNI 3555081 — Autor/Editor/Titular: CLIDE PALACIOS DNI 14110685 — Autor/Editor/Titular: MABEL MILETI LC 3959823 — Autor/Editor/Titular MARCELO ACCURSI DNI 13509090 — Observaciones EJ 1000 ROSARIO 25/11/98 MI

6223 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2945 — Género: RELIGIOSO — Título: QUE VENGA TU REINO — Autor: THELMA C DE LASTRA CUIT 27066187131 — Editor: SAN PABLO CUIT 33523050929 — Observaciones: EJ 1500 BS AS 05/99/MCVO

6224 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2948 — Género: RELIGIOSO — Título: CUANDO VISITES A UN ENFERMO — Autor: MATEO BAUTISTA CUIL 20928545424

6224 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2948 — Género: RELIGIOSO — Título: CUANDO VISITES A UN ENFERMO — Editor: SAN PABLO CUIT 33523050929 — Observaciones EJ 1500 BS AS 06/99/MCVO

6227 Obra Publicada — Form. 9 Nº 111 — Género: VIDEO — Título: JUEGOS TRAMPAS Y DOS ARMAS HUMEANTES — Intérprete: FLEMYNG JASON — Productor: SKA FILMS — Editor: VIDEO LA RIOJA — Director: GUY RITCHIE — Autor: GUY RITCHIE — Observaciones: EJ 90 LA RIOJA 7/99 MI

6228 Obra Publicada — Form. 9 Nº 110 — Género: VIDEO — Título: RITO SATANICO — Intérprete: RUSH GEOFFREY — Productor: FAUST FILMS PTY LIMITED AND INVESTORS — Editor: VIDEO LA RIOJA SA — Director: PETER DUNCAN — Autor: NIGEL WESTLAKE (MUSICA) — Autor: PETER DUNCAN — Observaciones EJ 85 7/99 MI

6229 Obra Publicada — Form. 9 Nº 109 — Género: VIDEO — Título: EL CRIMEN NO CONOCE FRONTERAS — Intérprete: FORSTER ROBERT — Productor: OZONA PRODUCTIONS INC — Editor: VIDEO LA RIOJA CUIT 30-61223149-0 — Director: J S CARDONE — Autor: J S CARDONE — Observaciones: EJ 90 6/99 LA RIOJA MI

6231 Obra Publicada — Form. 6 Nº 1733 — Género: RELIGIOSO — Título: DON ORIONE UN PADRE RICO EN MISERICORDIA — Autor: P ADOLFO URIONA CUIL 33523050929 — Editor: SAN PABLO CUIT 33523050929 — Observaciones EJ 1000 BS AS 04/99 /MCVO

6240 Obra Publicada — Form. 9 Nº 682 — Género: TEATRAL — Título: A DON ATA Y JACINTO PIEDRA HOMENAJE — Autor/Titular: FERNANDO JESUS MONTIVERO CUIT 20215524184 — Editor: TEATRO LYF — Observaciones: BS AS 16/05/97 /MCVO

6242 Obra Publicada — Form. 6 Nº 1731 — Género: RELIGIOSO — Título: VOLVER AL PADRE EL HIJO PRODIGO — Autor: MATEO BAUTISTA CUIL 20928545424

6242 Obra Publicada — Form. 6 Nº 1731 — Género: RELIGIOSO — Título: VOLVER AL PADRE EL HIJO PRODIGO — Editor: SAN PABLO CUIT 33523050929 — Observaciones: EJ 1500 BS AS 05/99/MCVO

6243 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2944 — Género: RELIGIOSO — Título: RECEMOS CON SAN JOSE — Autor: P ORIDES BALLARIDA CUIT 33523050929 — Editor: SAN PABLO CUIT 33523050929 — Observaciones EJ 1000 BS AS 04/99/MCVO

6244 Obra Publicada — Form. 6 Nº 3298 — Género: LITERARIO — Título: LUCES Y SOMBRAS — Autor/Titular: GUILLERMO LUIS GIOINO CDI 20183929217 — Editor: BAOBAB EDICIONES CUIT 30680718640 — Observaciones: EJ 100 BS AS 05/99/MCVO

6246 Obra Publicada — Form. 6 Nº 21 — Género: LITERARIO — Título: CUENTOS Y POESIAS PARA SER VIVIDOS — Autor/Titular: CARLOS A COLOMBO CUIT 20050878938 — Editor: ARGENTA EDITORIAL CUIT 336091186629 — Observaciones: EJ 5000 BS AS 01/99/MCVO

6247 Obra Publicada — Form. C Nº 50195 — Género: LITERARIO — Título: OBRAS COMPLETAS — Autor/Editor/Titular: HORACIO PADILLA ANTONI LE 3668212 — Observaciones TOMO V S M DE TUCUMAN 05/96/MCVO

6248 Obra Publicada — Form. 6 Nº 1501 — Género: JURIDICO — Título: EL MERCOSUR — Autor: ADRIANA DREYZIN DE KLOR — Editor: VICTOR P DE ZAVALIA SA CUIT 30586524689 — Observaciones EJ 1200 BS AS 10/97 MI

6249 Obra Publicada — Form. 6 Nº 1565 — Género: LITERARIO— Título: LAS CARAS DE LA JUSTICIA — Contrato: 936161 — Autor: WILLIAM BERNHARDT / RECOPILADOR — Traductor: ROSA S CORGATELLI CUIT 27107360676 — Editor: ATLANTIDA SA CUIT 30500094601 — Observaciones: EJ 4000 BS AS 07/09/98 /MCVO

6250 Obra Publicada — Form. 6 Nº 1226 — Género: TECNICO — Título: ANALISIS Y DIAGNOSTICO MODULO II MENU GENERAL AGROPECUARO — Autor: ANONIMO

6250 Obra Publicada — Form. 6 Nº 1226 — Género: TECNICO — Título: ANALISIS Y DIAGNOSTICO MODULO II MENU GENERAL AGROPECUARIO — Editor: INSTITUTO DE DESARROLLO EMPRESARIO CUIT 20049731702 — Observaciones: EJ. 450 LA PLATA BS.AS. 6/98

6251 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2909 — Género: TECNICO — Título: PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE AUDITORIAS PROCEDIMIENTO DE COMUNICACION DE AUDITORIAS PROCEDIMIENTO — Autor: ANONIMO — Editor: INSTITUTO DE DESARROLLO EMPRESARIO BONAERENSE CUIT 30684627348 — Observaciones: PARA ASIGNACION DE AUDITORIAS EJ.5 LA PLATA BS.AS.6/98

6252 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2913 — Género: DIDACTICO — Título: CALCULO FINANCIERO EJERCICIOS RESUELTOS Y EXPLICADOS — Autor/Editor/Titular: JUAN CARLOS ROSIELLO CUIL 20162262867 —Autor/Editor/Titular: FABIAN CLAUDIO MARCONI CUIL 20149959689 — Observaciones: BS.AS.6/99 EJ. 1000

6253 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2855 — Género: DIDACTICO — Título: TEORIA Y PRACTICA DEL TRABAJO SOCIAL CONCEPTOS Y TENDENCIAS — Autor: CLAUDIA S KRMPOTIC — Editor: GRUPO EDITOR T M CUIT 30694124247 — Observaciones: EJ 200 SAN JUSTO BS AS 04/99/MCVO

6255 Obra Publicada — Form. C Nº 66872 — Género: LITERARIO — Título: EL HECHO PUNIBLE EN LA LEGISLACION PENAL MODERNA — Autor: GLADYS N. ROMERO CUIL 27026369946 — Editor: FABIAN JOSE DI PLACIDO EDITOR CUIT 23164523179 — Observaciones: EJ 1000 BS AS 02/99/MCVO

6256 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2921 — Género: JURIDICO — Título: EL TIPO SUBJETIVO EN LOS DELITOS DOLOSOS DE COMISION — Autor: CRISTIAN CUNEO LIBARONA CUIL 20217101876 — Autor: MARIA FERNANDA BOTANA CUIL 27215941677 — Autor: HERNAN MARTIN LOPEZ CUIL 20204275859 — Editor: F D FABIAN J DI PLACIDO EDITOR CUIT 23164523179 — Observaciones: EJ 1000 BS AS 05/99/MCVO

6257 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2923 — Género: JURIDICO — Título: EVOLUCION DEL CONCEPTO DE ILICITO PENAL — Autor: HORACIO LEONARDO DIAS — Editor: FD FABIAN J DI PLACIDO EDITOR CUIT 23164523179 — Observaciones: EJ 1000 BS AS 06/99/MCVO

6258 Obra Publicada — Form. C Nº 66013 — Género: LITERARIO — Título: EL APRENDIZAJE DE LA LIBERTAD — Contrato: 742639 — Autor: JAIME BARYLKO

6258 Obra Publicada — Form. C Nº 66013 — Género: LITERARIO — Título: EL APRENDIZAJE DE LA LIBERTAD — Contrato: 742639 — Editor: EMECE EDITORES SA CUIT 33526776459 — Observaciones: 3º EDICION EJ 3080 BS AS 11/97/MCVO

6259 Obra Publicada — Form. C Nº 66006 — Género: LITERARIO — Título: EL CORAZON A CONTRALUZ — Contrato: 696268 — Autor: PATRICIO MANNS — Editor: EMECE EDITORES S.A. CUIT 33526776459 — Observaciones: 3º EDICION EJ 3330 BS. AS. 01/98/MCVO.

6266 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2893 — Género: LITERARIO — Título: HUELLAS DEL FUTURO BUSTITULOS ARGENTINA X COMPUTACION NATURISMO FECUNDIDAD PERLAS — Autor/Editor/Titular: HECTOR ALBERTO CHIARADIA CUIT 20082124862 — Observaciones: EJ 100 BS AS 07/99/MCVO

6267 Obra Publicada — Form. 6 Nº 1539 — Género: LITERARIO — Título: SUN TZU Y CLAUSEWITZ EL ARTE DE LA GUERRA Y DE LA GUERRA COMPARADOS — Contrato: 986171 — Autor: MICHAEL I HANDEL — Traductor: RODOLFO JOSE ALONSO CUIL 20042777073 — Editor: INSTITUTO DE PUBLICACIONES NAVALES DEL CENTRO — Observaciones: EJ 1500 BS AS 11/97/MCVO

6268 Obra Publicada — Form. C Nº 60073 — Género: LITERARIO — Título: EL ACCESO A LA UNIVERSIDAD — Autor: ADRIANA FAVIERI DNI 14866802 — Autor: GLORIA HELLHAKE LC 6645798 — Autor: LAURA IBANEZ DNI 13724154 — Autor: ISABEL ZELAYA DNI 3545704 — Editor: GRUPO EDITOR T M CUIT 30694124247— Observaciones: EJ 100 SAN JUSTO 04/99/MCVO

6269 Obra Publicada — Form. 6 Nº 608 — Género: LITERARIO — Título: CHISTES DEL 2000 — Autor/Editor/Titular: HECTOR ATILIO GIUPPONE TORRESI CUIT 33-63761744-9 — Autor: HUGO HECTOR GIUPPONE/ILUSTRADOR — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 2/8/99 MCVO.

6270 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1576 — Género: DIDACTICO — Título: CURSO PRACTICA DE TEJIDO — Autor: MARIA LUCILA CAVANAGH CUIL 23103838134 — Autor: LAURA JARDON / ILUSTRADORA CUIT 27234631034 — Editor: ATLANTIDA SA CUIT 30500094601 — Observaciones: 2º EDICION/EJ 4000 BS AS 10/98/MCVO

6271 Obra Publicada — Form. 6 Nº 3037 — Género: PUBLICIDAD — Título: BELLSOUTH NO ES LO MISMO — Autor: FERNANDO R. FERNANDEZ CUIT 20161445097 — Editor: EDITORIAL AMFIN S.A. CUIT 30577881114 — Observaciones: BS. AS. 19/5/99 EJ. 115400

6272 Obra Publicada — Form. 6 Nº 3288 — Género: DIDACTICO — Título: MULTIBASE COLOR LA ALEGRIA DE CONSTRUIR EL CONOCIMIENTO MATEMATICO — Autor: ENRIQUE A CONTE MAC DONELL CUIT 20064294548 — Editor: TALLER DE ARTESANIAS ESCUELA Nº 95 SAN MIGUEL CUIT 30527070968 — Observaciones: EJ 1000 ENTRE RIOS 7/99 MI

6273 Obra Publicada — Form. C Nº 66570 — Género: LITERARIO — Título: DESDE EL DIVAN — Contrato: 735197 — Autor: IRVIN YALOM — Traductor: ROLANDO COSTA PICAZZO CUIT — Editor: EMECE EDITORES SA CUIT — Observaciones: BS AS 4/98 4/98 EJ 4220 / AIB

6293 Obra Publicada — Form. 9 Nº 123 — Género: VIDEO — Título: GIMNASIA PARA LA MUJER EMBARAZADA — Intérprete: OSTERGAARD VICTORIA — Productor: BIRTH & LIFE ARGENTINA CUIT 30700596520 — Editor: BIRTH & LIFE ARGENTINA CUIT 30700596520.

6293 Obra Publicada — Form. 9 Nº 123 — Género: VIDEO — Título: GIMNASIA PARA LA MUJER EMBARAZADA — Intérprete: OSTERGAARD VICTORIA — Director: DIEGO BRODERSEN CUIL 20236759718 — Observaciones: EJ 1000 BS AS 15/7 MI

6295 Obra Publicada — Form. 6 Nº 1487 — Género: JURIDICO — Título: CODIGO DE MINERIA COMENTADO — Autor: EDMUNDO F CATALANO — Editor: VICTOR P DE ZAVALIA CUIT 30586524689 — Observaciones: EJ 1200 BS AS 10/97 MI

6296 Obra Publicada — Form. C Nº 67210 — Género: JURIDICO — Título: OBLIGACIONES — Autor: RAMON DANIEL PIZARRO CUIT 20111870625 — Autor: CARLOS GUSTAVO VALLESPINOS CUIT 20083134861 — Editor: HAMMURABI CUIT 30570221295 — Observaciones: EJ 1600 BS AS 3/99 MI

6297 Obra Publicada — Form. 6 Nº 1027 — Género: JURIDICO — Título: CODIGO CIVIL Y NORMAS COMPLEMENTARIAS ANALISIS DOCTRINARIO Y JURISPRUDENCIAL — Autor: ELENA HIGHTON (COORDINADOR) CUIT 27044738754 — Director: ALBERTO J BUERES CUIT 20043766725

6297 Obra Publicada — Form. 6 Nº 1027 — Género: JURIDICO — Título: CODIGO CIVIL Y NORMAS COMPLEMENTARIAS ANALISIS DOCTRINARIO Y JURISPRUDENCIAL — Editor: HAMMURABI SRL CUIT 30570221295 — Observaciones: EJ 300 BS AS 5/99 MI

6298 Obra Publicada — Form. C Nº 67211 — Género: JURIDICO — Título: LEY NACIONAL REGISTRAL INMOBILIARIA — Autor: LUIS O ANDORNO — Autor: MARTA MARCOLIN DE ANDORNO — Editor: HAMMURABI SRL CUIT 30570221295 — Observaciones: EJ 1000 BS AS 2/99 MI

6299 Obra Publicada — Form. 6 Nº 1109 — Género: JURIDICO — Título: RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS MEDIOS MASIVOS DE COMUNICACION — Autor: RAMON DANIEL PIZARRO CUIT 20111870625 — Editor: HAMMURABI SRL CUIT 30570221295 — Observaciones: EJ 600 BS AS 5/99 MI

6300 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2943 — Género: RELIGIOSO — Título: CELEBREMOS CON JESUS MISAS — Autor: LIDIA VAZQUEZ CUIL 27049875024 — Autor: CELIA SCHIAFFINO CUIT 33523050929

6300 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2943 — Género: RELIGIOSO — Título: CELEBREMOS CON JESUS MISAS — Editor: SAN PABLO CUIT 33523050929 — Observaciones: EJ 1500 BS AS 04/99/MCVO

6301 Obra Publicada — Form. 6 Nº 1564 — Género: LITERARIO — Título: CORTE Y CONFECCION — Autor: HERMENEGILDO ZAMPAR — Autor: MARIA LAURA PORATTO — Editor: ATLANTIDA EDITORIAL CUIT 30500094601 — Observaciones: EJ 4000 BS AS 1/9/98 MI

6302 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2946 — Género: RELIGIOSO — Título: EL DIOS ESCONDIDO — Autor: JOSE MANUEL BALABANIAN CUIT 20146438637 — Editor: SAN PABLO CUIT 33523050929 — Observaciones: EJ 1500 BS AS 04/99 / MCVO

6303 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2753 — Género: LITERARIO — Título: ACERCA DE RODERER — Autor: GUILLERMO MARTINEZ CUIT 20149350529

6303 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2753 — Género: LITERARIO — Título: ACERCA DE RODERER — Editor: EDITORIAL PLANETA CUIT 30544994634 — Observaciones: EJ 2000 BS AS MARZO 99

6304 Obra Publicada — Form. 6 Nº 2942 — Género: RELIGIOSO — Título: CELEBREMOS CON JESUS MISAS Y CELEBRACIONES ESPECIALES — Autor: LIDIA VAZQUEZ CUIL 27049875024 — Autor: CELIA SCHIAFFINO CUIT 33523050929 — Editor: SAN PABLO CUIT 33523050929 — Observaciones: EJ 1500 BS AS 04/99/MCVO

6305 Obra Publicada — Form. C Nº 66017 — Género: LITERARIO — Título: CHE UNA VIDA REVOLUCIONARIA — Autor: JON LEE ANDERSON — Editor: EMECE EDITORES SA CUIT 33526776459 — Traductor: DANIEL ZADUNASKY CUIT 20050988385 — Observaciones: BS AS 12/97 EJ 3078/AIB

6306 Obra Publicada — Form. 6 Nº 66572 — Género: LITERARIO — Título: PSICOLOGIA Y EPISTEMOLOGIA 7 ED. — Contrato: 1088019 — Autor: JEAN PIAGET — Traductor: ANTONIO BATTRO CUIT 20041678799

6306 Obra Publicada — Form. 6 Nº 66572 — Género: LITERARIO — Título: PSICOLOGIA Y EPISTEMOLOGIA 7 ED. — Contrato: 1088019 — Editor: EMECE EDITORES S.A. CUIT 33526776459 — Observaciones: EJ. 2000 7 ED. BSAS ABRIL 1998

6307 Obra Publicada — Form. 6 Nº 66019 — Género: LITERARIO — Título: MEMORIAS DEL GENERAL MILLER — Autor: EMECE EDITORES S.A. CUIT 33526776459 — Autor: JOH MILLER — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. ENERO 1998 2 EDICION

6313 Obra Publicada — Form. C Nº 66018 — Género: LITERARIO — Título: EQUITACION GAUCHA — Autor: JUSTO P SAENZ — Contrato: 863186 — Editor: EMECE EDITORES CUIT 33526776459 — Observaciones: BS AS 1/98 EJ 2270/AIB

6314 Obra Publicada — Form. C Nº 66009 — Género: LITERARIO — Título: EL EVANGELIO SEGUN EL HIJO — Autor: NORMAN MAILER — Traductor: ROLANDO COSTA PICASO CUIT 33526776459

6314 Obra Publicada — Form. C Nº 66009 — Género: LITERARIO — Título: EL EVANGELIO SEGUN EL HIJO — Editor: EMECE EDITORES SA CUIT 33526776459 — Observaciones: BS AS 12/97 EJ 3126/AIB

6315 Obra Publicada — Form. 6 Nº 66571 — Género: LITERARIO — Título: FLOREROS DE ALABASTRO ALFOMBRAS DE BOKHARA — Autor: ANGELICA GORODISCHER CUIT 27015174884 — Editor: EMECE EDITORES S.A. CUIT 33526776459 — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. MAYO 1998 3 ED.

6316 Obra Publicada — Form. 6 Nº 66032 — Género: LITERARIO — Título: EL MIEDO A LOS HIJOS — Contrato: 263594 — Autor: JAIME BARYLKO CUIT 20041793776 — Editor: EMECE EDITORES S.A. CUIT 33526776459 — Observaciones: BS. AS. ENERO 1998 EJ. 4100 15 EDICION

6317 Obra Publicada — Form. 6 Nº 66010 — Género: LITERARIO — Título: EL PRINCIPITO — Contrato: 353031 — Autor: ANTOINE DE SAINT EXUPERY — Traductor: BONIFACIO DEL CARRIL

6317 Obra Publicada — Form. 6 Nº 66010 — Género: LITERARIO — Título: EL PRINCIPITO — Contrato: 353031 — Editor: EMECE EDITORES S.A. CUIT 33526776459 — Observaciones: EJ. 10000 149 ED. BS. AS. ENERO 1998

6318 Obra Publicada — Form. 6 Nº 66012 — Género: LITERARIO — Título: LOS HIJOS Y LOS LIMITES — Contrato: 692109 — Autor: JAIME BARYLKO CUIT 20041793776 — Editor: EMECE EDITORES S.A. CUIT 33526776459 — Observaciones: BS. AS. ENERO 1998 EJ. 4000 8 ED.

6319 Obra Publicada — Form. 6 Nº 66016 — Género: LITERARIO — Título: VACACIONES CON ASPIRINA 3 ED. — Contrato: 373948 — Autor: MARIA BRANDAN ARAOZ CUIT 27059711925 — Autor: CLAUDIA RAMOS (ILUSTRADOR) — Editor: EMECE EDITORES S.A. CUIT 33526776459 — Observaciones: BS. AS. ENERO 1998 EJ. 2000

6320 Obra Publicada — Form. 6 Nº 66014 — Género: LITERARIO — Título: PARA QUERERTE MEJOR — Autor: JAIME BARYLKO CUIT 20041793776

6320 Obra Publicada — Form. 6 Nº 66014 — Género: LITERARIO — Título: PARA QUERERTE MEJOR — Editor: EMECE EDITORES S.A. CUIT 33526776459 — Observaciones: EJ. 3000 2 REIMP. BS. AS. ENERO 1998

e. 2/9 Nº 289.311 v. 2/9/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 25/8/99

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s 12,50 Nros. 309.778, 323.141, 354.269 y 354.842, de u$s 125. Nº 3.417.757, de u$s 1.250. Nros. 6.904.670/672 y de u$s 12.500. Nº 8.004.206, con cupón Nº 19 y siguiente adherido. Notario Hugo Ramiro Ballester, Valentín Alsina - Prov. de Buenos Aires, 14.01.99 y 17.02.99. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista, Tesorería Gerencia del Tesoro.

e. 2/9 Nº 27.538 v. 1/10/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28° - RESOLUCION GENERAL N° 2784.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. N°	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	JUEZ ADMINISTRATIVO	CARGO	DENOMINACION DE LA DEPENDENCIA
002-053-99	30-66357870-3	CONSTRUCTORA ARES SA	J. Rocotovich	JEFE REGION	REGION 2
006-128-99	30-66350039-9	EFFEM ARGENTINA LTD.	ENZO R. GARGARELLA	JEFE REGION	REGION MERCEDES
005-144-99	30-51617404-4	CARBORUNDUM ABRASIVOS S.A.	ENZO R. GARGARELLA	JEFE REGION	REGION MERCEDES
54-119-99	20-20654607-8	GARCIA MARIO FABIAN	CHUCOFF MARIO	JEFE (INT) DE REGION	REGION JUNIN
55-119-99	30-62129590-6	ANTON ARTURO, HUGO Y RICARDO OSMAR	CHUCOFF MARIO	JEFE (INT) DE REGION	REGION JUNIN
071/127/99	20-05057977-9	NUÑEZ ROBERTO MANUEL	CP J. DE LA ORDEN	JEFE INTERINO	REG M. DEL PLATA
072/127/99	27-05953614-7	PEREZ DE GOMEZ MIRTA ALICIA	CP J. DE LA ORDEN	JEFE INTERINO	REG M. DEL PLATA
073/127/99	20-16779320-8	MERSARI FEDERICO MANUEL	CP J. DE LA ORDEN	JEFE INTERINO	REG M. DEL PLATA
020/130/99	30-53679671-8	PRODUCTORES ASOCIADOS SA	CP J. DE LA ORDEN	JEFE INTERINO	REG M. DEL PLATA
006/140/99	30-66725961-0	CEREALES MARIA IGNACIA SRL	CP J. DE LA ORDEN	JEFE INTERINO	REG M. DEL PLATA
024/103/99	30-53838258-9	CEREALERA AZUL SA	CP J. DE LA ORDEN	JEFE INTERINO	REG M. DEL PLATA
009-066-99	30-57878067-6	Praxair Argentina S.A.	Candina, Juan A.	JEFE INTERINO	REGION 8
124-016-99	30-59257747-6	Criadero SPS S.A.	Candina, Juan A.	JEFE INTERINO	REGION 8
007-001-99	30-57350998-2	Willmor S.A.	Candina, Juan A.	JEFE INTERINO	REGION 8
008-001-99	30-50052884-9	Grunbaum, Rico y Daucourt S.A.	Candina, Juan A.	JEFE INTERINO	REGION 8
009-001-99	30-58747650-5	Automoviles Exclusivos S.A.	Candina, Juan A.	JEFE INTERINO	REGION 8
010-001-99	30-67655867-1	SICPA Argentina S.A.	Candina, Juan A.	JEFE INTERINO	REGION 8
22-113	20-13735512-5	LANUS EDUARDO MARIA	GOMEZ OSCAR	JEFE INTERINO	REG LA PLATA
23-113	20-05048499-9	NOVELLO OSMAR EDGARDO	GOMEZ OSCAR	JEFE INTERINO	REG LA PLATA
18-120	20-06189851-5	SKIKAS RICARDO ENRIQUE	GOMEZ OSCAR	JEFE INTERINO	REG LA PLATA
19-120	20-04675732-8	CICINELLI HECTOR FORTUNATO	GOMEZ OSCAR	JEFE INTERINO	REG LA PLATA
20-120	20-13908260-6	PEREIRA RAUL ALBERTO	GOMEZ OSCAR	JEFE INTERINO	REG LA PLATA
21-121	27-11771690-8	SARDO MARIA ISABEL	GOMEZ OSCAR	JEFE INTERINO	REG LA PLATA

C.P. MARCELO CARLOS RAMOS - Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

e. 2/9 Nº 290.241 v. 2/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS —ARTICULO 28°— RESOLUCION GENERAL N° 2784.

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. N°	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE	JUEZ ADMINIST.	CARGO	DENOM. DEP.
190-050-99	30-66346111-3	HIDROELECTRICA ALICURA S.A.	FERRARA MARIO O.	JEFE REGION 1	AGENCIA N° 50
003-007-99	33-61256578-9	INFOTRON S.A.	SANTAMARIA ALBERTO LUJAN	JEFE REGION 9	AGENCIA N° 7
015-051-99	30-61240661-4	METALMECANICA S.A.	FRIAS PATRICIA M	JEFE (INT) REGION 5	AGENCIA N° 51
152-006-99	30-50415214-2	PANAM S.A.	FRIAS PATRICIA M	JEFE (INT) REGION 5	AGENCIA N° 6
021-051-99	30-68723499-1	ZENECA SEMILLAS S.A.I.C.	FRIAS PATRICIA M	JEFE (INT) REGION 5	AGENCIA N° 51
155-006-99	30-61617094-1	OJANCOS S.A.	FRIAS PATRICIA M	JEFE (INT) REGION 5	AGENCIA N° 6

GUILLERMO JULIO FARIAS, Subdirector General, Subdirección General de Operaciones Impositivas I, D.G.I.

e. 2/9 Nº 290.223 v. 2/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

27/8/99

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ARTICULO 28° — RESOLUCION GENERAL N° 2784

Nro. Const.	CUIT N°	Contrib. Peticionante	Juez Adm.	Cargo	Denom. Dep.
23727999	23049724799	Dastolto, Héctor Ricardo	Acuña, Teresa	a/c Jef. Región	Reg. Río IV
1385299	20225921742	Aramburu, Herman G.	Ingaglio, M.V.	Jefe. Interino	Dist. Casilda
12627099	30504484455	Estructuras SACICIYF	Castro Alicia	Jefe Interino	Reg. Córdoba
13727299	30682285059	Peralta Carlos R. y Otros SH	Castro Alicia	Jefe Interino	Reg. Córdoba
13927299	27175551579	Lozita Daniela	Castro Alicia	Jefe Interino	Reg. Córdoba
13627299	30564189657	Bustos y Beltrán S.A.	Castro Alicia	Jefe Interino	Reg. Córdoba
1585599	20111003433	DAVICINO, Raúl Osvaldo	Bircher, D	Jefe Región	Ag. Rafaela
1685599	20121428807	BIMA, Rubén Alberto	Bircher, D	Jefe Región	Ag. Rafaela
1785599	27227757618	BASSO, Mariana Mercedes	Bircher, D	Jefe Región	Ag. Rafaela
1885599	20103771766	SERAFINI, Eduardo Antonio	Bircher, D	Jefe Región	Ag. Rafaela
1985599	20085019105	BITTEL, Juan Carlos	Bircher, D	Jefe Región	Ag. Rafaela
4285899	20171610274	BERTONE, Pablo Héctor	Bircher, D	Jefe Región	Ag. Rafaela
4485899	20110712716	MARTINEZ, Raúl Federico	Bircher, D	Jefe Región	Ag. Rafaela
40100999	20107012193	Vicentin, Mirta	Pereyra, R	Jef. Distrito	D. Sáenz Peña
40101099	27125920387	Astudillo, Mónica	Pereyra, R	Jef. Distrito	D. Sáenz Peña
40101199	20172496300	Colaneri, Sergio	Pereyra, R	Jef. Distrito	D. Sáenz Peña

C.P. FRANCISCO RODOLFO ALARCON , Subdirector General, Subdirección Gral. de Operaciones Impositivas III, DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

e. 2/9 Nº 290.216 v. 2/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

—ACLARACION - AFIP—

En la edición del 27/08/1999, donde se realizó la publicación del listado según Resolución General Nº 17, se ha deslizado el siguiente error:

AVISO Nº 289.588

DONDE DICE

CUIT	CONTRIBUYENTES
20123985320	MOLINARI GUILLERMO ANDRES
20123985320	ESTAC. EXP. AGROIND. OBISPO COLOM

DEBE DECIR

CUIT	CONTRIBUYENTES
20249323567	MOLINARI GUILLERMO ANDRES
30626471028	ESTAC. EXP. AGROIND. OBISPO COLOM.

e. 2/9 Nº 290.046 v. 2/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

S/firma TOYOTA ARGENTINA S.A. Solicita inclusión en el Régimen de Aduanas domiciliarias (Res. Gral. Nº 596/99 AFIP)

Resolución Nº 27/99

Bs. As., 26/8/99

VISTO la Resolución General Nº 596 (AFIP) del 17 de mayo de 1999, que establece un régimen en los establecimientos y en los depósitos fiscales de las empresas que reúnan determinados requisitos para el libramiento, y

CONSIDERANDO

Que mediante actuación ADGA Nº 415.766/99, la empresa TOYOTA ARGENTINA S.A., CUIT Nº 33-67913936-9 solicita la inclusión como usuario del régimen citado en el VISTO, aportando documentación respaldatoria correspondiente.

Que del análisis efectuado y las opiniones favorables vertidas, surge que la recurrente cumple con los requisitos exigidos.

Que por tanto procede acceder a lo solicitado.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º, Punto 2º, inc. p) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997 y la delegación acordada por el artículo 2º de la Resolución General Nº 596 (AFIP) del 17 de mayo de 1999.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Acéptase la inclusión de la empresa TOYOTA ARGENTINA S.A., CUIT Nº 33-67913936-9, con domicilio en Planta Industrial ZARATE, Ruta 193, Km 3 (Intersección Ruta Nacional 9), ZARATE, provincia de BUENOS AIRES, en el régimen de Aduanas domiciliarias, establecido por la Resolución General Nº 596 (AFIP), del 17 de mayo de 1999.

ARTICULO 2º — Inscríbase a la empresa TOYOTA ARGENTINA S.A., CUIT Nº 33-67913936-9 en el Registro de Agentes de Transporte de esa DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

ARTICULO 3º — Dentro de los TREINTA (30) días de notificada de la presente, la firma TOYOTA ARGENTINA S.A. deberá poner a disposición de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS las instalaciones, el equipamiento informático y demás elementos necesarios que le sean requeridos, a que se hace referencia en el Anexo II, punto 3, inc. g) de la Resolución General Nº 596 de fecha 17 de mayo de 1999.

ARTICULO 4º — Dentro de los TREINTA (30) días de publicada la presente en el Boletín Oficial, la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, deberá designar el personal que pasará a prestar servicios en la Aduana Domiciliaria asentada en el establecimiento de la recurrente.

ARTICULO 5º — Que por intermedio de la Aduana de CAMPANA dependiente de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, la firma deberá constituir dentro de los CINCO (5) días del cumplimiento de lo establecido en el artículo 3º de la presente norma, una garantía global de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000), según lo determinado a fs. 92/93 y 97 de la actuación ADGA Nº 415.766/99.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, notifíquese al representante legal de la firma TOYOTA ARGENTINA S.A. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación y publíquese en el Boletín de la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, cumplido, archívese. — OSMAR LUIS DE VIRGILIO, Director General, Dirección General de Aduanas, Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 2/9 Nº 290.042 v. 2/9/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" CODIGO ADUANERO)

Bdo. de Irigoyen, 26 de agosto de 1999

Por desconocerse el domicilio de José Benjamín Moura (DNI Nº 13.162.162) se le notifica por este medio que en la actuación sb9-4019/3 (Denuncia 82 Nº 03/99) se dispuso el archivo de la misma en los términos de la Instrucción General Nº 1/98 (DDGA). Asimismo se le intima para que dentro de los diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente, solicite respecto de la mercadería en cuestión alguna de las destinaciones aduaneras admitidas, bajo apercibimiento de tenerla por abandonada a favor del Fisco Nacional y proceder conforme lo estatuido por los Arts. 429 y siguientes del Código Aduanero. — CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador Aduana Bernardo de Irigoyen.

e. 2/9 Nº 290.060 v. 2/9/99

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

SECCION SUMARIOS

Córrase vista de conformidad al art. 1101 del C.A. por la presunta infracción al art. 973/974 del C.A., a las personas que se detallan en el presente, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del art. 930 del C.A. previo pago de la multa mínima, la que asciende, según el caso, a saber:

NOMBRE/RAZON SOCIAL	MULTA	TRIBUTOS	SUMARIO
SALOMON, BUCAI E HIJOS LTDA	$ 29.298,85	$ 29.298,85	728/94
TTES. CARRUSEL LTDA.	$ 49.552,57	$ 49.552,57	1012/94
FABRIC. DISTRIBUIDORES SRL	$ 49.552,57	$ 49.552,57	1012/94
ZOFER S.R.L.	$ 49.552,57	$ 49.552,57	1012/94
ROBERTO SUAREZ	$ 2.589,32	$ 2.589,32	551/94
UNIVERSAL CARGO S.R.L.	$ 2.589,32	$ 2.589,32	551/94
TTES. J. CALVO APPELGREN	$ 165.825,15	$ 165.825,15	739/94
TTES. J. CALVO APPELGREN	$ 96.990,22	$ 96.990,22	740/94

CARLOS A. SAAVEDRA, Jefe Int. Secc. Registros.

e. 2/9 Nº 290.065 v. 3/9/99

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

SECCION SUMARIOS

Córrase vista de conformidad al art. 1101 del C.A. por la presunta infracción al art. 863 del C.A., a OSVALDO MICHEL ORELLANA FUENTES y PEDRO ALONSO JEREZ LEMAITRE, domiciliados en la República de Chile, a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Téngase presente asimismo, que en caso de concurrir a estar en derecho un tercero invocando un derecho que no sea propio deberá cumplimentar lo requerido por los arts. 1030/1034 del citado Código. Asimismo se le informa que el monto de los tributos que gravan la mercadería en infracción asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 80/100 ($ 4.285,80). NOTIFIQUESE. — CARLOS A. SAAVEDRA, Jefe Int. Sección Registros.

e. 2/9 Nº 290.071 v. 3/9/99

DIVISION ADUANA DE MENDOZA

SECCION SUMARIOS

Córrase vista de conformidad al art. 1101 del C.A. a quienes se detallan al pie del presente, quienes se los cita y emplaza para que en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS estén en derecho, evacuen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas conducentes de que intenten valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello de acuerdo a lo prescripto en los arts. 1101/1105 del C.A. Se deja constancia que la presentación requiere patrocinio letrado (art. 1034 C.A.), acreditando personería y constituyendo domicilio dentro del radio urbano de esta aduana, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en estos estrados (art. 1013 inc. g, del C.A.). Asimismo se le informa que podrá extinguir la acción penal en los términos del art. 930 del C.A. previo pago de la multa mínima, de acuerdo al siguiente detalle:

IMPUTADO	INFRACCION	SUMARIO	MULTA MINIMA
PEREYRA ANTONIO	970	SA38/99/101	$ 3.158,65
CORREA SANDOVAL PAUL	970	SA38/98/361	$ 2.286,60
MENA S. CANDELARIO	973	SA38/98/356	$ 503,38
CARMELA AGUILAR	985	SA38/98/005	$ 717,64
HAIDEE MARTINEZ	985	SA38/98/003	$ 2.080,95
EMPRESA BRUJULA	962	SA38/98/063	$ 1.780,29
TTES. ARMANDO ZUIN	962	SA38/98/429	$ 1.336,90
VEGA LELIS JOSE ARTURO	970/971	SA38/99/135	$ 3.810,75
REY SUAREZ CIPRIANO	970/971	SA38/99/135	$ 3.810,75
GALLEGUILLOS MANUEL P.	970	SA38/98/508	$ 534.-
MARTINEZ V. ANA JEANNETTE	970	SA38/98/434	$ 1.791,40
RUBIO CACERES MANUEL S.	970/971	SA38/98/329	$ 3.743.-
HERRERA LAGOS ROBINSON I.	970/971	SA38/98/329	$ 3.743.-
GUEVARA MORENO CESAR	970	SA38/98/145	$ 2.474,10
DOLD KARIN ELIZABETH	970	SA38/97/961	$ 3.838,40
OSCAR VELAZQUEZ	985	SA38/99/146	$ 1.771,40
CEFERINO CHOQUE	985	SA38/99/146	$ 2.974.-
CIDELIA C. SANCHEZ	985	SA38/99/146	$ 1.356,80
GENOVEVA Vda. DE ZAMBRANA	985	SA38/99/146	$ 2.844,20
CARDENAS FLORES SERVANDO	970	SA38/97/953	$ 534.-

CARLOS A. SAAVEDRA., Jefe Int. Secc. Registros.

e. 2/9 Nº 290.070 v. 3/9/99

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 26/8/99

En los términos de los Arts. 437 y 440 del Código Aduanero Ley 22.415, se intima y emplaza a quienes se consideren con derecho sobre las mercaderías que más abajo se detallan, a que se presenten a retirarlas dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de procederse conforme a lo indicado en el Art. 442 c.c. y s.s. del mismo texto legal.

INGRESO	DOCUMENTO	Bultos	MERCADERIA	CONSIGNATARIO
13/08/99	DN54 0153/99	330	KG AZUCAR M/ALTO ALEGRE	N. N.
		2	BOLSAS DE CARAMELOS X 1 KG	
		42	KG ARROZ	
		35	BOTELLAS AGUARDIENTE	
		1	LATA DE CERA M/CARDEAL	
		10	LATAS ACEITE M/SADIA 900ML	
		10	PAQUETES FIDEOS M/ISABELA	
		7	BOT. COCA COLA X 2 LTS.	
		24	BOT. CERVEZA 3/4 MCHINCARIOL	
		12	BOT. BATIDA DE MANI Y COCO	
13/08/99	DN54 0155/99	30	POSTES DE MADERA	N.N.
		1	CANOA	
13/08/99	DN54 0156/99	1	ARADO DESARMADO P/TRACTOR	N.N.
		5	PALAS	
		1	TRITURADOR Nº 2	
		1	CANOA DE MADERA MAT. 288	
13/08/99	DN54 0157/99	1	CARRO DE MADERA	N.N.
		16	BOLSAS POROTO X 50 KGS.	
13/08/99	DN54 0165/99	1	PAQUETE JABON EN POLVO OLAR	N.N.
		3	PAQUETES GALLETITA VS/MARCAS	
		1	PAQUETE CHIZITOS	
		1	BOLSITA DE CARAMELO	
		8	DAMAJUANAS VINO M/SABORUVA	
		5	BOT. X 2 LTS. GUARANA	
		60	KGS. AZUCAR M/CRISTAL	
		10	KGS. ARROZ M/CAIPIRA	
13/08/99	DN54 0166/99	20	PLANCHAS DE TERGOPOL P/PLANT	N.N.
		1	BOLSA SULFATO VEGETAL X 22 K	
		7	MTS. TELA PLASTICA NEGRA	
		1	PAQUETE DE ALGODON	
		1	CABLE P/FRENO BICICLETA	
		16	KGS. AZUCAR M/ALTO ALEGRE	
		1	ADORNO DE CERAMICA	
		12	PLATOS DE VIDRIO	
		12	VASOS DE VIDRIO	
		1	COPA DE VIDRIO	
		1	SOPERA DE VIDRIO	
		1	BOT. AGUARDIENTE	
		4	PILAS GRANDES M/PANASONIC	
		1	ASADERA DE ALUNIMIO	
		1	ANTIPARASITARIO	
		1	MARGARINA	
		5	CABEZAS DE AJO	
		2	REMERAS	
		1	PAR DE MEDIAS	
		1	VAQUERO M/VICUNHA	
		1	PAQUETE X 4 PAPEL HIGIENICO	
13/08/99	DN54 0167/99	1	VACUNO HEMBRA	N.N.
		1	CANOA	
18/08/99	DN54 0177/99	420	BOT. AGUARDIENTE 900 CM2.	N.N
26/08/99	DN54 0181/99	40	BOLSAS DE ALIMENTO ANIMAL	N.N.

RAUL RAMON KRAKOWIESKY, a/c. Jefe (Int.) Sección Registros.

e. 2/9 Nº 290.069 v. 2/9/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS-ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se hace saber a AZNAR PECURUL, Luisa —Pasap. Nº 25429840M— y MARTINEZ SAEZ, José —Pasap. Nº 28999037Q— (SA26-034/99); TRANS FIN S.A. —CUIT Nº 3061529254-7-(SA26-053/99); que se cita a los mencionados, para el acto de verificación de las mercaderías afectadas a estas actuaciones a realizarse el día 23 de setiembre de 1999 en el horario de 08,00 a 12,00 horas en las oficinas de la ADUANA DE GUALEGUAYCHU, sita en Calle San Lorenzo Nº 420 - Gualeguaychú - Pcia. de Entre Ríos - cfr. art. 1094 inc. (b) de la Ley 22.415. En caso de no concurrir al mismo, se procederá al aforo de Oficio, perdiendo el derecho a reclamar del que establezca el verificador sin su presencia —art. 242 de la Ley 22.415—.

Asimismo, intímase a Ud., para que dentro del término de diez (10) días de notificado constituya domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 de la Ley 22.415), bajo apercibimiento de considerarse que lo ha constituido en los estrados de esta Aduana (Art. 1002 de la Ley 22.415). Por lo tanto quedan Uds. debidamente notificados. Firmado: CARLOS LUIS MONZO - Administrador Aduana de Gualeguaychú.

e. 2/9 Nº 290.059 v. 2/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE COLON

Se citan a las personas detalladas más abajo para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en el Sumario Contencioso que se especifica, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los Artículos indicados correspondientes a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del Art. 1004. Se hace saber que se notifica el monto mínimo de la multa. Firmado Ing. Agr. GUSTAVO A. MINGONE - Administrador (Int.) Aduana de Colón - Aduana de Colón sita en Alejo Peyret 114 - Colón - Entre Ríos.

APELLIDO Y NOMBRE	SA 13 Nº	ARTS.	MONTO MULTA
ZIMMERMANN, Sergio	032/99	977	$ 608,00

e. 2/9 Nº 290.062 v. 2/9/99

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Instrucción Nº 22/99

Bs. As., 30/8/99

VISTO, la necesidad de definir un indicador que dé cuenta de la evolución del rendimiento de los activos que componen el conjunto de los fondos de jubilaciones y pensiones, y

CONSIDERANDO

Que los fondos de jubilaciones y pensiones resumen el rendimiento de sus activos en su valor cuota.

Que en función de dicho valor cuota se determina la rentabilidad anual promedio del sistema.

Que no ha sido determinado un procedimiento para evaluar el rendimiento del conjunto de los fondos de jubilaciones y pensiones en distintos plazos de tiempo.

Que a efectos de reflejar la evolución de dicho rendimiento se estima conveniente crear el “Indice del Valor Cuota de los fondos de jubilaciones y pensiones”.

Que el indicador mencionado no reemplaza el procedimiento de determinación de la rentabilidad promedio de sistema.

Que la gerencia de Asuntos Jurídicos ha emitido dictamen de legalidad en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que la presente Instrucción se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 119 inciso b) de la Ley 24.241 y, el artículo 1º del Decreto del Poder Ejecutivo Nº 1605/94.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES INSTRUYE:

ARTICULO 1º — Crear el Indice de Valor Cuota de los fondos de jubilaciones y pensiones, cuyo cálculo se ajustará a la metodología que se describe en el Anexo, que forma parte de la presente Instrucción.

ARTICULO 2º — La SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES difundirá el Valor Cuota Promedio Mensual que resulte del Indice mencionado en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — La presente Instrucción tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese. — Lic. HECTOR ARMANDO DOMENICONI, Superintendente de A.F.J.P.

ANEXO

METODOLOGIA PARA LA ELABORACION DEL INDICE DE VALOR CUOTA DEL SISTEMA

El Indice de Valor Cuota del Sistema del día hábil i se obtiene de la siguiente manera:

$$VCS_i = VCS_{i-1} * \left(1 + \frac{\left(\frac{\left(\sum_j \frac{VC_{i,j}}{VC_{i-1,j}} * PN_{i,j} \right)}{\sum PN_i} \right)}{100} \right)$$

Donde:

VCS_i: Indice de Valor Cuota del Sistema del día hábil i

VCS_{i-1}: Indice de Valor Cuota del Sistema del día hábil anterior a i

$VC_{i,j}$: Valor Cuota del día hábil i del fondo de jubilaciones y pensiones j

$VC_{i-1,j}$: Valor Cuota del día hábil anterior a i del fondo de jubilaciones y pensiones j

$PN_{i,j}$: Patrimonio Neto del día hábil i del fondo de jubilaciones y pensiones j

$\sum PN_i$: Total de los Patrimonios Netos del día hábil i

La base para el Indice del Valor Cuota se fija en 10,0000 y el primer dato corresponde al día 2 de agosto de 1994.

METODOLOGIA PARA LA ELABORACION DEL INDICE DE VALOR CUOTA PROMEDIO MENSUAL DEL SISTEMA

$$VCPS_t = \sum_{i=l}^{m} \frac{VCS_{i,t}}{m}$$

Donde:

$VCPS_t$: Indice de Valor Cuota Promedio del Sistema del mes t

$VCS_{i,t}$: Indice de Valor Cuota del Sistema del día hábil i del mes t.

m: Número de días hábiles del mes t.

e. 2/9 Nº 290.074 v. 2/9/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 980/99

ACTA Nº 481

Expediente ENRE Nº 6628/99

Buenos Aires, 25/8/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a “TRANSNEA S.A.” en la suma de PESOS VEINTIUN MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE CON SESENTA Y TRES CENTAVOS ($ 21.567,63) correspondientes al mes de abril de 1999, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de “TRANSNEA S.A.”; 3) Notifíquese a “TRANSNEA S.A.” y a CAMMESA... Fdo. DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero - JUAN CARLOS DEROBERTIS - Vocal Segundo - ESTER B. FANDIÑO - Vocal Primera - ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente - JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 2/9 Nº 290.015 v. 2/9/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 981/99

ACTA Nº 481

Expediente ENRE Nº 6621/99

Bs. As., 25/8/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a TRANSPA S.A. en la suma de PESOS TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS ($ 30.280,72), correspondientes al mes de abril de 1999, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instrúyese a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de “TRANSPA S.A.”; 3) Notifíquese a “TRANSPA S.A.” y a CAMMESA. … Fdo.: DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS - Vocal Segundo. — ESTER B. FANDIÑO - Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 2/9 Nº 290.016 v. 2/9/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 979/99

ACTA Nº 481

Expediente ENRE Nº 6627/99

Bs. As., 25/8/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la “EMPRESA PROVINCIAL DE ENERGIA DE CORDOBA” en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS SETENTA Y DOS MIL

QUINIENTOS NOVENTA Y UNO CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 72.591,35), correspondientes al mes de abril de 1999, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "E.P.E.C."; 3) Notifíquese a CAMMESA y a "E.P.E.C.". … Fdo.: DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS - Vocal Segundo. — ESTER B. FANDIÑO - Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 2/9 Nº 290.017 v. 2/9/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 977/99

ACTA Nº 481

Expediente ENRE Nº 7061/99

Bs. As., 25/8/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Ajustar el Canon Mensual a abonar a "L.I.T.S.A." en la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS CON CATORCE CENTAVOS (U$S 2.639.592,14), para el período 1º de septiembre de 1999 al 29 de febrero del 2000 de conformidad con los valores de los conceptos establecidos en el Anexo a la presente resolución de la que forma parte integrante; 2) Notifíquese a la SECRETARIA DE ENERGIA, a "LINEAS DE TRANSMISION DEL LITORAL S.A." a "TRANSENER S.A." y a CAMMESA; 3) Hágase saber lo dispuesto en la presente resolución a "EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES S.A." (E.B.I.S.A.). … Fdo.: DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS - Vocal Segundo. — ESTER B. FANDIÑO - Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 2/9 Nº 290.018 v. 2/9/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 976/99

ACTA Nº 481

Expediente ENRE Nº 6455/99

Bs. As., 25/8/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDENOR S.A." en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS VEINTITRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y TRES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS ($ 23.543,35), correspondientes al mes de marzo de 1999, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDENOR S.A."; 3) Notifíquese a "EDENOR S.A." y a CAMMESA. … Fdo.: DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS - Vocal Segundo. — ESTER B. FANDIÑO - Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 2/9 Nº 290.019 v. 2/9/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 975/99

ACTA Nº 481

Expediente ENRE Nº 7062/99

Bs. As., 25/8/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Ajustar el Canon Mensual a abonar a "YACYLEC S.A." en la suma de DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO CON DIECISIETE CENTAVOS (U$S 2.645.471,17), para el período 1º de septiembre de 1999 al 29 de febrero del 2000 de conformidad con los valores de los conceptos establecidos en el Anexo a la presente resolución de la que forma parte integrante; 2) Notifíquese a la SECRETARIA DE ENERGIA, a "YACYLEC S.A." a "TRANSENER S.A." y a CAMMESA. … Fdo.: DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS - Vocal Segundo. — ESTER B. FANDIÑO - Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 2/9 Nº 290.020 v. 2/9/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 974/99

ACTA Nº 481

Expediente ENRE Nº 6622/99

Bs. As., 25/8/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la empresa "EDELAP S.A." en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 2.546,49), correspondientes al mes de abril de 1999, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "EDELAP S.A."; 3) Notifíquese a CAMMESA y a "EDELAP S.A.". … Fdo.: DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS - Vocal Segundo. — ESTER B. FANDIÑO - Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 2/9 Nº 290.021 v. 2/9/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 973/99

ACTA Nº 481

Expediente ENRE Nº 6629/99

Bs. As., 25/8/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "DISTROCUYO S.A." en la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 2.676,76), correspondientes al mes de abril de 1999, por incumplimientos a lo dispuesto en el artículo 22 inciso a) de su Contrato de Concesión y al Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte por Distribución Troncal contenido en el Subanexo II-B del mencionado Contrato, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de ventas de "DISTROCUYO S.A."; 3) Notifíquese a CAMMESA y a "DISTROCUYO S.A.". … Fdo.: DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS - Vocal Segundo. — ESTER B. FANDIÑO - Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 2/9 Nº 290.022 v. 2/9/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 972/99

ACTA Nº 481

Expediente ENRE Nº 6623/99

Bs. As., 25/8/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 1.234,26), correspondientes al mes de abril de 1999, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-Secretaría de Energía Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por "E.P.E.N."; 3) Notifíquese a CAMMESA y al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN. … Fdo.: DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS - Vocal Segundo. — ESTER B. FANDIÑO - Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 2/9 Nº 290.023 v. 2/9/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 970/99

ACTA Nº 481

Expediente MEyOSP Nº 750-001904/99

Bs. As., 25/8/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Autorizar a la Concesionaria "HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A." a mantener una guardia técni-

ca permanente en la central hidroeléctrica de tres personas compuestas por 1 jefe de Turno, 1 Encargado de Sala de Control y 1 Operador; 2) Notifíquese a “HIDROELECTRICA PIEDRA DEL AGUILA S.A.”, al “ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS - REGION COMAHUE” y a la “AUTORIDAD INTERJURISDICCIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS LIMAY, NEUQUEN Y NEGRO”. … Fdo.: DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS - Vocal Segundo. — ESTER B. FANDIÑO - Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 2/9 Nº 290.024 v. 2/9/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 968/99

ACTA Nº 481

Expediente ENRE Nº 5873/98

Bs. As., 25/8/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a “EDELAP S.A.” con una multa en pesos equivalente a 2.900.000 kWh calculados de conformidad con la instrucción contenida en la Nota ENRE Nº 20.046, por infracciones a la seguridad pública en doscientas ochenta y un anomalías, de las cuales nueve se encuentran agravadas en un 100% por la demora en normalizar las mismas, las que corresponden a incumplimientos de sus obligaciones establecidas en el artículo 16 de la Ley 24.065 y en el artículo 25 inc. m) del Contrato de Concesión; 2) La Distribuidora deberá calcular la multa resultante en base a lo establecido en el artículo precedente y depositarla dentro de los diez días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de la presente, en la cuenta corriente ENRE Nº 50/652 Recaudadora de Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3) “EDELAP S.A.” deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los tres (3) días hábiles administrativos siguientes de efectuado el depósito; 4) Notifíquese a “EDELAP S.A.”. … Fdo.: DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS - Vocal Segundo. — ESTER B. FANDIÑO - Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 2/9 Nº 290.026 v. 2/9/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 966/99

ACTA Nº 481

Expediente ENRE Nº 6936/99

Bs. As., 25/8/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Aplicar a “EDENOR S.A.” conforme lo dispuesto en el punto 6.3. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 65.000 kWh calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20.046, por cumplir lo establecido en el artículo 25 incisos a) e y) del Contrato de Concesión, en el artículo 4º inciso g) del Reglamento de Suministro en el artículo 5 “in fine” de la Resolución ENRE Nº 736/99 y en la Nota ENRE Nº 7805, en virtud de los hechos mencionados en los considerandos de la presente; 2) “EDENOR S.A.” deberá presentar un ejemplar del Reglamento de Suministro actualizado de conformidad con lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 736/99, dentro de los cinco (5) días de notificada de la presente resolución; 3) El importe de la multa establecida en la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución. 4) “EDENOR S.A.” deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia, firmada por representante o apoderado de la distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito; 5) Notifíquese a “EDENOR S.A.”. … Fdo.: DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS - Vocal Segundo. — ESTER B. FANDIÑO - Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 2/9 Nº 290.027 v. 2/9/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 965/99

ACTA Nº 481

Expediente ENRE Nº 6937/99

Bs. As., 25/8/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Aplicar a “EDESUR S.A.” conforme lo dispuesto en el punto 6.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa en pesos equivalente a 60.000 kWh calculados de conformidad a la instrucción contenida en la nota ENRE Nº 20.046, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 25 incisos y) del Contrato de Concesión, en el artículo 5 “in fine” de la Resolución ENRE Nº 736/99 y en la Nota ENRE Nº 9178, en virtud de los hechos mencionados en los considerandos de la presente; 2) “EDESUR S.A.” deberá presentar un ejemplar del Reglamento de Suministro actualizado de conformidad con lo dispuesto en la Resolución ENRE Nº 736/99, dentro de los cinco (5) días de notificada de la presente resolución; 3) el importe de la multa establecida en la presente Resolución deberá ser depositado, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos contados a partir de notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 4) “EDESUR S.A.” deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia, firmada por representante o apoderado de la distribuidora, de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos contados a partir de efectuado el depósito; 5) Notifíquese a “EDESUR S.A.”. … Fdo.: DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS - Vocal Segundo. — ESTER B. FANDIÑO - Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 2/9 Nº 290.029 v. 2/9/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 964/99

ACTA Nº 481

Expediente ENRE Nº 6163/99

Bs. As., 25/8/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la empresa “ENERGIA SANTIAGO DEL ESTERO S.A.” (EDESE S.A.) en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS CON CATORCE CENTAVOS ($ 1.936,14), correspondientes al mes de diciembre de 1998, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-SEE Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “EDESE S.A.”; 3) Notifíquese a CAMMESA y a “EDESE S.A.”. … Fdo.: DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS - Vocal Segundo. — ESTER B. FANDIÑO - Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 2/9 Nº 290.030 v. 2/9/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 963/99

ACTA Nº 481

Expediente ENRE Nº 6003/98

Bs. As., 25/8/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a “LIQUID CARBONIC S.A.” con la aplicación de una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000) por no cumplir con la presentación del Plan de Gestión Ambiental en sus contenidos mínimos y dentro de los plazos establecidos por las Resoluciones ENRE Nº 32/94 y 52/95; 2) El importe de la multa fijado en el artículo precedente deberá ser depositado por “LIQUID CARBONIC S.A.” de conformidad con el procedimiento establecido por la Resolución ENRE Nº 692/97, dentro de los diez (10) días hábiles administrativos a partir de notificada la presente, en la cuenta corriente ENRE 50/652 Recaudadora Fondos de Terceros Nº 2915/89 del Banco de la Nación Argentina, sucursal Plaza de Mayo, bajo apercibimiento de ejecución; 3) “LIQUID CARBONIC S.A.” deberá entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD copia firmada por su representante o apoderado de la documentación respaldatoria del depósito a que se refiere el artículo precedente, dentro de los DOS (2) días hábiles administrativos siguientes de efectuado el depósito; 4) Notifíquese a “LIQUID CARBONIC S.A.”. … Fdo.: DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS - Vocal Segundo. — ESTER B. FANDIÑO - Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

e. 2/9 Nº 290.031 v. 2/9/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 978/99

ACTA Nº 481

Expediente ENRE Nº 6454/99

Bs. As., 25/8/99

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a la Empresa Provincial de Energía de Santa Fe en su condición de prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica, en la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS ONCE CON SEIS CENTAVOS ($ 4.811,06), correspondientes al mes de marzo de 1999, por incumplimientos a lo dispuesto en el Punto 3 del Anexo 28 de LOS PROCEDIMIENTOS (Resolución ex-S.E.E. Nº 61/92 y sus modificatorias y complementarias), cuyo detalle, duración y montos de descuentos se efectúa en el Anexo a este acto del que forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre los precios que remuneran la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica prestada por “E.P.E. SANTA FE”; 3) Notifíquese a CAMMESA y a “E.P.E. SANTA FE”. … Fdo.: DANIEL MUGUERZA - Vocal Tercero. — JUAN CARLOS DEROBERTIS - Vocal Segundo. — ESTER B. FANDIÑO - Vocal Primera. — ALBERTO E. DEVOTO - Vicepresidente. — JUAN ANTONIO LEGISA - Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 2/9 Nº 290.076 v. 2/9/99

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 452/99

Bs. As., 24/8/99

VISTO el Expediente Nº 2089-COMFER/99,

CONSIDERANDO:

Que distintos actuantes en radiodifusión han solicitado las habilitaciones en la categoría de Locutor Nacional.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 95, inciso 1 de la Ley Nº 22.285 y en las Resoluciones Nº 141/COMFER/90 (ratificada por su similar Nº 259/COMFER/97), corresponde otorgar las respectivas habilitaciones en la categoría de Locutor Nacional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Licencias ha emitido el correspondiente dictamen.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2º del Decreto Nº 802 de fecha 20 de agosto de 1997.

EL INTERVENTOR EN EL
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Otórganse las habilitaciones en la categoría de Locutor Nacional, a las personas que se detallan en Anexo I de la presente Resolución, quienes han cumplimentado las normas reglamentarias establecidas en las Resoluciones Nº 141-COMFER/90 y 259/COMFER/97.

ARTICULO 2º — Regístrese, notifíquese a los interesados. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para que proceda a su publicación; Cumplido, ARCHIVESE (PERMANENTE). — Dr. JOSE C. AIELLO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión, Secretaría Prensa y Difusión, Presidencia de la Nación.

ANEXO I

LOCUTOR NACIONAL	Nº DOCUMENTO	Nº HABILITACION
María del Mar CASTIGLIONI	DNI 26.727.403	5714
Francisco Carlos de la ROSA	DNI 21.613.785	5715
Claudio Cristian SOLER	DNI 22.360.949	5716
Rodrigo Carlos SABIO	DNI 20.040.332	5717
Javier Alberto Antonio PERRONE	DNI 23.954.673	5718
Olga Daría MYROWYCZ	DNI 06.551.611	5719
Ana Zunilda LEONELLI	DNI 14.257.674	5720
Luciano Alfredo LOPEZ	DNI 23.971.105	5721
Marcelo Esteban CAO	DNI 26.346.549	5722
Lucía CARLUCCI	DNI 25.983.762	5723
Ramón Osvaldo MOLINA	DNI 11.247.041	5724
Carlos Jorge MUT	DNI 07.624.379	5725

NOTA: Se publica en la fecha en razón de haberse omitido en las ediciones del 27/8 y 30/8/99.

e. 31/8 Nº 289.651 v. 2/9/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE TRANSPORTE

SUBSECRETARIAS DE TRANSPORTE TERRESTRE Y DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES

OBJETO: PRORROGA DE LA CONVOCATORIA A PRECALIFICACION DE POSTULANTES INTERESADOS EN PARTICIPAR DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL PARA LA CONSTRUCCION, OPERACION, REHABILITACION Y MANTENIMIENTO DE LA VINCULACION FERROPORTUARIA TRANSPATAGONICA CONFORME A LO DISPUESTO POR DECRETO Nº 345/99.

Lugar donde pueden adquirirse los Pliegos:
Pago: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.
Hipólito Yrigoyen 250, piso 7º, oficina 713 - Tesorería (de 11 a 15 hs.).
Retiro: SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE - DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE TRANSPORTE FERROVIARIO.
Hipólito Yrigoyen 250, piso 12º, oficina 1240, Capital Federal. (de 12 a 16 horas).
Fecha: a partir del 21 de julio de 1999, hasta el 6 de septiembre de 1999.

Valor del Pliego: Tres mil pesos ($ 3.000.-).

Consulta de los Pliegos por interesados sin obligación de compra:
SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE - DIRECCION NACIONAL DE POLITICAS DE TRANSPORTE FERROVIARIO.
Hipólito Yrigoyen 250, piso 12º, oficina 1240, Capital Federal.
Fecha: Hasta el 6 de septiembre de 1999, de 12 a 16 horas.

Presentación de Solicitudes de Precalificación:
SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES.
Av. España 2221, piso 2º, Capital Federal.
Fecha: **7 de septiembre de 1999, de 11 a 12 horas.**

e. 25/8 Nº 289.138 v. 3/9/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días al ex-agente Arturo SORIA GALVARRO, para que dentro de dicho término se presente, a fin de notificarse del pronunciamiento efectuado mediante Disposición Nº 267/99 (SGRH), en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5025, Capital Federal. Firmado: ISABEL VIDAL, Jefe (Int.) Sección "I" División Control de Asistencia y Desempeño.

e. 1/9 Nº 289.952 v. 3/9/99

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

OBJETO: CORRECCION DEL VALOR DE LA UNIDAD DE TASACION RADIOELECTRICA según la Resolución 10/95 SETYC.

CONTENIDO: Para todos los usuarios de Estaciones Radioeléctricas, la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES informa que dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 10/95 SETYC en el artículo 7º inciso a), será corregido el valor de la Unidad de Tasación Radioeléctrica, quedando el nuevo valor de referencia de la misma en $ 24,1863. - Dicha medida tendrá vigencia, conforme a lo dispuesto por dicha resolución a partir del 1º de septiembre del corriente año. — Dr. SERGIO G. IACOVINO, Coord. Area Recaudación, Gerencia Administración de Recursos Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 31/8 Nº 289.898 v. 2/9/99

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)